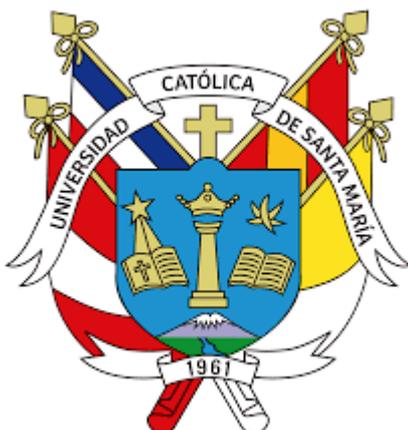


Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho



ANÁLISIS DE LA CAUSAL DE PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DECLARADA POR EL CONGRESO PARA LA VACANCIA PRESIDENCIAL PERÚ 2020

Tesis presentada por el Bachiller:
Apaza Centellas, Diana Pamela

Para optar el Título Profesional de:
Abogado

Asesor:
**Dr. Camargo Riega, Alberto
Vittorio**

**Arequipa-Perú
2023**

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
DERECHO
TITULACIÓN CON TESIS
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 15 de Junio del 2023

Dictamen: 003417-C-EPDD-2023

Visto el borrador del expediente 003417, presentado por:

2015130262 - APAZA CENTELLAS DIANA PAMELA

Titulado:

**ANÁLISIS DE LA CAUSAL DE PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DECLARADA POR EL
CONGRESO PARA LA VACANCIA PRESIDENCIAL PERU 2020**

Nuestro dictamen es:

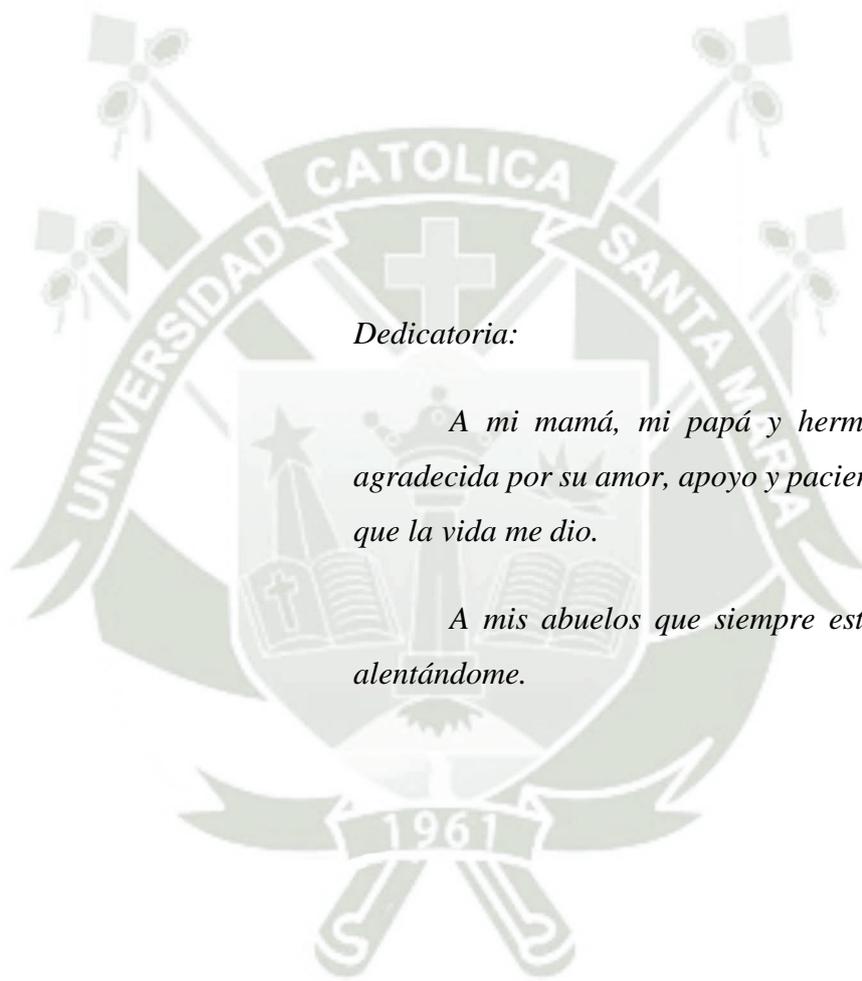
APROBADO

**42512892 - RIVERA GARCIA EDUARDO ALONSO
DICTAMINADOR**



**72629802 - SANCHEZ CARDENAS DIEGO ALEJANDRO
DICTAMINADOR**





Dedicatoria:

*A mi mamá, mi papá y hermano eternamente
agradecida por su amor, apoyo y paciencia, son lo mejor
que la vida me dio.*

*A mis abuelos que siempre estuvieron conmigo
alentándome.*

Agradecimiento

A Dios, que guía cada uno de mis pasos.

*A mi mamá, papá y hermano, eternamente
agradecida por su amor, apoyo y paciencia.*

*Al Dr. Alberto Vittorio Camargo Riega asesor de
la tesis por su orientación; al Dr. Eduardo Alonso Rivera
García y al Dr. Diego Alejandro Sánchez Cárdenas por
su tiempo y apoyo en el proceso.*

*A los Doctores que conforman la plana docente la
escuela profesional de Derecho de la UCSM gracias por
los conocimientos brindados; los llevaré siempre en mi
corazón.*



EPÍGRAFE

“Siempre es el momento apropiado para hacer lo que es correcto”.

Martin Luther King.

“Un niño, un profesor, un libro y una pluma pueden cambiar el mundo”.

Malala Yousafzai.

RESUMEN

A lo largo de la historia se ha observado las destituciones de los presidentes, por actos que cometieron en el ejercicio de su cargo y que generaban incompatibilidades con el buen desempeño del cargo más alto de un gobierno, se ha utilizado la causal de permanente incapacidad moral contra el presidente que es declarada por el Congreso, sin embargo, este término inicialmente y según la historia fue utilizado como una incapacidad mental relacionado con problemas que afectaban el estado psíquico ajustándose a la capacidad de gestionar, capacidad de raciocinio, no obstante, se ha distorsionado y ahora es de relevancia moral.

En un sistema de tendencia presidencialista, el presidente de la República es elegido mediante voto popular, dicho de otro modo, la población es quien sufraga y elige a su representante que ostentará el cargo de presidente de la República, teniendo inmunidad por el periodo de su mandato, sin embargo las causales para levantar su inmunidad están establecidas en nuestra carta magna, aunado a ello, la constante lucha contra la corrupción ha desencadenado penas más graves para funcionarios y servidores públicos, en ese sentido el presidente puede ser vacado por la causal establecida en el artículo 113° de la constitución

En el primer capítulo se abordará temas esenciales para entender el proceso de destitución del presidente por incurrir en la causal de permanente incapacidad moral, Asimismo en el segundo capítulo el procedimiento en el Perú y los casos en los cuales el Congreso utilizó sus facultades constitucionales para ejercer control político y poder vacar a los expresidentes, en el tercer capítulo es la casuística relacionada a acontecimientos en los otros países como en Brasil y Paraguay para finalmente como cuarto capítulo establecer los resultados de la investigación.

Palabras clave: Vacancia presidencial, incapacidad moral, destitución.

ABSTRACT

Throughout history, the dismissal of presidents has been observed, for acts they committed in the exercise of their office and that generated incompatibilities with the good performance of the highest position of a government, the cause of permanent moral incapacity has been used of the president declared by the congress. However, this term initially and according to history was used as a mental disability related to problems that affected the mental state related to the ability to manage, reasoning ability, however over the years it has been distorted to have an aspect moral.

In a marked system of presidential tendency, a president of the republic is elected by popular vote - in other words, the population is the one who votes and elects its representative who will hold the office of president of the republic, having immunity for the period of his mandate. However, the grounds for lifting his immunity are established in our Magna Carta, in addition to this, the constant fight against corruption has triggered more serious penalties for officials and public servants, in that sense the president can be vacated for the established grounds. in article 113 of our constitution

The first chapter will address the essential issues to understand the process of removal of the president for incurring the cause of permanent moral incapacity, also in the second chapter the procedures in Peru and the cases in which the congress used its powers to exercise Political control and power will be vacated by former presidents, in the third chapter casuistry related to events that occurred in other countries such as Brazil and Paraguay, to finally establish the results of the investigation and the necessary contributions to solve the problem.

Key words: Presidential vacancy, moral incapacity, dismiss.

ÍNDICE

<i>Dedicatoria:</i>	2
<i>Agradecimiento</i>	3
EPÍGRAFE	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. MARCO TEÓRICO	2
1. VACANCIA PRESIDENCIAL	2
1.1. Concepto y Naturaleza	2
1.1.1. Supuestos de Vacancia Presidencial	7
1.1.2. La historia de las constituciones en relación a la causal	8
1.1.3. Mecanismos de control político	16
1.1.4. El sistema de pesos y contrapesos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.	22
1.2. Procedimiento parlamentario de vacancia	26
1.2.1. Moción de orden del día	26
1.2.2. Características y Requisitos	28
1.2.3. Mociones de vacancia en el Perú	31
1.3. Otras formas de acusación para determinar la comisión de delitos en el ejercicio del cargo. 41	
1.3.1. Acusación constitucional y el Antejjuicio	41
1.3.1. El juicio político	46
2. CAUSAL DE PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DECLARADA POR EL CONGRESO.	52
2.1. La Incapacidad Moral	52
2.1.1. Fundamentos de la causal	52
2.1.2. Interpretación de la causal y vacío legal	54
2.2. Comisión de supuestos delitos	58
2.2.1. Conductas inapropiadas y moral.	58
2.3. Aplicación de la causal	60
2.3.1. Motivación del Congreso	62
2.3.2. Proporcionalidad de la medida	65
2.3.3. Finalidad y razonabilidad de la medida	68

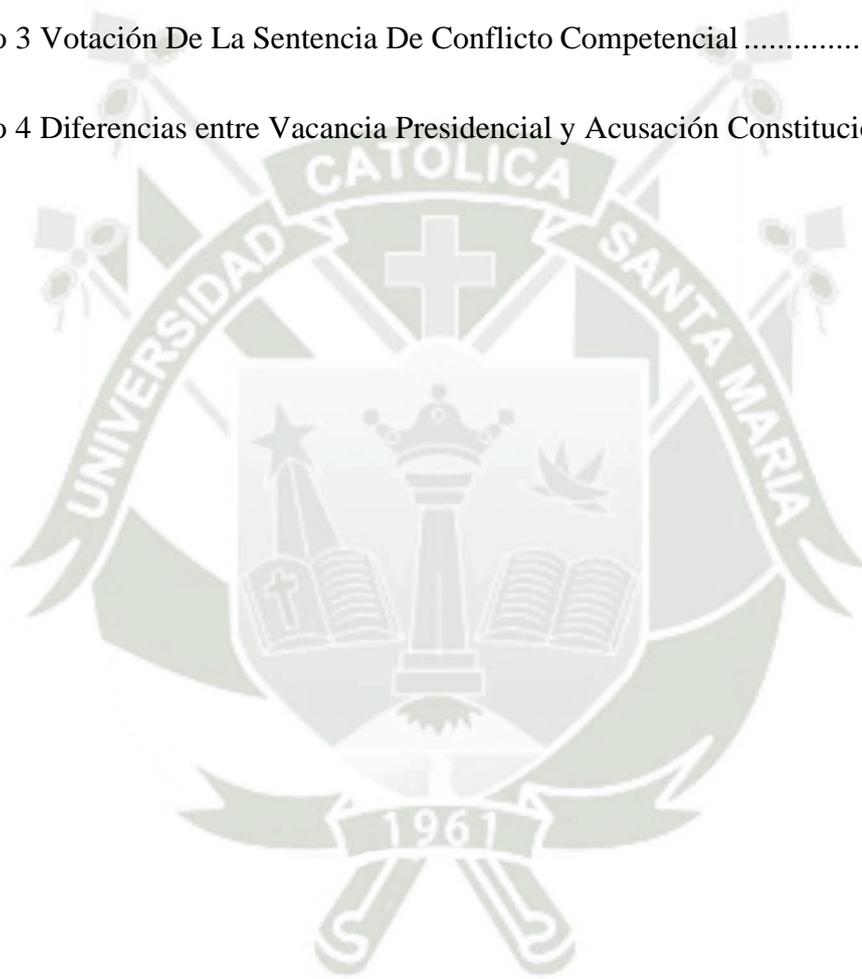
2.4.	Sucesión Presidencial.....	69
3.	LA INCAPACIDAD MORAL EN EL DERECHO COMPARADO.	70
3.1.	Paraguay: Caso Fernando Lugo	71
3.2.	Brasil: Caso Dilma Rousseff	76
CAPITULO II. METODOLOGÍA.....		80
2.1.	Problema de investigación	80
2.2.	Objetivos	81
2.3.	Hipótesis y Variables.....	82
2.4.	Técnicas e instrumentos de verificación	83
2.5.	Campo de verificación.....	83
CAPITULO III: RESULTADOS.		85
3.1.	Fundamento de la causal de permanente incapacidad moral	85
3.1.1.	Fundamentos normativos.	87
3.1.2.	Sancionar conductas inapropiadas.	88
3.2.	Sobre el procedimiento parlamentario para determinar la vacancia presidencial.	89
3.2.1.	Procedimiento.	89
3.2.2.	Caso Pedro Pablo Kuczynski	91
	<i>Primera moción: Moción de Orden del día No 4710</i>	91
	<i>Segunda moción: Moción de orden del día No 5295</i>	96
3.2.3.	Caso Martin Vizcarra Cornejo.....	101
	<i>Primera Moción: Moción de Orden del Día No 12090</i>	101
	<i>Segunda moción: Moción de orden del día el No 12684</i>	104
	<i>De la demanda competencial</i>	110
	<i>De la medida Cautelar</i>	115
3.2.4.	Caso Pedro Castillo Terrones.....	118
	<i>Primera moción: Moción de orden del día No 1222</i>	118
	<i>Segunda moción: Moción de orden del día N°2148</i>	121
	<i>Tercera Moción: Moción de orden del día N°4909</i>	132
3.3.	Las diferencias entre la vacancia por permanente incapacidad moral y la Acusación constitucional.....	134
3.3.1.	Juicio político	134
3.3.2.	Antejuicio y Acusación constitucional	136
3.4.	Afecta al estado peruano el vacío legal de la aplicación de la causal de vacancia presidencial en el Perú.	139

3.4.1. Inestabilidad Social.....	139
3.4.2. Conflictos sociales y Demanda social.....	141
2.4.3. Excesivo uso de Facultades.....	142
3.4.4. Institucionalidad y Estado de derecho.....	145
3.4.5. Inestabilidad Política.....	147
3.4.7. Ingovernabilidad.....	149
3.4.8. Inestabilidad Económica y la protección de derechos humanos.....	151
CONCLUSIONES.....	153
RECOMENDACIONES.....	156
REFERENCIAS.....	158



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Procedimiento de acusación constitucional	42
Gráfico 2 Procedimiento para la Aprobación de la Vacancia	90
Gráfico 3 Votación De La Sentencia De Conflicto Competencial	115
Gráfico 4 Diferencias entre Vacancia Presidencial y Acusación Constitucional	139



INTRODUCCIÓN

La vacancia presidencial expresamente señalada en el artículo 113° de nuestra Constitución Política, la figura de permanente incapacidad moral declarada por el Congreso de la República constituye una causal para la destitución en el cargo de presidente de la República, sea este elegido mediante voto popular o por sucesión presidencial, conlleva impactos en un estado de derecho y como consecuencia de ello efectos jurídico-sociales en la estabilidad de un país de marcada tendencia presidencial, una causal que no está delimitada en su contenido y que puede significar la utilización permanente e indebida propugnada por intereses propios y de grupo de integrantes del parlamento para vacar a un presidente y destituirlo de su cargo.

El propósito de la investigación consiste en determinar si los procedimientos de vacancia presidencial seguidos por el Congreso de la República en contra de Martin Vizcarra y otros expresidentes están ajustados a la constitucionalidad, conforme a las normas constitucionales y legales respectivas, asimismo los impactos como consecuencia de su aplicación tras los sucesos acaecidos estos últimos años por las reiteradas mociones de vacancia aprobadas por el Congreso para vacar al presidente y que en su contenido aún no ha sido delimitado.

Todo esto a razón de que los procedimientos de vacancia que se dieron en medio de un contexto de grave crisis presidencial ocasionado por las reiteradas mentiras y supuesta comisión de delitos de corrupción cometidos durante el mandato de los expresidentes sometidos al procedimientos y voto de la causal, en el contexto de los procedimientos de vacancia que serán evaluados no solo en base a su objetivo de destituir a quien cometió estos delitos que repercutan e impidan su normal desenvolvimiento en el cargo de presidente y el Congreso considere incapaz moral, asimismo las consecuencias político-sociales que ocasiona este vacío legal del contenido y fundamentos de esta causal en un Estado Constitucional de Derecho.

CAPITULO I. MARCO TEÓRICO

1. VACANCIA PRESIDENCIAL

1.1. Concepto y Naturaleza.

La naturaleza jurídica de la vacancia presidencial nació en el Derecho Anglosajón donde se le denomina como *impeachment*. Así:

El *impeachment* británico es un procedimiento parlamentario propio de este régimen cuyo origen algunos estiman fue aproximadamente en el año 1376, durante el reinado de Eduardo III, quien convocó a la cámara de los Comunes para obtener la aprobación de subsidios y tributos ante la grave crisis económica que afrontaba el Reino.

La discusión en el Parlamento se centró en la responsabilidad de algunos consejeros del Rey en tal situación, por razones imputadas a su gestión y actos de enriquecimiento individual indebido. Siendo que la aprobación de los tributos requería el consentimiento de los Comunes, se dice que éstos lo condicionaron a la destitución de “Los consejeros por el Rey” lo que finalmente se produjo (Eguiguren Praeli, 2018, p.182)

El término *impeachment* tiene origen en Inglaterra en el siglo XIII, muchos países europeos adoptaron el modelo en sus constituciones, como forma de control de los altos funcionarios o de personas que tenían altos cargos, García Belaunde la describe de la siguiente manera:

Se desarrollo en dos momentos diferentes que se manifiestan en su naturaleza, significado y aplicación de cada uno; “Por un lado, era la forma como se tramitaba en Inglaterra y otra en Estados Unidos, por ello muchos países a nivel de Latinoamérica adoptaron una u otra forma” en otras palabras: eran dos modelos similares para poder destituir a miembros con altos cargos, de esa forma eran parecidos, pero con diferencias trascendentales.

En Inglaterra, el *impeachment* era un juicio de caracteres penales: “La Cámara de los Comunes acusaba y la Cámara de los Lores enjuiciaba y emitía una sentencia que podía incluso llegar a la confiscación de bienes y a la pena de muerte” por otro lado, en Estados Unidos el modelo fue tomado con matices, propio de un país que apostó por la República, el

federalismo y la división de poderes de marcada tendencia presidencialista. (Garcia, 2020, p.21)

Así a diferencia del planteamiento jurídico que existía en Inglaterra y los Estados Unidos, dos países de diferente continente, adoptaron un modelo político, el primero de régimen parlamentario y el segundo de régimen presidencialista donde el presidente y el jefe del Ejecutivo recae en la misma persona.

El *impeachment* es en principio un procedimiento orientado a la exigencia de responsabilidad criminal a los funcionarios con los cargos más altos del Reino. En la configuración medieval de este procedimiento asumía un protagonismo decisivo la asamblea de representantes propia de la sociedad europea feudo – estamental basada en un tipo de representación que se sustenta sobre una relación de mandato imperativo y una estrecha vinculación de los representantes a sus representados (Congreso de la República y población), entonces ciertamente, es una institución de uso poco frecuente y directamente relacionada con los supuestos más graves de crisis política.

En el cual se llevaba a cabo el procedimiento de la acusación, por lo cual las consecuencias de su aplicación eran: a) Se separaba al funcionario de la función del cargo, b) Se le inhabilitaba para el ejercicio de cualquier cargo público y c) Se dejaba abierta la puerta para que el funcionario respondiese por sus eventuales delitos ante el Poder Judicial, el que al final tomaría la decisión que corresponde. Era, pues, “Un proceso político, por así llamarlo, ya que lo que sucedía en la judicatura no tenía nada que ver con lo dispuesto por el Congreso que se limitaba a dar ‘un pase libre’ al funcionario cesado”. (García Belaunde, 2020 p.21)

Muchos países adoptaron el modelo del impeachment, siendo así, en los Estados Unidos de Norteamérica se puede realizar por cuatro causales: i) Traición; ii) Cohecho; iii) Delitos graves y iv) *misdemeanors*, este último entendido como la comisión de faltas menores o inconductas para poder acusar a funcionarios, también presentó conflictos en su interpretación, de acuerdo a las conductas reprochables de quien está en el cargo de presidente de la República, el juicio político tiene sus orígenes en la Constitución Federal de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787, institución que fue tomada como base por la mayoría de las constitucionales del continente americano.

El *impeachment* es primigeniamente un procedimiento con el fin de determinar la responsabilidad criminal a los más altos funcionarios; los diferentes sistemas constitucionales exigen que venga suscrita por un número suficiente de parlamentarios para su aprobación, es decir mayorías, cumpliendo el requisito de formalidad, con ello la misma finalidad de evitar una utilización indebida de la figura jurídica si no se cumpliese con el *quorum*, asemejándose a los instrumentos de control político similar a los procedimientos típicos de los regímenes parlamentarios, ciertamente, el *impeachment* es una institución de uso poco frecuente y directamente relacionada con los supuestos más graves de comisión de hechos graves que menoscaban la dignidad del cargo.

Se le conoció como ‘Juicio político’ a nivel de Latinoamérica, asimilando e incluyendo uno u otro modelo en las constituciones de países del continente americano, el Perú no estuvo exento pues recogió ambas figuras con lo que hoy tiene un modelo mixto, por un lado, el juicio político y por el otro el antejuicio y la acusación constitucional de personas que ostentan los cargos más altos del Perú.

La CIDH (2018) a través de la opinión consultiva No 26 ha identificado que algunos países como Brasil, Colombia y Perú han adoptado un esquema de juicio político que puede calificarse como mixto, depende del tipo de delito que se haya cometido, este esquema que denominan “híbrido” como lo determina la corte, el Poder Judicial juzga al presidente solo por crímenes comunes.

En el caso de Perú y para Eguiguren Praeli desde las primeras constituciones, se empleó la figura del “Antejuicio político” en el que:

La acusación constitucional ante el Congreso del Presidente de la República y otros altos funcionarios por delitos cometidos en el ejercicio de la función o infracciones constitucionales, sólo tenía por objeto que el Congreso apruebe o no la procedencia de la acusación y, en caso afirmativo, que el acusado quede automáticamente suspendido en el cargo y sometido a juicio penal ante la Corte Suprema. No existía, pues, ni la destitución o la inhabilitación impuestas por el Congreso, características del *impeachment* y del juicio político en Latinoamérica, medidas que quedaban supeditadas a lo dispuesto por la sentencia judicial respecto a la responsabilidad penal

o constitucional. Era el Congreso quien decidía si procedería el juzgamiento del acusado ante la Corte Suprema, actuando como ulterior acusador o denunciante, pero sin realizar propiamente un “juzgamiento” ni imponer sanciones. (2007, p.151)

Ahora bien, en la opinión consultiva N°26, la CORTEIDH señala que esta figura experimentó una reforma sustancial en la Constitución de 1993, adicionándose en el artículo 100 del mismo cuerpo legal al antejuicio, es decir, la posibilidad de que el Congreso interponga contra el acusado las sanciones de suspensión o destitución del cargo y la inhabilitación para el desempeño de la función pública hasta por diez años. Con ello y a opinión de la Corte a la actualidad se parece más al juicio político llevado a cabo en el Congreso.

En el Perú el Tribunal Constitucional mediante jurisprudencia ha establecido que en la constitución de 1993 subsisten ambas figuras jurídicas, el juicio político y el antejuicio interpretando el precepto constitucional y desarrollando una regulación especial y procedimientos diferentes tanto para el antejuicio como para el juicio político.

El Tribunal Constitucional considera que cuando se acusa a alguno de los altos funcionarios por la comisión de algún delito en el ejercicio de sus funciones, se trata de un antejuicio, en el que Congreso se limita a aprobar la procedencia o no de la acusación, y, en caso afirmativo, el acusado queda sometido a juicio penal ante la Corte Suprema. Sólo si ulteriormente la sentencia de la Corte Suprema es condenatoria, el Congreso podrá imponer al acusado la destitución del cargo o la inhabilitación política para el desempeño de cualquier cargo o función pública hasta por diez años. (Eguiguren Praeli, 2007. p.245-246)

La Jurisprudencia nacional no ha quedado exenta de poder delimitar ambas figuras en el ordenamiento político, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 006-2003-AI/TC, ha interpretado y establecido que actualmente coexisten ambas figuras en nuestra carta magna y el reglamento del Congreso, el Tribunal Constitucional (*en adelante TC*) ha desarrollado en su sentencia una regulación especial y con ciertas distinciones para los casos del Antejuicio y del Juicio Político.

La función congresal no sólo puede ser ejercida en aquellos casos en los que exista una sentencia condenatoria emanada del Poder Judicial, por los delitos funcionales en que

incurran los funcionarios previstos en su artículo 99°, sino también en los casos en que se configuren responsabilidades eminentemente políticas, aun cuando no exista la comisión de un delito de por medio.

Esa es la manera como se debe interpretar la previsión constitucional según la cual está permitido acusar a los referidos funcionarios públicos por "Infracción de la Constitución". Y es que toda falta política en que incurran los funcionarios que componen la estructura orgánica prevista en la Carta Política, compromete peligrosamente el adecuado desenvolvimiento del aparato estatal. En estos casos, la razón del despojo del cargo no tiene origen en la comisión de un delito, sino en la comisión de faltas que aminoran, en grado sumo, la confianza depositada en el funcionario, la que debe ir indefectiblemente ligada al cargo que ostenta. (Stc N° 03593-2006-AA – TC, fundamento 20).

Por lo expuesto permite dilucidar que en la actual constitución no solamente se encuentra textualmente señalado el antejuicio, sino en el texto constitucional también esta señalado el juicio político, esto conlleva la posibilidad de iniciar procesos en contra de funcionarios con altos cargos previstos en el artículo 99° de la Constitución, en razón de lo que considera el Congreso como las "Faltas políticas" cometidas en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de separar el poder del funcionario que haga mal uso de él, destituirlo para que no siga cometiendo los mismos hechos e impedir que pueda obtener nuevamente el mismo cargo en el futuro.

De este modo, en el denominado juicio político el funcionario es acusado, procesado y más adelante y en la terminación del proceso ser sancionado por el Congreso, por faltas solamente y estrictamente políticas, situación diferente a la del antejuicio en la que se investiga la comisión de conductas delictivas e ilícitas contenidas en el artículo 117° de la constitución.

Para García Chavarri (s.f) si la decisión de destitución, de un alto funcionario ha sido elaborada bajo parámetros políticos afirma que por su propia naturaleza son discrecionales y responden a particulares convicciones del deber-ser de una determinada conducta política o de gobierno, las consideraciones jurídicas formales y materiales no entran en discusión, cuyo margen de acción es por ello más restringido. En otros términos, a un juez se le exige

decidir sobre los hechos y el derecho, bajo parámetros preestablecidos y generales. Sin embargo, en el juicio político las apreciaciones por su misma naturaleza son diversas.

En esa misma línea y ajustándose al caso Peruano, también el tribunal constitucional se pronunció respecto de los sucesos acaecidos durante el año 2020 en el que el Congreso pretendió vacar a Martin Vizcarra, hechos que terminaron en la vacancia y el pronunciamiento de improcedencia del TC por sustracción de la materia, en la sentencia 778/2020 recaída en el Expediente 00002-2020-CC/TC, El magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera en su fundamento 76 y siguientes de la sentencia señala lo siguiente:

76. De una lectura integral del artículo 113 de la Constitución, el cual regula las causales de vacancia presidencial, puede apreciarse que allí, en concordancia con el concepto de vacancia ya explicado en este mismo texto, se hace referencia a supuestos en los que solo se requiere constatar la ocurrencia de hechos objetivos, como son, por ejemplo: la muerte del presidente, su renuncia, que este haya salido del territorio nacional sin permiso del Congreso o que no haya vuelto en el plazo indicado, o que haya sido destituido por juicio político. 77. Como puede apreciarse, todos estos supuestos tan solo implican constatar situaciones de hecho en las que prácticamente no cabe mayor deliberación sobre lo ocurrido y ello es así, porque aquí de lo que se trata es de evitar una situación de vacío de poder en el ejercicio de la presidencia, ante la materialización fáctica de algunos de los supuestos establecidos en la referida disposición

Por consiguiente, ninguna de las causales establecidas en artículo 113° de la Constitución busca que los congresistas ingresen en un proceso de deliberación compleja con la finalidad de remover a un presidente por razones de conveniencia u oportunidad política, por las razones antes mencionadas y tomando en cuenta además que ello tendría que ser determinado de forma discrecional por el Congreso de la República, algo que, no estaría acorde a la forma de gobierno del Perú.

1.1.1. Supuestos de Vacancia Presidencial

El artículo 113° de la Constitución Política del Perú, nos señala que el presidente de la República solo puede ser vacado por “1. Muerte del Presidente de la República. 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso. 3. Aceptación de su

renuncia por el Congreso. 4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y 5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución”. De las cuales la única que es de naturaleza subjetiva es el inciso dos.

La vacancia por permanente incapacidad moral declarada por el Congreso es un supuesto de vacancia presidencial establecido en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú. Se trata de una figura excepcional, de tal gravedad que es aplicable cuando el presidente incurre en conductas graves que afectan de tal manera el decoro del cargo que vuelven imposible que lo siga ejerciendo en el futuro. (Moción de Orden del día N° 4710, 2018, p.10)

El modelo constitucional peruano opta por un modelo híbrido, por un lado, el modelo presidencialista en el cual el presidente y los congresistas son elegidos mediante voto popular, sin embargo, el modelo parlamentario en el cual el primer ministro es elegido por el parlamento y es jefe de gobierno, además el jefe de estado es persona diferente y solo ejerce atribuciones de representación o emblemáticas.

El Perú recoge instituciones y figuras jurídicas de control del modelo parlamentario, así señala la constitución en su artículo 110°, el cual señala que “ El presidente de la República es el jefe del estado y personifica a la nación ” conjuntamente con el artículo 111° primer párrafo que indica su elección, de tal manera que el texto constitucional señala - *El Presidente de la República se elige por sufragio directo*- así como el artículo 112° respecto de su periodo constitucional en el ejercicio de su cargo el cual establece - *El mandato presidencial es de cinco años*- con lo cual nuestra Carta magna por interpretación señala un régimen presidencialista.

1.1.2. La historia de las constituciones en relación a la causal

Haciendo un recorrido histórico, de las doce constituciones que el Perú ha tenido, se ha incorporado esta figura, se hace de imperiosa necesidad hacer un análisis de todas las constituciones para reconocer cuál ha sido el origen de la figura y cómo se ha desarrollado en toda nuestra vida de independencia, de esa forma hacer un diagnóstico sobre la causal y las posibles connotaciones en nuestro sistema.

La constitución de 1823, primera constitución que fue aprobada por el Congreso constituyente y fue de tendencia liberal, planteaba un Congreso unicameral y que la mayoría de edad fuese los 25 años, dejábamos de ser un virreinato, tuvo un carácter provisional pero significó el primer esfuerzo en dejar expreso los poderes del estado, sus atribuciones y que representa verdaderamente la forma de organización de un estado primigenio, independiente de la monarquía española, además reconoce el ejercicio del poder Ejecutivo de ninguna manera puede ser vitalicio y menos hereditario.

No obstante señala que el Presidente es responsable de los actos de su administración (artículo 78°), por otro lado rebuscando precisamente la causal de incapacidad moral o algún texto similar de la constitución de 1823 es que no existe como tal el término de “Permanente incapacidad moral” o causales de destitución, en relación a ello sólo prescribe la situación en la que habrá un Vicepresidente en quien concurran las mismas calidades y administrará el poder Ejecutivo por muerte, renuncia, destitución del Presidente, o cuando llegare el caso de mandar personalmente la fuerza armada, no habiendo otro texto relacionado a la destitución del presidente de la República.

La constitución de 1826 en el cual no se incorpora la causal, sin embargo si se reconoce, específicamente en el artículo 78° del cuerpo legal que el Presidente de la República es el Jefe de la administración del Estado, sin responsabilidad por los actos de dicha administración, texto que denota una cierta inmunidad hacia el presidente, ahora bien también hace referencia en su artículo Art. 77° que el ejercicio del Poder Ejecutivo reside en un Presidente Vitalicio, un Vicepresidente, y cuatro Secretarios de Estado, remarcando la palabra “Vitalicio” es de decir de por vida, si bien esta constitución es la segunda y fue elaborada por Simón Bolívar, de marcada tendencia conservadora, reconocía cuatro poderes del estado el Ejecutivo, Legislativo (tres cámaras: senadores , tribunos y censores) , judicial y electoral, además no fue creada por un Congreso constituyente y sólo tuvo vigencia cincuenta días entre el 08 de diciembre de 1826 y el 27 de enero de 1827, esta última la fecha de su derogación .

La constitución de 1828 sentó las bases constitucionales del Perú Republicano, de carácter liberal, discutida y aprobada por el segundo Congreso constituyente y aprobada por el ex presidente José De la Mar, doctrinarios indican que es la madre de las constituciones y representa verdaderamente la base de las demás cartas magnas de Perú, el reconocimiento

como una República unitaria, adoptó el sistema bicameral (senadores y diputados), asimismo estableció el periodo presidencial de 4 años, tampoco señala en forma expresa la causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral del presidente.

La constitución de 1834, fue promulgada por el presidente provisorio Luis José De Orbegoso, muy similar a la constitución de 1828, estableció que el poder Ejecutivo se ejercía por un Congreso compuesto de dos cámaras (diputados y senadores), asimismo en torno a la vacancia del presidente, el artículo 80 del mismo cuerpo legal señalaba que la Presidencia de la República vaca por muerte, destitución legal, admisión de su renuncia, “Perpetua imposibilidad física” y término de su período constitucional, solo hace referencia a una perpetua imposibilidad física que consiste en un impedimento permanente que lo inhabilita, irremediable e involuntariamente a ejercer su cargo y frente a esta situación cuando vacare la Presidencia de la República por muerte, renuncia o perpetua imposibilidad física, se encargará provisionalmente del Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo de Estado.

La constitución de 1839, de tendencia conservadora, fue convocado un tercer Congreso constituyente en la ciudad de Huancayo y así durante el mando del expresidente Agustín Gamarra Messía; al respecto de la causal sólo se verifica en el artículo 81° que la Presidencia de la República vaca de hecho por muerte, o por cualquier pacto que haya celebrado contra la unidad e independencia nacional; y de derecho por admisión de su renuncia, perpetua imposibilidad física o moral, y término de su período constitucional, donde se observa que a diferencia de la constitución anterior (la del año 1834) si adiciona el término “Moral” sin embargo no se desarrolla el fundamento de este término, dado que tampoco se utilizó para vacar a un presidente hasta ese momento histórico.

La constitución de 1856, fue de tendencia liberal, anticlerical y descentralista, promulgada por Ramon Castilla, estableció la vacancia presidencial de hecho y de derecho por atentar contra la forma de gobierno y disolver el Congreso, además creó el consejo de ministros (art. 93°) y el cargo del fiscal de la Nación (art. 132), prohíbe la pena de muerte, el artículo 83° determina la vacancia del presidente, respecto de la causal de vacancia presidencial de hecho y derecho, uno de ellos inc. 2: Por celebrar cualquier pacto contra la independencia o integridad nacional, por atentar contra la forma de gobierno (inc. 3), y vacancia de derecho por su incapacidad moral o física (inc. 2), ahora bien el artículo 81° señalaba que durante el período del Presidente de la República sólo podrá hacerse efectiva

su responsabilidad en los casos en que sea vacado de hecho la presidencia conforme a esta Constitución, el mismo artículo también dice que en los demás casos se hará efectiva la responsabilidad de que hablan los Artículos 11 y 12, concluido su período, es decir los funcionarios públicos son responsables en todo tiempo con arreglo a las leyes y que todo empleado público, al cesar en su cargo, será sometido a juicio de residencia, y mientras no sea absuelto, no podrá ejercer el mismo empleo ni otro alguno, con el que ciertamente se limitaba el acceso al empleo mientras se sometieran a revisión sus actuaciones y finalmente se declarara absuelto.

La constitución de 1860, promulgada por el expresidente Ramon Castilla, entre algunas características se encuentra la edad mínima para ser diputado (25 años) o senador (30 años), dos cámaras en el Congreso, la de senadores y la de diputados, prohibió la reelección presidencial. , la renovación de las cámaras debía hacerse por terceras partes y por bienios (cada dos años) en esa misma línea el artículo 83° establecía la vacancia de la presidencia de la República además de su muerte, la perpetua incapacidad física o moral del presidente (inc. 1), estableció que el Presidente no podría ser acusado durante su período presidencial, salvo en los casos de traición, haber atentado contra la forma de gobierno, disolver el Congreso, impedir su reunión o disolver sus funciones sin embargo no se desarrolla más sobre la causal al no haber existido conflictos de esa naturaleza en el Ejecutivo,

La constitución de 1867, promulgada durante el cargo del expresidente Mariano Ignacio Prado, con algunas características particulares como la mayoría de edad a los peruanos mayores de veintiún años, en sus artículos 79°, 80° y siguientes establecía la vacancia del presidente de hecho y de derecho, específicamente en su inciso 2. Que regula la incapacidad moral y física, “Si podrá ser acusado por celebrar cualquier pacto contra la independencia o integridad nacional, por atentar contra la forma de gobierno y por impedir la reunión del Congreso, suspender sus sesiones o disolverlo” haciendo alusión a lo que las anteriores constituciones han recogido en su texto, sin embargo, tampoco hubo doctrina que delimite su contenido.

La constitución de 1920, promulgada durante el gobierno del expresidente Augusto B. Leguía, compuesta por doble cámara, prohibía la reelección en el periodo inmediato (sin embargo Leguía hizo reformar el artículo de la Constitución de 1920, contando con la

aprobación del Congreso y fue reelegido en las elecciones de Octubre de 1924), por otro lado, incorporó al texto de las demás constituciones el término “permanente”, con la que la redacción de la causal quedaba de la siguiente manera: La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte: Por permanente incapacidad física o moral del Presidente, declarada por el Congreso (inc.1 del artículo 115°), desaparece la clasificaciones de las anteriores constituciones sobre una vacancia de hecho y derecho, en ese mismo orden el Congreso elegiría igualmente al ciudadano que deba completar el período presidencial en los casos de vacancia fijados en el Artículo 115. De esa forma adiciona nuevos términos a los ya previstos en las anteriores constituciones.

La constitución de 1933, en el gobierno de Sánchez Cerro se crea a la constitución más longeva del siglo XX, decima carta política del Perú , discutida y sancionada por el Congreso constituyente de 1931, establecía la no reelección presidencial inmediata y que esta prohibición no puede ser reformada ni derogada (artículo 142°), la mayoría de edad a partir de los dieciocho años de edad (artículo 84°) asimismo respecto de la causal de vacancia, en su artículo 144° establecía las causales siendo el inciso 1, el de permanente incapacidad física o moral declarada por el Congreso , de esa forma en la vacancia de la Presidencia de la República, el Congreso elegirá al siguiente Presidente para el resto del período Presidencial (Se abolieron las vicepresidencias.), la elección de Presidente se haría dentro de tres días, en consecuencia la elección de Presidente de la República por el Congreso, se hará por voto secreto, en sesión permanente y continua, y finalmente sería proclamado el que obtenga la mayoría absoluta de votos.

La constitución de 1979, promulgada por la Asamblea Constituyente de 1978, que creó el Tribunal de Garantías Constitucionales durante el fin del gobierno del expresidente Francisco Morales Bermúdez y que entró en vigencia durante el gobierno del expresidente Fernando Belaunde Terry, fue de carácter bicameral, tuvo características de trascendencia histórica como la Abolición de la pena de muerte (salvo en caso de traición a la patria en guerra exterior).

Instauró la segunda vuelta en las elecciones para presidente de la República: este debía ser elegido por más de la mitad (el 50% más uno) de los votos válidamente emitidos, una de las mejores constituciones que generaba un equilibrio de poderes, ya no dotándole de más fuerza al Legislativo, si no facultaba ahora al Ejecutivo a disolver la Cámara de

Diputados si esta censuraba a tres consejos de ministros, conceder indultos y conmutar penas, observar «en todo o en parte» los proyectos de ley aprobados en el Congreso.

Respecto de la causal, la constitución de 1979 establecía en su artículo 206° y siguientes las causales para la declarar la vacancia presidencial por incapacidad moral o permanente incapacidad física declarada por el Congreso, faculta asumir sus funciones el Primer Vicepresidente, o si éste último no pudiera asumiría el Segundo vicepresidente ó Por impedimento de ambos, el Presidente del Senado, quien convoca de inmediato a elecciones, asimismo el Presidente de la República solo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o locales; por disolver el Congreso, salvo lo dispuesto en el Artículo 227 (si se ha censurado o negado confianza a tres Consejos de Ministros.); y por impedir su reunión o funcionamiento o los del Jurado Nacional de Elecciones y del Tribunal de Garantías Constitucionales.

La constitución de 1993, tras la grave situación de inestabilidad social, política y jurídica se dio la dación de un nuevo Congreso constituyente convocado tras la disolución del Congreso en el autogolpe de estado de 1992, y como consecuencia la constitución de 1993 que tenía como características principales la eliminación de la bicameralidad y el Perú pasó a ser unicameral, introdujo el mecanismo del referéndum para la aprobación de cualquier reforma total o parcial de la Constitución, la pena de muerte para quien cometa delitos de terrorismo, creación de la Defensoría del Pueblo, entre otros, ahora bien respecto de la causal para la vacancia del presidente de la República, el artículo 113° señala la vacancia por permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso, sin embargo fue uno vez más en el que fue utilizado, específicamente para vacar al expresidente Alberto Fujimori.

Los hechos por los cuales fue vacado se resumen en la salida del expresidente en noviembre de 2000 a la cumbre del APEC en Brunei y así continuar con su salida a otros países para finalmente asistir a la X cumbre iberoamericana , sin embargo se quedó en Japón y no regresó al Perú, desde allí comunicó al Congreso de su renuncia del cargo de presidente del Perú, si bien la Constitución en su artículo 113° Inc. 4 establece la posibilidad de vacar al presidente cuando éste sale del territorio con permiso del Congreso pero no regresa al país dentro del plazo fijado, facultaba al Congreso vacarlo, sin embargo este último decidió

destituirlo utilizando la causal prevista en el Inc. 2. Es decir, la permanente incapacidad moral del presidente declara por el Congreso.

De esa forma el Congreso hizo uso de sus facultades constitucionales y vacó al Expresidente Alberto Fujimori, declaró su permanente incapacidad moral, ello ha formado parte de nuestra historia constitucional tras reveladores actos de corrupción, vulneración de derechos fundamentales, dificultades económicas y se hacían latentes las intenciones de éste de perpetuarse en el poder así como de su entorno más cercano y de quienes tenían altos cargos, así como la dación de una Ley de Interpretación Auténtica que permitía una segunda reelección de Fujimori, hechos que hicieron que el orden público se desborde, exista protestas, constantes enfrentamientos entre las fuerzas Armadas y los civiles.

Así, en todas las constituciones antes descritas, se ha podido apreciar que históricamente la causal sólo ha sido utilizada en el gobierno del Expresidente Guillermo Enrique Billinghurst Angulo (vacado por intentar disolver el Congreso en 1914), asimismo para el Expresidente Alberto Fujimori por no regresar al país en el tiempo establecido por el congreso y determinó su permanente incapacidad moral.

En esa misma línea, en el año 2017 el congreso presentó mociones para vacar al expresidente Pedro Pablo Kuczynski Godard y que finalizó con su renuncia al cargo, dos años después las mociones de vacancia contra el Expresidente Martin Vizcarra, en la que finalmente alcanzó el número mínimo de votos y fue vacado tras un contexto de protestas sociales y demandas competenciales e incluso la interposición de una medida cautelar sobre la utilización de la causal y en el año 2022 el debate sobre las mociones presentadas en el congreso que terminó en la vacancia del expresidente Pedro Castillo Terrones.

Ahora bien, respecto del eje de la forma de gobierno, el Perú es un país de marcada tendencia presidencialista, el presidente de la República accede al poder a través de una elección popular, lo que le da legitimidad para poder ejercer el gobierno efectivo del Poder Ejecutivo, en tanto que, al no estar sujeto a la confianza política parlamentaria, el plazo por el que ha sido elegido es uno de carácter fijo, por lo que no puede ser acortado, salvo situaciones muy excepcionales que, también el Congreso posee instrumentos de control político con el que puede ejercer esa facultad hacia el Ejecutivo.

La vacancia se ubica en un extremo excepcional, solo para casos gravísimos, la única causal subjetiva, su naturaleza radica en la incapacidad mental, el cual puede tener una implicación en la desnaturalización del modelo, ello significaría que el presidente para permanecer en el poder requiere la aprobación del Legislativo, ello va en contra del modelo adoptado por el Perú, una causal que requiere una justificación proporcional y constitucional para su aprobación, sin embargo el Congreso al ser un orden político, y ejercer funciones de control tiene la facultad de poder vacar a un presidente cuando éste considere que ha cometido hechos que configuran una permanente incapacidad moral.(STC No 778, 2020).

El Legislativo aplica la figura al considerar que el presidente ha cometido un hecho grave que le impida ética o moralmente continuar en el cargo, esta aplicación de materia etérea y ambigua, el concepto moral es amplio y depende de cada sociedad, de acuerdo a sus costumbres, creencias y a los que cree correcto e incorrecto moralmente.

El artículo 117° de la constitución establece que el Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su periodo, por: “Traición a la patria; por impedir las elecciones regionales o municipales, presidenciales, parlamentarias, por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134° de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral” causales que son gravísimos y representan un menoscabo a la democracia y al estado de derecho, consecuentemente la imposibilidad de seguir ejerciendo el cargo por haber cometido hechos graves.

Para (García, 2013, pág. 400). La incapacidad moral “Como causal de vacancia presidencial resulta, en principio, incompatible con el modelo de sistema de gobierno presidencial peruano, que tiene como rasgo central que el titular máximo del Poder Ejecutivo ejerza su poder político durante el plazo predeterminado constitucionalmente”, lo que viene reforzado por el régimen excepcional de su responsabilidad.

La vacancia se puede convertir en una suerte de juicio político, es esa misma línea, no corresponde al Legislativo adelantarse a una investigación, ello corresponde al Ministerio Público la persecución de la comisión de supuesto delitos así como al poder judicial determinar la sanción, condena o absolución, por ello que el Congreso en su rol de control y mediante la comisión de fiscalización puede verificar actos que los altos funcionarios puedan estar cometiendo, ello no genera que sea considerado como un ámbito jurisdiccional.

La facultad de administrar justicia y persecución del delito recae en esas dos instituciones (Poder Judicial y Ministerio Público), asignar una facultad al Congreso para que mediante solo sospechas y la cantidad mínima de votos de los congresistas pueda vacar a un presidente que ha sido elegido mediante voto popular resulta ciertamente ir contra el modelo presidencialista y que podría ocasionar impactos negativos en el sector económico, político y social.

En América Latina, en las últimas décadas ha sido retirada su aplicación en diversos países, muchas veces con éxito, para “Acusar, destituir e inhabilitar políticamente a numerosos presidentes, como es el caso del Brasil y Honduras; algunas veces los presidentes optaron por renunciar a su cargo por existir elementos de convicción por la presunta comisión de diversos delitos de corrupción”, ante el inicio de este procedimiento parlamentario, a fin de evitar la previsible imposición de alguna sanción, lográndose el objetivo político de conseguir la destitución del cargo. En otras ocasiones, “Los parlamentos recurrieron a la declaración de vacancia del presidente invocando causales como la incapacidad mental o moral para conseguir su destitución. Estas situaciones bastante frecuentes durante los últimos 25 años en numerosos países latinoamericanos, han configurado un nuevo escenario de inestabilidad presidencial”, que ha conducido a la destitución de los presidentes y el consecuente quebramiento del orden constitucional y el equilibrio de poderes en una democracia. (PRAELI, 2017).

El procedimiento de juicio político simplemente está inmerso como una causal más dentro del artículo 113° de la constitución, conjuntamente con otras causales que son de naturaleza objetiva y que no tienen mayor juzgamiento de los hechos y conductas porque su realización es evidente.

1.1.3 Mecanismos de control político

El poder Legislativo está facultado para poder realizar un control político al Poder Ejecutivo para verificar su correcto funcionamiento y observancia de sus funciones y facultades establecidas al ejercicio de sus funciones, ello vinculado a la posibilidad de ejercer control sobre los actos del Ejecutivo, el Perú ha recogido figuras del modelo Parlamentario, este mecanismo de control está recogido en la Constitución de 1993 así como en el Reglamento del Congreso.

En el Perú, el órgano Ejecutivo del Estado está conformado por el presidente de la República quien tiene la condición de jefe de Estado y jefe de Gobierno y por el Consejo de ministros.

La responsabilidad política por los actos presidenciales la asume el presidente de la República. Así, cuando los gobernados consideren que la gestión presidencial es desacertada o inconveniente, podrán sancionarlo políticamente expresando sus valoraciones negativas de distintas formas: a través de los medios de comunicación, mediante manifestaciones públicas (en ejercicio del derecho de reunión), por la vía del sufragio, entre otras. (...) Por lo tanto, el Congreso, como consecuencia de la reprobación política de la gestión del jefe de Gobierno, no puede decidir válidamente su destitución, respecto de la ausencia de responsabilidad política institucional del presidente de la República. (Roldán, 2017)

Los mecanismos o procedimientos de control reconocidos por el ordenamiento jurídico peruano (Reglamento del Congreso y Constitución Política del Perú de 1993) son:

a) Investidura al Consejo de ministros.

El artículo 130 de la Constitución del Perú establece que “El presidente del Consejo de ministros concurre al pleno del Congreso para exponer la política general del gobierno y debatir las principales medidas que requiere su gestión.” y el artículo 82° del Reglamento del Congreso, establece que: “Si el Pleno niega su confianza al Consejo de ministros, éste deberá presentar su renuncia al presidente quien la aceptará de inmediato”.

b) Interpelación y Voto de Censura.

Los artículos 131 de la Constitución y 83 del Reglamento del Congreso (Interpelación) y 132 de la Constitución y 86 del Reglamento del Congreso (Voto de Censura) establecen que: “La interpelación obliga al consejo de ministros o a cualquier ministro a concurrir al Congreso para exponer sobre el asunto de interés público solicitado (...) Para presentar el pedido de interpelación se requiere de no menos del 15% de los congresistas” (18 congresistas) y para admitirla, el voto a favor del tercio de los representantes hábiles. La moción de censura la pueden plantear los congresistas luego de la interpelación si no están conformes con la presentación de el /los ministros. Asimismo, su aprobación requiere del voto de más

de la mitad del número legal de congresistas. “La censura aprobada contra el presidente del Consejo de ministros implica la renuncia de todo el gabinete. La censura contra un solo ministro implica el cambio del ministro censurado”.

c) Acusación constitucional y Antejuiicio Político.

Los artículos 99 y 100 de la Constitución establecen que: La Comisión Permanente acusa ante el Congreso: “Al Presidente de la República, a los representantes al Congreso, ministros, miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, a los vocales de la Corte Suprema, fiscales supremos, al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado éstas”. Asimismo, el artículo 89 del Reglamento del Congreso señala que: Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuiicio político al que tienen derecho los altos funcionarios del Estado.

De acuerdo a la legislación actual podría decirse que la acusación constitucional es antejuiicio en la medida que autoriza el levantamiento del fuero a la autoridad acusada y puede suspenderla en el ejercicio de sus funciones, pero, además, es juicio político en tanto autoriza también la destitución del funcionario. La responsabilidad del funcionario y la declaración de culpabilidad deberían proceder únicamente de un proceso judicial, sin embargo, a través del artículo 100 de la Constitución el Congreso puede destituir al funcionario, así como inhabilitarlo hasta por 10 años haciendo las veces de poder judicial. Por otro lado, se discute también el alcance de la figura de la “Infracción constitucional” a la que hace referencia el artículo 99 de la Constitución puesto que no se ha tipificado claramente ni en la Constitución ni en las leyes (Congreso de la República, 2003).

d) Comisión de investigación.

El artículo 97 de la Constitución y 88 del Reglamento del Congreso señalan que: “El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Las comisiones de investigación se crean a través de una solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. Para su aprobación se requiere el

voto aprobatorio del 35% de los congresistas”. El procedimiento de investigación deriva en la formulación de conclusiones y recomendaciones que figuran en un Informe Final (...) los resultados de la investigación no tienen carácter vinculante ante el Poder Judicial. Sus conclusiones pueden determinar responsabilidad política de el/los funcionarios/s involucrado/s.

e) Comisión de Fiscalización.

El artículo 35 del Reglamento del Congreso señala que se trata de una de las 28 comisiones ordinarias existentes. Por otro lado, el Reglamento reconoce la “Potestad de cada comisión ordinaria de crear grupos de trabajo o subcomisiones con el fin de facilitar el trabajo mediante la investigación de un caso determinado, o el estudio de un proyecto de ley que sea de necesidad para la comisión y de interés público”.

f) Revisión de los actos normativos expedidos por el presidente de la República.

El presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos Legislativos que dicta en uso de sus facultades legislativas. La Comisión de Constitución y Reglamento es la encargada de velar por la adecuación del Decreto Legislativo dentro de los márgenes de la Constitución y de la ley.

g) Pedidos de Informes.- El Reglamento del Congreso lo desarrolla en su artículo 87;

“La atribución constitucional que reconoce a los congresistas la facultad para pedir los informes que estimen necesarios, no los autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite”, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el caso acceda a entregarle la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial, Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

h) Invitación a informar. El artículo 84 del Reglamento señala que:

“La invitación a los ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple y se hace efectiva mediante oficio de invitación”. La invitación para informar en las comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del presidente de la misma refrendado por el secretario y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso.

i) Estación de Preguntas El artículo 85° del Reglamento del Congreso señala que:

“Cada congresista puede formular una pregunta al Gobierno una vez al mes. Las preguntas pueden ser respondidas en el Pleno del Congreso por el presidente del Consejo de ministros o los ministros.

El continuo roce entre el Ejecutivo y el Congreso es permanente y constante, los 130 congresistas que conforman el Legislativo son elegidos mediante voto popular y son quienes representan los intereses y pedidos de la población en el Congreso, tal facultad de los parlamentarios que son representantes y voceros de las exigencias de la población, es en mérito a tal condición que legislan mediante la dación de leyes y controlan también al poder Ejecutivo.

Frente a una responsabilidad de tipo penal del presidente de la República procede la acusación constitucional, figura establecida en nuestro texto constitucional así como en el reglamento del Congreso, en la que cabe la acusación constitucional por parte de la comisión permanente del Congreso ante el pleno por los delitos que el presidente cometa en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años posteriores desde la fecha en la que dejó el cargo del presidente de la República, en otras palabras, terminado el mandato presidencial, queda la acción expedita para perseguir al ex Presidente por los otros delitos que hubiera cometido durante su período.

La sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaída en el Exp. N°A.V. 23-2001 de fecha veinte de julio de dos mil nueve, el colegiado en su fundamento sesenta establece que no se excluye la persecución penal del presidente de la República por la comisión de delitos sea en el ejercicio de sus funciones como comunes, “La prerrogativa constitucional presidencial construida, como todas las

previstas en la Constitución para los demás Altos Funcionarios, en función del cargo y no de la persona”.

Asimismo la sentencia de la sala penal en su fundamento 61° establece que a) El Presidente de la República en el régimen constitucional nacional cuenta con un notable poder como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, quien tiene además, entre otras funciones, la administración de la hacienda pública y dictar normas con rango de ley, claro está sujeto a determinadas exigencias normativas b) No obstante ello, es irresponsable durante su mandato, salvo los supuestos específicos contemplados por el artículo 117° de la Constitución. Sólo cuando deja el cargo presidencial puede ser acusado de cualquier delito. Sin embargo, si los delitos en cuestión son cometidos en el ejercicio del cargo goza de la prerrogativa de acusación constitucional, a la que es ajena los delitos comunes. c) El traslado de responsabilidad al ministro por el acto presidencial refrendado sólo se refiere a la responsabilidad política. “El presidente de la República no es irresponsable por los delitos que cometa, la responsabilidad penal es personalísima”. (EXP. N° AV-23, 2001, p.50).

En el caso que al presidente se le impute la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, es necesario seguir el procedimiento de antejuicio, ello para habilitar su juzgamiento en el Poder Judicial, figura jurídica prevista en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú; acorde a estos artículos le corresponde a la Comisión Permanente del Congreso acusar ante el Pleno del Congreso, al presidente de la República por la comisión de delitos que cometa en el ejercicio de sus funciones e incluso hasta cinco años después de la fecha en la que haya dejado el cargo. En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el artículo 100, establece que el fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días, y que el vocal supremo penal abre la instrucción correspondiente.

Estos mismos artículos constitucionales regulan el procedimiento denominado antejuicio político, que sirve para hacer efectiva la responsabilidad jurídica constitucional del presidente de la República. En este caso, la Comisión Permanente del Congreso acusa ante el Pleno del mismo, al presidente de la República por haber cometido una infracción de la Constitución. Al Pleno del Congreso le corresponde absolver o condenar al presidente (Roldán, 2017).

La Carta Democrática Interamericana de la CIDH, considera que “La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos”, en ese entender, la democracia es la mejor forma de gobierno en la que las decisiones se toma en base a las necesidades y satisfacción de la mayoría, sería en base al bien común y al desarrollo del país, las intenciones de las oposiciones impactan directamente en gobernabilidad e institucionalidad del país.

En la misma línea La Carta Democrática Interamericana, estima que cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su continuidad legítima en el ejercicio del cargo, podrá recurrir al secretario general o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática, sin embargo, como la propia experiencia lo demuestra lo dicho por la CIDH no es precisamente vinculante.

La Defensoría del Pueblo en su “Informe defensorial sobre la crisis política, cuestión de confianza y disolución del Congreso” reconoció que una de las razones del conflicto político que hoy nos alcanza es que el Poder Ejecutivo ha gobernado con una mayoría parlamentaria de oposición ello genera continuos roces entre ambos poderes del estado, lamentablemente nuestra historia es pródiga en señalar que, ante estas situaciones, la clase política no ha tenido las capacidades suficientes para evitar el resquebrajamiento de nuestro sistema democrático.

1.1.4. El sistema de pesos y contrapesos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

El sistema de los *checks and balances* o el control de frenos y contrapesos se traduce en el control que ejerce el poder Legislativo al poder Ejecutivo que se concretan en los controles mutuos existentes en nuestra democracia constitucional, el principio de pesos y contrapesos asegura fines como la equidad, el control de la corrupción entre otras situaciones.

Surge la denominación anglosajona *check and balances*, siendo un mecanismo mediante el cual las funciones estatales poseen una prerrogativa consagrada a nivel constitucional en el que están señaladas los instrumentos de control hacia el otro poder

(Ejecutivo-Legislativo), esto es para fiscalizar, vigilar o inspeccionar aquellas acciones que realiza el otro poder y mantener un equilibrio entre ellos.

El sistema democrático se asienta sobre un pilar esencial que está constituido por un mecanismo de pesos y contrapesos entre poderes del Estado. Por lo tanto, resulta contrario al núcleo mismo de la Constitución establecer restricciones a dicho mecanismo constitucionalmente diseñado, el balance entre poderes permite destacar que en nuestro modelo constitucional los poderes públicos se conciben en una dinámica de equilibrio o contrapeso, lo cual exige reconocer y respetar los mecanismos de control constitucionalmente previstos, por ello los instrumentos legítimos de control recíproco o de equilibrio entre poderes no pueden aplicarse alterando o desnaturalizando los *checks and balances* que ha buscado resguardar la Constitución, y que es parte esencial de un modelo democrático.

El balance de dichos poderes, que implica la existencia de distintos mecanismos de coordinación, control recíproco y equilibrio, no solo permite afirmar que en nuestro ordenamiento jurídico no existen poderes subordinados, sino que tales poderes han sido diseñados para interactuar en medio de “Una dinámica de equilibrio o contrapeso, lo cual exige reconocer y respetar los mecanismos de control constitucionalmente previstos” (Sentencia 0006-2018-PI/TC, fundamento 56).

Por ello, tanto el ejercicio de dichos poderes, así como la interpretación válidamente atribuible a sus alcances no puede realizarse en contravención del principio de separación de poderes ni de los demás principios establecidos en la Constitución. Así, debe recordarse que el Tribunal Constitucional ha sostenido en su jurisprudencia que los poderes públicos deben actuar con lealtad constitucional, respetando las competencias y atribuciones ajenas y orientándose en último término según el interés general y el bien común, evitándose de esta manera conductas obstruccionistas o desleales entre dichos poderes (principio de cooperación), promoviendo en todo caso las soluciones fortalecidas por acuerdos y coordinaciones institucionales o a través de espacios de debate en los que se haga frente a escenarios de conflictividad política.

La Defensoría del Pueblo en su Informe defensorial sobre la crisis política, cuestión de confianza y disolución del Congreso del año 2019, señaló que “Los sistemas de gobierno tienen sentido en tanto sean instrumentos para satisfacer las legítimas necesidades de la

ciudadanía. Un estado de derecho orientado al bien común debe sustentarse en una distribución de poderes, con independencia en su funcionamiento”, ello dirigido bajo un sistema de pesos y contrapesos que permita limitar el ejercicio del poder excesivo de los poderes del estado y garantizar así, el resguardo de las libertades ciudadanas y los derechos fundamentales.

Incluso la CIDH hizo un llamado al estado peruano para asegurar el principio de separación de poderes mediante la aplicación de su sistema de pesos y contrapesos con el fin de asegurar un efectivo control entre los diferentes poderes del estado, en cumplimiento de los estándares interamericanos y respetando las normas internas a favor de la democracia y estabilidad.

De ahí que, ninguno de los poderes debe tener autoridad superior que le permita dominar al otro, ello en referencia a que ni el Ejecutivo ni el Legislativo ostentará un poder mayor al otro, ya que ambos poderes sirven a un mismo objetivo que es el pueblo soberano y no hay equilibrio de poderes si el poder de juzgar y control no está bien delimitado del poder Legislativo y del poder Ejecutivo

La distribución de las funciones estatales establece un equilibrio y control de las funciones de los poderes del estado, Montesquieu planteó la teoría tripartita, en su obra “El Espíritu de las leyes”, menciona la distribución de funciones estatales, basadas en el equilibrio y control entre las funciones a fin de contrarrestar el absolutismo. El control se ejerce entre la función ejecutiva, legislativa y judicial, este último diferente porque debe estar dotado de independencia para desempeñar la función jurisdiccional.

El artículo 43° de la Constitución y siguientes establecen la forma de gobierno señalando textualmente que el “*Gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes*”, la organización está en función de la separación de poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, respetando los límites de sus funciones y facultades; El poder del Estado emana del pueblo, quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen, de esa forma la Constitución y el reglamento del Congreso establece los procedimientos de control y sanciones a quienes se extralimiten en el ejercicio de su función.

En jurisprudencia peruana el Expediente N° 004-2004-CC/TC el Tribunal Constitucional ha señalado que:

Fundamento 24. Sin embargo, la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes. Al respecto, encontramos una colaboración de poderes cuando el artículo 104° de la Constitución establece que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos Legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la Ley Autoritativa. Del mismo modo, existe una colaboración de poderes cuando el artículo 129° de la Constitución dispone que el Consejo de ministros en pleno, o los ministros por separado, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas. Ocurre lo mismo con las normas constitucionales relativas al proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto.

En esa misma línea el Expediente N.° 0023-2003/AI en su fundamento 5 y 7, señala que:

La existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura

(...) Dentro de esta forma de concebir la organización del Estado, la función jurisdiccional merece una especial atención, toda vez que constituye la garantía última para la protección de la libertad de las personas frente a una actuación arbitraria del Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo

Nuestro sistema constitucional se basa en la separación y equilibrio de poderes. Ese sistema recoge el principio de los *check and balances*, esto es, hay intromisiones constitucionalmente aceptadas, reguladas y acotadas por el propio texto constitucional, en la

cual un poder del Estado puede controlar y vigilar a otro, son inherentes a nuestro sistema político. Por tanto, la regla es la separación de poderes y el equilibrio del mismo.

1.2. Procedimiento parlamentario de vacancia.

1.2.1. Moción de orden del día.

El Congreso de la República mediante moción de orden del día puede debatir la vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral del presidente de la República.

El artículo 68° del Reglamento del Congreso faculta la presentación de las mociones de orden del día en la que puede estar contenida la petición de vacancia por la causal de permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, así la norma establece que las mociones de orden del día son propuestas por los congresistas que ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso, entre otros casos, el inciso F. Las proposiciones de vacancia de la presidencia de la República, por la causal prevista por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política, asimismo se depende del segundo párrafo del artículo 68°:

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los grupos opositores tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el presidente puede señalar un tiempo menor. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de Congresistas hábiles; salvo disposición constitucional diferente. La admisión a debate, en lo que se refiere a la conformación de Comisiones Investigadoras se rige por lo dispuesto en el artículo 88 del presente Reglamento. (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 025-2005-CR, publicada el 21 de julio de 2006). Las mociones de menor importancia se tramitan directamente ante el Consejo Directivo, salvo casos excepcionales, a criterio del presidente.

Adicionalmente el artículo 89-A del reglamento del Congreso establece específicamente el procedimiento para el pedido de vacancia de la presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución, se realiza de la siguiente manera:

Mediante moción de orden del día se formula la petición para la vacancia por la causal prevista en el artículo 113° Inc. 2, ésta debe ser firmada por no menos de veinte por ciento del número legal de congresistas (no menos de 26 congresistas), seguidamente se debe precisar los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta adjuntando los documentos que acrediten tales hechos o la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren, este mismo párrafo señala que tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda, posteriormente de recibido el pedido, la copia del mismo se remite a la mayor brevedad, al Presidente de la República.

Se requiere el voto de por lo menos el cuarenta por ciento de Congresistas hábiles para su admisión (52 votos). La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción. Posteriormente, el Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y la votación de la moción, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de congresistas (104 votos) acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata.

Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial. El presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos. El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a los $\frac{2}{3}$ del número legal de miembros del Congreso y consta en resolución del Congreso. La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al presidente del Consejo de ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero. (Congreso de la República, artículo 89-A).

1.2.2. Características y Requisitos

El Reglamento del Congreso establece reglas formales de procedimiento, sin embargo, no define cuáles son los supuestos o criterios que deben tomarse en cuenta para identificar aquellas conductas (acciones u omisiones) que están en la esfera de “Permanente incapacidad moral” por parte del presidente de la República. Señala entonces que le corresponde al Tribunal Constitucional disponer que la vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral no puede ser considerada como un mecanismo de control político respecto del presidente de la República (Expediente 0002-2020-CC/TC; 2020)

El reglamento del Congreso establece en su artículo 89°-A y siguientes el procedimiento y requisitos para su aprobación y votación de la siguiente manera:

- La moción de vacancia presidencial debe ser presentada, por lo menos, por 26 congresistas (20% del número legal), debe precisarse los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como los documentos que lo acrediten o en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.
- Las mociones de orden del día son propuestas por los Congresistas de la República, mediante las cuales ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno, en el inciso f) del mencionado artículo faculta la interposición de las proposiciones de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista por el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política.
- Luego de su presentación, se corre traslado al presidente de la República, además, su admisión es sometida a votación, la misma que requiere el voto de por lo menos el cuarenta por ciento de Congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción
- Si la moción es admitida, debe debatirse y someterse a votación entre el tercer día y décimo día de su admisión, el Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia. Sin embargo, la imposibilidad de debate antes del tercer día puede ser superada mediante el voto de 104 congresistas que pueden decidir que el debate sea inmediato (cuatro quintas

partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial).

- Durante el debate, el presidente de la República contará con 60 minutos para su defensa, la misma que puede realizarla por él mismo o con asistencia de un abogado (El presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos).
- Se requieren 87 votos para la aprobación de la vacancia presidencial requiere una votación calificada no menor a los $\frac{2}{3}$ del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso.
- La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. f) La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero (Constitución Política del Perú, 1993).

El procedimiento de vacancia no requiere la intervención de alguna comisión del Congreso, a diferencia del antejuicio y acusación constitucional en la cual si interviene y cuando es admitida a debate ostenta prioridad sobre otras mociones de orden del día para ser discutidas.

Los sistemas de gobierno tienen sentido en tanto sean instrumentos para satisfacer las legítimas necesidades de la ciudadanía. Un estado de derecho orientado al bien común debe sustentarse en una distribución de poderes, con independencia en su funcionamiento, regida bajo un sistema de pesos y contrapesos que permita limitar el ejercicio del poder y garantizar así, las libertades ciudadanas y los derechos fundamentales.

La causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral inmersa en la Constitución no se sustenta en algún hecho objetivo o corroborado que le impida al presidente continuar en el ejercicio del cargo, por el contrario, se basa en argumentos subjetivos y hechos de interpretación limitada sujetos a debate acercándose más a un control netamente político que jurídico, lo que reflejaría la conducta de los miembros del Congreso de emplear la causal y hacer excesivo uso de facultades para un control político.

La Defensoría del Pueblo considera que el ejercicio del poder en un estado constitucional de derecho debe regirse bajo los principios de cooperación y de solución democrática y según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, estos exigen a los poderes del Estado evitar actuaciones obstruccionistas y preferir los mecanismos de diálogo para solucionar las crisis políticas existentes, justamente con el propósito de satisfacer las legítimas demandas de la ciudadanía y los servicios públicos que necesitan.

Asimismo, la CIDH destaca que la falta de definición objetiva de la figura jurídica impacta negativamente el estado de derecho peruano; la delimitación de la figura de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, lo cual tiene potenciales impactos en la separación de poderes y la institucionalidad democrática del nuestro país.

Comprender el impacto de este ciclo de represalias institucionales, arraigado en el choque entre los estamentos político sobre la estabilidad de la constitución Peruana y el estado democrático de derecho requiere de análisis más estructurales que comprenda no solo el ámbito político y jurídico si no el ámbito históricamente social de prácticas demócratas, donde deben prevalecer los fines sociales más que las represalias institucionales.

Por todo lo expuesto anteriormente, se infiere que independientemente del origen o naturaleza del juicio político y del antejuicio, el Perú adopta un modelo “Híbrido” o “Mixto” en el que ambas figuras están reconocidas en la constitución, cada una con su respectivo procedimiento y causal, el caso del sistema jurídico peruano adopta ambas figuras ello se enmarca en las acciones del presidente y la actuación tanto del poder Legislativo y del poder Ejecutivo, por ello se hace imprescindible respetar la autonomía de los poderes del estado en una democracia, el correcto equilibrio de poderes resulta en un mejor gobierno, procurando el respeto del debido proceso a quien se le incrimina por supuestos hechos relacionados a la comisión de tipos penales.

1.2.3 Mociones de vacancia en el Perú.

Históricamente el Congreso utilizó sus facultades para poder vacar a los presidentes que ostentaban ese cargo, inicialmente la causal hacía referencia más a una causal de incapacidad mental con la cual significaría un impedimento para seguir en el cargo, es así que de las doce constituciones que el Perú tiene, recién en la constitución de 1839 se modifica la figura jurídica y se interpreta no como una causal que implique directamente problemas mentales, si no que sea una incapacidad moral.

El Congreso al realizar el control político sobre los actos del presidente de la República y la historia señala que fueron tres expresidentes quienes fueron vacados y consecuentemente destituidos de su cargo hasta el año 2000; el primero José de la Riva Agüero primer presidente del Perú, ello a causa de un enfrentamiento con el Congreso de la República; el segundo, Guillermo Billinghurst quien primero fue alcalde de Lima y el último Alberto Fujimori quien luego de salir del País y posteriormente enviar su renuncia del cargo al Congreso por medio de fax desde Japón, por ello el Congreso decidió vacarlo y acusarlo constitucionalmente, asimismo en el 2017 al Expresidente Pedro Pablo Kuczynski Godard que antes del día de debate y votación del Congreso, renunció a su cargo, en el 2020 Martín Vizcarra mediante la segunda moción de vacancia que superó la cantidad de votos requeridos y en el 2022 contra el expresidente Pedro Castillo que intentó dar un Golpe de estado sin embargo fue vacado por el Congreso.

Si bien es cierto que se trata de un concepto jurídico indeterminado, el Congreso ha hecho uso del mismo y ello se ha visto en estos últimos años tras las mociones presentadas para la vacancia de Pedro Pablo Kuczynski Godard, Martín Vizcarra y Pedro Castillo en ese contexto se puede observar los fundamentos de hecho y derecho de las mociones del orden del día que están al alcance mediante instrumentos virtuales, así como los impactos sociales que se ha dado a conocer mediante los medios de comunicación antes, durante y posterior a la vacancia de estos dos últimos presidentes que el Perú ha tenido, para ello es necesario una mirada analista desde el punto de vista jurídico, político y social como un conjunto, todo ello porque cada decisión que toma tanto el Ejecutivo y Legislativo debe ser a favor de generar bienestar en la población y vivir en un ambiente de paz.

El Congreso de la República en el caso del expresidente José de la Riva Agüero, en 1823, según fuentes históricas el expresidente intentó hacer frente a la decisión del Congreso

de vacarlo por incapacidad moral y frente a esta oposición comenzar una guerra civil, sin embargo fue apresado y exiliado a Guayaquil, Colombia, de esa forma se rescata aquel documento en el que el Congreso exoneró a Riva Agüero de sus funciones de presidente de la República, en el que señala expresamente las siguientes características:

EL CONGRESO EXONERA A RIVA AGUERO DE SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Teniendo en consideración a lo expuesto verbalmente por el Presidente de la República a los señores Presidente y dos Diputados del Soberano Congreso, asegurándoles que estaba llano a dimitir el mando y retirarse al punto que la Representación Nacional designase; y siendo indispensable tomar las medidas necesarias para conservar la unión y activar la cooperación de todas las autoridades y ciudadanos para el grande objeto de salvar la patria y afianzar su libertad, ha venido en decretar y decreta:

1° Que el Gran Mariscal don José de la Riva Agüero queda exonerado del Gobierno.

2° Que se expida al Gran Mariscal don José de la Riva Agüero pasaporte para que pueda retirarse del territorio de la República y al punto que acordase el supremo poder militar, luego que le haya dado la instrucción necesaria sobre todo lo relativo a guerra y hacienda y dejando apoderado instruido, que responda de la residencia, según las leyes.

3° Se autoriza interinamente para el despacho del gobierno en los lugares que no sirven de teatro a la guerra al ministro de Estado en el departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, al doctor don Francisco Valdivieso.

Tendréis entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en el Callao a 23 de junio de 1823.- 4° y 2°.- Justo Figuerola, presidente. - Jerónimo Agüero, Diputado secretario. - Martín de Ostolaza, Diputado secretario.

Al supremo jefe militar de la República

Guillermo Enrique Billinghurst Angulo fue presidente del Perú durante los años 1912 a 1914, tras una serie de reformas y propuestas sociales ante el Legislativo y frente a la oposición del mismo, lo que le ganó la oposición de los conservadores, y tuvo una pugna tenaz con el Congreso, intento disolver el Congreso tras una primera negación de confianza y convocar al pueblo para realizar reformas constitucionales fundamentales, lo que motivó que los parlamentarios opositores acordaran vacarlo por incapacidad moral, así cuenta la historia que reprimió a la oposición e intentó formar milicias populares armadas, lo que provocó el levantamiento militar del coronel Óscar R. Benavides en defensa del Congreso. Billinghurst fue obligado a dimitir y enviado al exilio;

En el 2000 tras la salida del Perú del expresidente Alberto Fujimori y no regresar en el tiempo acordado por el Congreso, es que envió una carta por fax señalando su renuncia, pero esta no fue recibida y los legisladores determinaron la vacancia a su mandato por incapacidad moral permanente el 21 de noviembre del 2000, también renunciaron su primer y segundo vicepresidente por lo que Valentín Paniagua asumió la Presidencia del Perú hasta el 2001, cuando se realizaron nuevas elecciones generales.

El gobierno de Pedro Pablo Kuczynski en el Perú empezó el 28 de julio de 2016 y finalizó el 23 de marzo de 2018, sucediendo a Ollanta Humala; en el año 2017 el Congreso buscó la vacancia del presidente tras revelarse su vinculación al caso Lava Jato, el gobierno se salvó por escasos votos y aparentemente por la negociación del indulto al expresidente Alberto Fujimori que se concretó tres días después, Finalmente, el segundo proceso de vacancia (marzo del 2018) obligó al presidente a renunciar ante la inminencia de la vacancia. Con matices, el Perú del 2018 se acercó a los casos de crisis presidenciales que combinan escándalos de corrupción, ausencia de apoyo Legislativo y rechazo de la población (Ponce de León, 2019).

Desde la transición democrática, ningún presidente electo en Perú tuvo un respaldo tan débil en el Poder Legislativo como Kuczynski. El gobierno que llegó en el 2016 tuvo que enfrentar la mayoría absoluta de Fuerza Popular (el partido del fujimorismo) en el Congreso, con 73 de 130 escaños. En alianza principalmente con el Aprismo, el partido de Fuerza Popular fue volviéndose cada vez más intransigente y obstruccionista con el gobierno, entre diciembre de 2016 y agosto del 2017, el Congreso provocó la caída de tres ministros a través de la censura o amenaza de censura, y la renuncia y recomposición de todo

un gabinete de ministros al negar la “Cuestión de confianza” planteada por el gobierno para evitar la censura de la ministra de educación.

El mismo día del debate en el pleno del Congreso, su abogado señaló que la democracia que tanto le costó al Perú recuperar, la estabilidad del país estaba en manos del Legislativo, el mismo expresidente en el pleno señaló que “Todo en su vida lo logró con esfuerzo y trabajo honesto para llegar a cumplir el honor de ser presidente y tuvo que enfrentar uno de los procesos electorales más complicados de la vida democrática del Perú”, dijo que nunca había favorecido a ninguna empresa ni utilizado su cargo de Ministro para favorecerlos.

La separación de poderes que establece el artículo 45° de la Constitución señala que: “El poder del estado emana del pueblo” y del pueblo emanó que el presidente de la República fuera el presidente PPK, el pueblo eligió a los parlamentarios, no se puede tener más poder que aquel que el pueblo les ha conferido, resulta fundamental entenderlo porque es la base del principio democrático, en consecuencia, se debe respetar la voluntad del pueblo, las decisiones serán como resultado de lo que el pueblo exige.

Todo ello en medio del desenlace del debate y voto de la moción de vacancia presidencial dirigida al expresidente PPK, ya que con fecha 21 de diciembre del año 2017 el pleno de Congreso deliberó y votó la primera moción presentada ante el Congreso ello bajo los fundamentos de presuntamente haberse beneficiado de manera directa o a través de sus empresas de la cuestionada empresa Odebrecht durante los años en los que PPK ocupó el cargo de ministro de estados y años posteriores.

Con fecha 08 de marzo del 2018 se presentó una segunda moción con los fundamentos y a forma de resumen los congresistas que suscribieron la moción de orden del día determinaron que la vacancia debería ser admitida por los siguientes fundamentos:

Como fundamentos de hecho se tiene el expresidente habría faltado a la verdad, honestidad y transparencia al negar tener una vinculación directa o indirecta con las empresas cuestionadas, situación que ya había sido contrapuesta por el documento que envió el señor Lopes, el cual denotaba una actitud de mentir de forma reiterada y permanente ante los más de 33 millones de peruanos, asimismo durante el periodo que fue reelegido como Ministro de Economía y Finanzas y tuvo reuniones y operaciones económicas con las

empresas de Odebrecht en la que en marzo del 2004 contrató a Westfield capital propiedad del expresidente para una asesoría financiera y colocación de bonos para el proyecto Trasvase Olmos, asimismo en mayo del 2004 otorgo la buena pro a Odebrecht entre otros fundamentos.

Así también se cuestionó una suerte de compra de votos en contra de la vacancia a cambio del indulto del expresidente Alberto Fujimori, así los fundamentos de hecho y de derecho de la moción revelaron que el expresidente antepuso su interés personal para permanecer en el cargo más alto de la nación, al realizar un negocio político con el partido del fujimorismo a espaldas del país y haciendo burla al dolor de los familiares de las víctimas de sus acciones tomadas durante el gobierno de Fujimori, todo ello demuestra una conducta que no se ajusta a la moralidad que está dispuesto a mentir para aferrarse al cargo de presidente, renunciando a la presidencia un día antes de llevarse a cabo la votación para su destitución.

Asumió la presidencia de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo entre el 23 de marzo de 2018 y gobernó hasta el 9 de noviembre de 2020 cuando el Congreso decidiera vacarlo por permanente incapacidad moral tras una moción fallida y archivada.

La primera moción la Moción de Orden del Día No 12090, de fecha 10 de septiembre del 2020; por la cual propusieron el pedido de vacancia del presidente Martin Alberto Vizcarra Cornejo por una serie de fundamentos como las contrataciones del señor Richard Swing para asesorías y su relación cercana tras recibir del ministerio de Cultura cuantiosas sumas de dinero, por ejemplo con fecha 17 de julio del 2018 el señor Richard Javier Cisneros Caballido *-en adelante-* Richard Swing se había inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP) y pocos días posteriores a este hecho fue contratado por el Ministerio de Cultura por un monto aproximado a s/. 21.000 (veintiún mil soles), en consecuencia, al momento de contrato él no contaba con la experiencia previa como proveedor del estado peruano y además habría sido contratado sistemáticamente por el Ministerio tal y como figura en el documento de la moción.

Así como la revelación de audios en el Congreso donde se escucha al presidente de la República coordinar con su personal de confianza respecto a cómo se debían alterar los registros de ingreso a Palacio de Gobierno con miras a la declaración que éstos debían dar ante la Fiscalía y una Comisión Investigadora del Congreso de la República, así como a

conciliar la estrategia de defensa en el tema que, según propia versión presidencial, todos los participantes de la reunión, incluyendo al propio Jefe de Estado, están involucrados, sin embargo la moción no llegó al *quorum* necesario para admitirla en el pleno únicamente alcanzó treinta y dos (32) votos a favor, rechazándose así el pedido de vacancia presidencial.

Con fecha 20 de octubre del 2020 se presentó una nueva moción de orden del día el No 12684 (segunda para Martín Vizcarra), a raíz de la declaración de los colaboradores eficaces recibidas en el marco de las investigaciones del Caso Club de la Construcción, en el que el expresidente aparentemente solicitó un porcentaje de la obra del desarrollo del proyecto Lomas de Ilo y el mejoramiento del Hospital Regional de Moquegua llevados a cabo en el periodo 2011 – 2014 del Gobierno Regional de Moquegua.

El 09 de noviembre del 2020 se llevó a cabo el debate en el Congreso en el que el expresidente asistió con su abogado defensor e indicó que como presidente del gobierno regional, no participó en el proceso de licitaciones de las empresas mencionadas, asimismo una de las licitaciones estaba encargada la empresa UNOPS, en el caso del hospital Regional de Moquegua este caso ya fue investigado y archivado hasta en dos casos por la fiscalía de la Nación, en ambos casos solo eran candidatos a colaboradores eficaces, el código procesal penal indica que la colaboración eficaz es la entrega de información de quien reconoce que ha cometido un delito grave y a cambio recibe un beneficio de la pena.

Los fundamentos de la moción de vacancia atentan al debido proceso, en la moción se hace referencia a los hechos y no a que consiste la causal de vacancia por incapacidad moral permanente y tampoco como se configuraría al caso en particular. Son hechos falsos y no corroborados, a la fecha no se había determinado el estado de los aspirantes a colaboradores eficaces y solo son dichos mas no son pruebas que determinen la comisión de supuestos actos ilícitos, las versiones de los colaboradores perjudican a otro solo para reducir la pena o beneficiarse con la reducción de la pena,

El expresidente hizo hincapié que 68 congresistas tenían procesos en fase de investigación por la comisión de delitos, la lucha frontal contra la corrupción y la impunidad es una lucha constante no solo de ciudadanos si no desde los niveles más altos de gobierno, el proceso de vacancia carece de sustento de fondo y de forma, la responsabilidad de un presidente es coadyuvar a la gobernabilidad, es menester del Legislativo y el Ejecutivo

agotar todas las vías del diálogo buscando salidas más consensuadas, trabajar de manera coordinada ello en favor de la Patria.

Acaecidos estos hechos; el Congreso votó y aprobó la cuestión de confianza plantada por el Ejecutivo, en el cual hubo una aparente negación de confianza y que llevara a la decisión de Martín Vizcarra de Disolver el Congreso; el Congreso al tomar la noticia de la disolución, decidió suspender en el cargo al presidente y juramentar en su reemplazo a la vicepresidenta Mercedes Aráoz, quien aceptó hacerlo. Hacia la medianoche, Vizcarra reapareció en una foto junto a los jefes de las fuerzas armadas y policiales en una muestra simbólica de su respaldo. Un comunicado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea reafirmó que “El Señor presidente Constitucional de la República, Ing. Martín Vizcarra Cornejo, es el jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú” (Rpp, 2019).

Hasta una demanda competencial se presentó en contra del Legislativo por menoscabo de atribuciones, el 14 de septiembre de 2020, el Procurador público especializado en materia constitucional del poder Ejecutivo para que se configure el conflicto competencial se requiere que un órgano constitucional ejerza una competencia o atribución constitucionalmente prevista, asimismo que ejerza esa competencia de manera indebida, y el tercer lugar que ese ejercicio indebido repercuta sobre la competencia de otro órgano del estado.

Respecto del primero requisito el Congreso utilizó su competencia para vacar al presidente, en el segundo caso el fundamento fue que ha sido utilizado como un instrumento del control político al Ejecutivo y respecto del tercer requisito se cumple que repercute en el cumplimiento de las competencias y atribuciones de un presidente que fue elegido por la población para que cumpla su mandato presidencial entre el 2016 y 2021 y sin embargo el Congreso había decidido vacarlo, en consecuencia se cumplen los requisitos previsto para la determinación de un conflicto competencial.

El Ejecutivo interpuso una demanda competencial contra el Legislativo solicitando que el tribunal constitucional determine el fondo de como el Ejecutivo ejerce su competencia sobre la interpretación de la causal de vacancia presidencial del artículo 113° de la constitución, sostuvo que existe un conflicto constitucional por menoscabo en sentido estricto, para el presente caso cada órgano constitucional debe conocer muy bien su

competencia, sin embargo en el conflicto competencial uno de los dos ejerce un indebido o prohibido ejercicio de la facultad legal concedida lo que transgrede directamente las competencias del otro órgano constitucional, sin embargo se declaró improcedente por sustracción de la materia en la Sentencia 778/2020 recaída en el Expediente 00002-2020-CC/TC, con fecha 19 de noviembre de 2020 y el expresidente fue Vacado.

Ahora bien, Pedro Castillo Terrones fue presidente del Perú desde el 28 de julio de 2021 hasta la declaración de su “Permanente incapacidad moral” tras su intento de autogolpe de Estado el 7 de diciembre de 2022, contra él se presentaron tres mociones de vacancia presidencial. Con fecha 18 de noviembre del 2021 se presentó la primera moción de orden del día No 1222 por los siguientes fundamentos:

El uso ilegal de fondos públicos del gobierno regional de Junín en la campaña electoral 2021 de Perú libre, designación de altos funcionarios vinculados al terrorismo y acusados de apología al terrorismo, Tráfico de influencias en ascensos en las fuerzas armadas, “Debilitamiento del sistema democrático al fortalecer las relaciones con gobiernos antidemocráticos como Venezuela y avalar la intervención de personajes extranjeros en asuntos internos, genera inestabilidad económica. No respeta el modelo económico que está reconocido en la Constitución Política del Perú, permisibilidad a la violencia contra la mujer y la libertad de expresión, maltrato a medios de comunicación y negativa a rendir cuentas a la sociedad, sin embargo, no superó la cantidad de votos mínimos para su aprobación.

El 08 de marzo de 2022 el Congreso presentó una nueva moción de vacancia presidencial en el que incluso hubo la presencia de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el debate que solicitaba se brinden las facilidades requeridas para que los altos funcionarios puedan estar presentes en el debate del Pleno del Congreso relativo a la moción de vacancia en contra del señor presidente de la República, ello responde a una invitación formulada por el Gobierno del Perú, convencido de que la presencia de la OEA durante el referido debate contribuiría a la transparencia a nivel nacional y regional de este trascendente procedimiento para la gobernabilidad democrática del Perú.

La moción era extensa y los fundamentos los siguientes: la poca idoneidad en designaciones de ministros de estado, la existencia de un gabinete paralelo o “Gabinete en la sombra”; se evidencia la existencia de un gabinete paralelo, cuestionados empresarios se reunieron con castillo, sus familiares y con el entonces secretario de la presidencia de la

República, expresar su intención de convocar a consulta popular darle “Salida al mar” a Bolivia, reuniones secretas con proveedores del estado en una casa de breña, silencio del presidente castillo ante el hallazgo de los fiscales, de us\$20 mil en el baño del despacho de Pacheco en palacio, chofer del presidente Pedro Castillo, depositó s/20 mil a Bruno Pacheco; se cuestiona la supuesta comisión del delito de enriquecimiento ilícito en contra de Bruno Pacheco, Pedro Castillo recibió en palacio a Karelím López y gerentes de Petroperú y Heaven Petroleum a la misma hora, aspirante a colaboradora eficaz organizó fiesta para la hija de Pedro Castillo, reconoce que no está preparado para ser presidente del país entre otras.

La iniciativa no alcanzó los 87 votos, el pleno del Congreso peruano rechazó la moción de vacancia contra el presidente Pedro Castillo, Uno de los fundamentos expuestos en la moción de vacancia es la alta desaprobación de las personas hacia el presidente, como si la popularidad de hoy pueda ser causa para desconocer la legitimidad ganada en las elecciones, si ese fuese el criterio el Congreso también debiera irse por que también tiene altas cifras de rechazo, cuando los intentos de vacancia se hace costumbre este Congreso no hace otra cosa que debilitar la confianza de la sociedad y destruyendo la poca institucionalidad que aún tiene el Congreso. El tema de investigación a nivel del Congreso se fundamenta en las encuestas de desaprobación del presidente, las encuestas no reflejan necesariamente la realidad, ello se utiliza con otros objetivos y que muchas veces tienen informaciones falsas.

El apoyo al presidente en las zonas más pobres es latente, se cree que el Congreso debe fortalecer los principios de la gobernabilidad, al interior del país hay muchas necesidades que requieren ser cubiertas, el Congreso cuenta con casi el 80% de desaprobación, cualquier proceso de vacancia que lleve a cabo se somete a cuestionamiento social.

Sobre la defensa del presidente: El debate ratifica que se continua en la crisis política que inicio en el Perú en el 2017, la vacancia es de uso excepcional y extraordinario y que responde a causales que denoten indignidad del cargo, si la vacancia prospera seríamos uno de los países con más presidentes en poco tiempo, estaríamos en los ojos del mundo ahuyentando a los inversionistas, tras renuncias y vacancias dirigidas por el Congreso, la interpretación concreta expresa el sentimiento de reclamo por los errores y desaciertos e

incluso los actos de corrupción del presidente Castillo o es que corresponde a actos evidentes de corrupción y acciones que contravengan la moral en el cargo más alto del Perú.

La misma CIDH en su nota de prensa N063/22, señaló respecto a esta segunda vacancia que *“La vacancia presidencial debe llevarse a cabo conforme al debido proceso constitucional y fundarse en conductas señaladas con precisión que doten a este proceso de objetividad, imparcialidad y garantías del debido proceso”* a fin de asegurar que sea un recurso que no se use para afectar el orden democrático constituido y los derechos políticos de los y las peruanas, lo expresado por la CIDH denota la situación de desmedro de la garantías del debido proceso y la utilización continua y excesiva de este instrumento jurídico por parte del Legislativo.

El 29 de Noviembre de 2022 el Congreso presentó una nueva moción de vacancia presidencial en contra del presidente, la moción de orden del día N°4909 entre los fundamentos: Se refiere al *”Irresponsable desmantelamiento de la administración pública y el copamiento clientelista de las instituciones del estado poniendo en riesgo su funcionamiento , la gobernabilidad y futuro del país”* ello a través de la designación de altos funcionario con graves cuestionamientos, favoreciendo los intereses del presidente y sus allegados en perjuicio del bienestar ciudadano; si bien la designación de personal de confianza es competencia de Castillo, esta acción se debe dar por meritocracia, y que *“No debe confundirse discrecionalidad con arbitrariedad, señalando que desde que asumió su mandato, el presidente ha designado a personas cuestionadas por cometer probables actos de corrupción, con antecedentes, prontuarios e investigaciones en curso , dando a entender el poco juicio del presidente.*

Ahora bien, fue la tercera moción de orden del día presentada por el Congreso, sin embargo, es la primera que toma como base argumentos de la Fiscalía y hechos comprendidos en una acusación constitucional, el primer proceso de vacancia presidencial contra Pedro Castillo Terrones, se desarrolló entre los meses de noviembre y diciembre de 2021, y el segundo proceso se efectuó en el mes de marzo del 2022, estas dos últimas solo utilizo como argumentos las declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces y reportajes periodísticos, con lo que se podría dilucidar la permanente utilización de las mociones por parte de Congreso para destituir al presidente., tras la posibilidad de su vacancia el expresidente intento dar un golpe de estado, siendo arrestado y destituido.

1.3. Otras formas de acusación para determinar la comisión de delitos en el ejercicio del cargo.

1.3.1. Acusación constitucional y el Antejjuicio

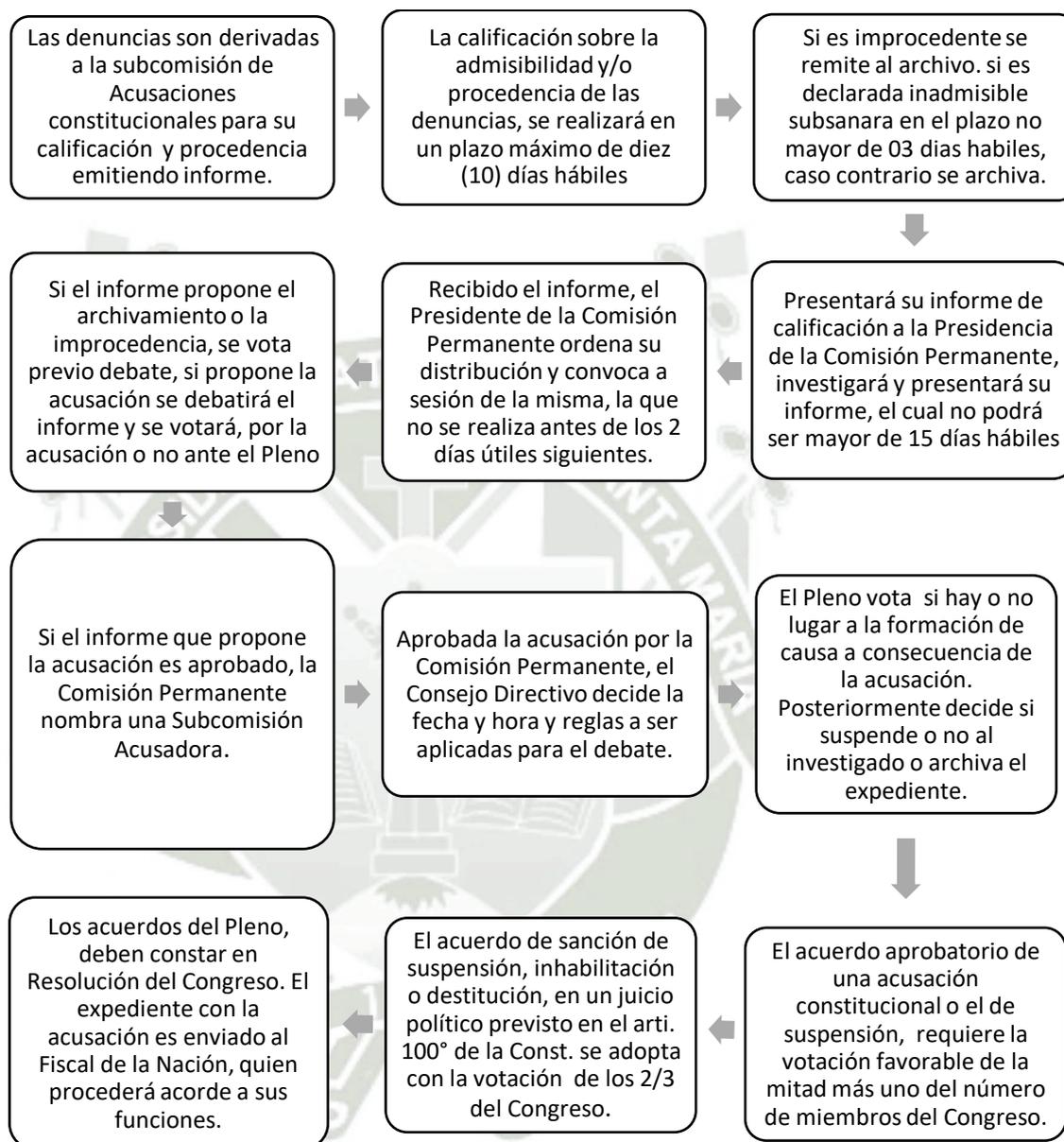
La constitución política del Perú señala en su artículo 99 y 100° la figura de la acusación constitucional y antejjuicio de modo que corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al presidente de la República y otros altos funcionarios la acusación por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, la causal de infracción de la Constitución es amplia.

Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Artículo 100.- Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso. En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días, el Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente, la sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos; los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

Gráfico 1

Procedimiento de acusación constitucional



Fuente: Reglamento del Congreso
Elaboración propia.

El EXP. No. 0006-2003-AII/TC, sobre acción de inconstitucionalidad interpuesta por 65 Congresistas de la República contra el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República que vulnera los artículos 93°, 99° Y 100° de la Constitución, sobre el antejuicio al presidente de la República, el Tribunal señaló que el presidente solo puede ser acusado por las causales textuales del artículo 117° de la Constitución y para que proceda

la acusación constitucional, se requerirá la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso.

El procedimiento peruano de denuncia constitucional se encuentra regulado expresamente en el artículo 89° del reglamento del Congreso, los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra funcionarios comprendidos dentro de los alcances del artículo 99° de la Constitución de tal manera regula el siguiente procedimiento:

Criterios para la calificación de la denuncia constitucional según el artículo 89° de la constitución:

Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado. - Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian. - Que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal. - Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) precedente. - Si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra o no vigente. - Si el delito denunciado no ha prescrito.

Sobre otros aspectos fundamentales que regula la acusación constitucional en el Perú:

(...) Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el denunciado puede ser asistido o representado por abogado. El debate de la acusación constitucional ante el Pleno no se suspenderá por la inasistencia injustificada. Las denuncias declaradas improcedentes o que tengan informe de archivamiento y que pongan fin al procedimiento de acusación constitucional, en cualquiera de sus etapas, no pueden volver a interponerse hasta el siguiente periodo anual de sesiones, requiriendo la presentación de nueva prueba que sustente la denuncia. En caso contrario son rechazadas de plano. (Artículo 89 del reglamento del Congreso).

Por otra parte, en caso de existir nueva denuncia que tenga relación directa con una que es materia de investigación, la Comisión Permanente, al momento de notificar a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre el plazo de la investigación, le comunicará además sobre la base de su informe de calificación del acuerdo aprobatorio de

acumulación de procesos, en ese caso la Comisión Permanente podrá prorrogar el plazo de investigación

Ahora bien se ha determinado el procedimiento ante el pleno del Congreso y la participación de la comisión permanente y la subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso, sin embargo es necesario delimitar los supuestos en los que el presidente puede ser acusado constitucionalmente por la comisión de delitos en el ejercicio de la función; Así lo establece el Artículo 117 de la Constitución sobre la excepción a la inmunidad presidencial que señala que el Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

El supuesto de traición a la patria; según el artículo 325 del Código Penal, el delito de traición a la patria consiste en coludirse con un grupo, organización o gobierno extranjero a fin de someter a la nación a sus intereses, la participación en un grupo armado dirigido por extranjero (artículo 326°); la destrucción o alteración de hitos fronterizos (artículo 327); el pacto con un invasor (artículo 328.1); los actos causantes de guerra (artículo 328.2), la admisión de fuerzas armadas extranjeras (artículo 328.3); la revelación de secretos nacionales (artículo 330°); el espionaje (artículo 331°); la debilitación de las defensas nacionales (artículo 332°) y la provocación a la desobediencia militar (artículo 333°).

El supuesto de impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, la situación en la que el presidente por el poder que ostenta en su cargo pueda interferir de manera negativa las elecciones a nivel nacional, utilizando la violencia o amenaza, perturbando o impidiendo el desarrollo de un proceso electoral, suprimiendo votos de un registro electoral, destruye u oculta documentos o destruye o reemplaza ánforas o cédulas de sufragio entre otras situaciones

El supuesto de disolver el Congreso salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, este último artículo señala que no puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato, disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta y no hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario, bajo estado de sitio el Congreso no puede ser disuelto. Tampoco podría ser sujeto a acusación

por disolver el Congreso tras la doble negación de Confianza a su gabinete. El artículo refiere a los hechos ilegítimos de los que podría valerse el presidente para disolver el Congreso como una situación de golpe de estado, sin que medie justificación ni se ajuste a los procedimientos y normas establecidas.

El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros, conocido son los sucesos procedimentales tras la disolución del Congreso del año 2020, después de que el presidente de la República dispusiera la disolución del Congreso de la República tras la segunda negación de confianza que muchos la denominan como –*negación de facto*– la Comisión Permanente entra en funciones y el jefe de Estado tiene que convocar a elecciones parlamentarias que se deben celebrar en un plazo de cuatro meses, el decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso

El supuesto de impedir la reunión o funcionamiento del Congreso, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral, ejerciendo su poder sobre el Legislativo para intervenir es las funciones normales del Congreso, asimismo impedir el funcionamientos de los organismos electorales, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ya que estos organismos tienen la finalidad de asegurar que las votaciones reflejen el querer de la sociedad, ello en un contexto de elecciones libres y espontánea de los ciudadanos, que el proceso electoral sea reflejo exacto y libre de la voluntad del elector, llevada a cabo en las urnas por votación secreta.

No sería posible plantear una acusación o iniciar un proceso penal contra el presidente de la República cuando los hechos que sustentan la acusación no estén acorde a los supuestos del artículo 117°, el presidente tiene inmunidad y no puede ser acusado de delitos en los tribunales, no obstante, esto no inhabilita al Ministerio Público para efectuar la investigación correspondiente, sin que ello pueda generar acusación alguna.

Se trata de situaciones excepcionales que permite asegurar la estabilidad del cargo presidencial y evitar que este funcionario sea constantemente perturbado por intereses políticos, si un gobernante incurre en actos indecorosos, evidentes, más allá de toda duda razonable, que tornan inviable políticamente su permanencia en el cargo, lo que corresponde es la vacancia por incapacidad moral permanente, no la acusación constitucional

El antejuicio resulta procedente cuando se imputan al presidente o altos funcionarios inmersos en el artículo 99 de la Constitución, la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, a través del antejuicio se busca levantar la inmunidad o prerrogativa funcional de un alto funcionario por probables delitos cometidos en ejercicio de sus funciones. El procedimiento mediante el cual se efectiviza el antejuicio es la acusación constitucional. (Chávarri, 2008), En tal caso, el procedimiento es la acusación que debe ser aprobada por el Congreso por la mitad más uno del número legal de parlamentarios (sin el voto de los integrantes de la Comisión Permanente), quedando la persona acusada suspendida de su cargo y sujeto a juicio penal ante la Corte Suprema; seguidamente de ser declarado culpable, el Congreso, por mayoría simple, podrá imponerle las sanciones de destitución del cargo e inhabilitación política.

1.3.1. El juicio político

El juicio político o impeachment es una institución de clara naturaleza política y que se lleva a cabo a través de un órgano eminentemente político como es el Congreso o parlamento. Los fines y objetivos que persigue el juicio político, así como los actos materia de su procedimiento, son de absoluta materia política. Asimismo, se puede distinguir el juicio político inglés, parecido a un juzgamiento penal, del juicio político norteamericano, de carácter inequívocamente político y no criminal (Paniagua, 1999). De esa forma el juicio político sanciona una determinada conducta o actuación de un funcionario estatal (por ejemplo, una política de gobierno llevada a cabo por el ministro de un sector determinado) por estimarla políticamente inconveniente o inoportuna.

El juicio político procede cuando se imputan infracciones de la Constitución o de tipo político, que no configuran delitos, correspondiendo que la acusación deba ser aprobada por los dos tercios del número de congresistas (sin intervención de la Comisión Permanente) para imponer directamente la destitución del cargo y la inhabilitación política, hasta por diez años, para el desempeño de cualquier función o cargo público. (Chávarri, 2008); mientras que el antejuicio sólo procede como antesala para el procesamiento penal de altos funcionarios por la presunta comisión de delitos funcionales.

El juicio Político es la única facultad de carácter jurisdiccional que tiene el Congreso para someter al presidente, cuando éste cometa actos graves en el ejercicio de su función, siendo funcionarios electos, el proceso requiere de un *quorum* específico, el principal

resultado definitivo contra el acusado es el retiro del sujeto de cargo, dicho de otro modo su destitución; de esta manera, el *impeachment* (juicio político para Latinoamérica) tiene origen Inglés como Americano, fue acogido en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787; el juicio político norteamericano fue previsto expresamente para funcionarios públicos y por causales específicas como traición, cohecho, y otros delitos y faltas graves, sin embargo el modelo británico en el cual se le podían imponer además de sanciones administrativas también las sanciones penales.

No se trata de simples acusaciones, se trata de enjuiciar políticamente al presidente si se descubre que el presidente incurrió en crímenes, a nivel de Latinoamérica se observa cómo se han suscitado el juicio político con Martin Vizcarra que fue objeto de acusación por supuestos delitos de corrupción, sobornos para el favorecimiento de licitaciones de obras y finalmente sometido a un juicio político en el que fue destituido.

El enjuiciamiento político se asemeja a una acusación pública, el objeto es inminentemente político con lo que participan solo el Congreso, la finalidad es obtener la destitución por una indebida gestión que implique entre otras cosas situaciones de carácter criminal e indebida por ejemplo traición a la patria, corrupción, narcotráfico o delitos graves, tienen un procedimiento de esencia política, no estando relacionado directamente con el Poder Judicial.

El propósito del juicio político es la destitución y remoción de quien ostenta el cargo para que quede imposibilitado de seguir cometiendo acciones reprochables, de ese modo se hace necesario establecer las diferencias entre dos instituciones previstas para la atribución de responsabilidad (política o penal, según cada sistema) de los altos funcionarios del Estado, así como las características de sus específicos procedimientos parlamentarios. Por ello, en primer lugar, la naturaleza del juicio político, para luego, finalmente, precisar las características del antejuicio político desde nuestro modelo constitucional Peruano.

A criterio del TC debe interpretarse que en los artículos 99° y 100° de la Constitución se contempla tanto el antejuicio político como el juicio político, en esa misma línea ha contemplado ambos términos en el EXP. N.O 0006-2003-AIITC, específicamente en su fundamento 25, sobre el antejuicio y el juicio político.

En el antejuicio político, que debe versar sobre materia estrictamente jurídica, el Congreso sólo puede acusar y levantar la prerrogativa funcional del funcionario, pero en ningún caso sancionar. La acusación debe ser aprobada por la mitad más uno del número legal de miembros. Una vez sancionado judicialmente el funcionario, el Congreso puede aplicar las sanciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución, bastando para ello, en este caso, la votación favorable de una mayoría simple.

El juicio político es un procedimiento de contenido eminentemente político, seguido en su totalidad ante el Congreso de la República, en el que éste tiene la potestad de sancionar al funcionario por razones estrictamente políticas. En tal supuesto, es imperativo que la aprobación de la sanción requiera el voto favorable de, por lo menos, $2/3$ del número de congresistas, sin participación de la Comisión Permanente.

Para García Chavarri la utilización de estas figuras en el sistema de gobierno peruano refleja la inclusión de elementos extraños y desnaturalizados como fundamento para la aplicación de estas figuras, hace un deslinde entre los conceptos de acusación constitucional, antejuicio y juicio político, diferenciándolos por los objetivos de cada figura jurídica, las causales, los efectos y las sanciones que cada uno persigue.

Una manifestación de la función de control parlamentaria es el procedimiento de acusación constitucional, que reconoce al Congreso la atribución sancionadora del Estado. Para la mejor apreciación del modelo peruano de acusación constitucional, conviene establecer muy brevemente necesarios deslindes conceptuales entre instituciones que, aunque diferentes en su origen y tradición, suelen confundirse.

García Chavarri (s.f) afirma que “El objetivo del juicio político es la sanción política ante un acto moral o políticamente reprobable de tal grado que llegue a lesionar la respetabilidad de la función que el alto representante estatal está desempeñando”, además de eso, agota su objetivo cuando el funcionario es separado o ya no está más en el cargo (sea destituido del cargo); de igual forma, el juicio político sanciona una determinada conducta (faltas políticas y/o conductas reprochables en relación a las malas decisiones en la conducción y gestión de gobierno) o actuación de un funcionario y de conductas que son moralmente reprimibles por ello el juicio político no sanciona la comisión de un delito de función por sí mismo.

Sino que lo condenará cuando tales acciones lesionen de manera grave bienes jurídicos tutelados en relación a la dignidad del Estado, finalmente la sanción del juicio político busca, pues, retirarle el poder al funcionario (que es representante de los múltiples intereses de la sociedad) que se convierte en retirar del cargo a quien cometió tales actos además que la decisión del Congreso no es revisable en el ámbito judicial, sometiéndose el presidente únicamente a la decisión del Congreso.

El objetivo del antejuicio y la acusación constitucional es levantar la inmunidad presidencial a funcionarios que ocupan los cargos más altos del país por la supuesta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, el antejuicio se efectiviza mediante la acusación constitucional, figura diferente a la del juicio político porque para el antejuicio se habilita el ámbito penal para iniciarse el proceso penal respectivo contra el referido funcionario por la infracción de delitos de función, el Congreso es quien investiga si procede o no el levantamiento del fuero por la comisión de delitos en la función, el Congreso deberá fundamentar su decisión en consideraciones jurídicas, para que continúe la investigación penal en la judicatura ordinaria.

Ahora bien , es preciso señalar que el levantamiento de la inmunidad del alto funcionario que es sometido a acusación constitucional por parte del Congreso puede ser sancionado , sin embargo ello no significa una sanción por parte del Congreso, como si lo sería el juicio político que conlleva a la destitución del presidente por el contrario en la acusación constitucional y antejuicio es una medida que busca evitar que este funcionario utilice el poder político que vino ejerciendo en el eventual proceso penal que se le vaya a instaurar, asimismo la acusación constitucional es el procedimiento idóneo para el levantamiento de la inmunidad por la comisión de delitos de función(se debe entender todo aquel delito que se comete abusando o aprovechándose indebidamente del alto cargo público que se desempeña) o infracciones constitucionales.

No excluye la utilización de criterios jurídico por ejemplo el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa que faculta específicamente en el Perú que el presidente asista al Congreso para realizar sus descargos frente a las acusaciones por la supuesta comisión de delitos en el cargo, así como asistir con su abogado para que realice desde el punto jurídico y político los argumentos necesarios para exponerlos frente al Congreso.

Cuando se aplica se requiere cuestionar acciones que son moralmente reprobables, algunas constituciones en Latinoamérica establecen la posibilidad del juicio político a los más altos cargos del gobierno, entendiéndose como una vía extraordinaria para el cuestionamiento de la gestión de la presidencia. El reproche de la gestión presidencial que no fue acorde a ley, será sancionado con el retiro del cargo de quien ha cometido tales actos, por otro lado, el pueblo ejerciendo su soberanía a través del voto universal elegirá a su siguiente representante.

El antejuicio político no puede dar lugar a la afectación de la independencia y autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público, el deber de motivación puede prevenir usos indebidos del juicio político porque conocer los fundamentos de hecho y de derecho de las decisiones del Congreso permite verificar si tienen relevancia jurídica, las garantías permiten la revisión integral del procedimiento del juicio político, así como el resultado del mismo. Asimismo, una cuestión central radica en la utilización de causales sancionatorias conforme al principio de legalidad, las cuales permiten tener claridad de las conductas sancionables a través de los juicios políticos.

En el juicio político se sanciona la falta política y no jurídica, el análisis de lo que se considera como tal se encuentra relacionado con la conveniencia u oportunidad, de modo que una política de gobierno o la actuación del funcionario público en aplicación de determinada política puede estar sujeta al juicio político si es que se considera inconveniente e inoportuna. De manera que el órgano político encargado de aplicar el juicio político goza de cierta discrecionalidad, la misma que debe ser controlable para no caer en excesos ni arbitrariedades (Lozano Peralta, 2019. p. 71).

También se incorporó al Reglamento del Congreso, como artículo 89-A, lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el procedimiento de vacancia del presidente de la República por la causal de incapacidad moral permanente. El pedido de vacancia debe ser admitido por el 40% de congresistas hábiles, pero su aprobación requiere el voto favorable de dos tercios del número legal de parlamentarios, lo que conlleva su destitución del cargo.

La interpretación y calificación de una conducta del presidente como generadora de incapacidad moral, corresponde al propio Congreso (PRAELI, 2017), La diferencia del juicio político o impeachment que buscaba hacer efectiva la responsabilidad política de los

altos funcionarios, el antejuicio es entonces un procedimiento político-jurisdiccional que tiene por objetivo materializar la responsabilidad jurídica de estos mismos altos funcionarios por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o por infracciones de la Constitución.

El tribunal Constitucional considera que la función congresal sancionadora, prevista en el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución, no sólo puede ser ejercida en aquellos casos en los que exista una sentencia condenatoria emanada del Poder Judicial, por los delitos funcionales en que incurran los funcionarios previstos en su artículo 99°, sino también en los casos en que se configuren responsabilidades eminentemente políticas, aun cuando no exista la comisión de un delito.

La opinión pública ha considerado que la figura del juicio político en el Perú, más que ser una garantía y herramienta constitucional para el equilibrio de poderes y para los ciudadanos, se ha transformado en un arma político-partidista para la pugna de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo, lo cual se sustenta en el número de ocasiones en que se ha invocado la figura mediante la reiterada admisión de las mociones de orden del Día presentadas por el Congreso en contra del Presidente.

La CIDH afirma que los juicios políticos no pugnan con el derecho a un juez competente, en vista de que “Dentro del sistema interamericano se permite que se cambie el juez ordinario, siempre y cuando el proceso nuevo sea establecido por vía constitucional o legislativa con anterioridad a los hechos”. Por lo tanto, en estos casos se entiende que el juez natural es el Congreso, debido a las características especiales de la persona y la conducta juzgada. Esto ha sido confirmado por la corte en el Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela afirmando que: “El fuero ha sido establecido para proteger la integridad de la función estatal que compete a las personas a las que alcanza esta forma de inmunidad y evitar, así, que se altere el normal desarrollo de la función pública”

Finalmente, aunque el presidente puede ser investigado, un presidente en ejercicio es inmune a un enjuiciamiento real, sin embargo, el concepto de inmunidad presidencial ha acelerado el descontrol de los llamados *check and balances* del gobierno quien ostenta el poder, ello no significa que un presidente en ejercicio está por encima de la ley, un presidente en funciones puede ser investigado y procesado mientras está en el cargo.

2. CAUSAL DE PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DECLARADA POR EL CONGRESO.

2.1. La Incapacidad Moral

2.1.1. Fundamentos de la causal

El sustento de las mociones de vacancia presentadas reiteradamente contra expresidentes, según las cuales cometer un acto inmoral equivale a ser “Incapaz moral permanente” pudo llevar a pensar que el significado de la expresión «permanente incapacidad moral» asumido en las primeras constituciones del Perú había cambiado en la actualidad sin embargo “En la doctrina nacional la permanente incapacidad moral, como causal de vacancia presidencial, sigue siendo entendida como una incapacidad mental”. (Roldán, 2017)

Al respecto y jurisprudencia nacional, Rubio correa expresa que:

La permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso tiene que ser puesto en sus justos términos y es una decisión política no técnica que toma el Congreso, pero en función de una realidad existente que es atribución exclusiva suya ameritar. La incapacidad moral es de naturaleza ética o psicológica. Se refiere a que el Congreso estime que el presidente no está en condiciones psicológicas o espirituales de poder seguir ejerciendo el cargo. (1999, p.281)

Asimismo, el autor Bernal Ballesteros indica que:

El Congreso declara la vacancia porque es una responsabilidad que le otorga la constitución dentro de un estricto criterio de equilibrio entre los poderes del estado, relacionando en este caso la necesidad de prever una situación contingente que pudiera sobrevenir, en relación al presidente de la República (...) pueden darse en efecto situaciones públicas que hagan evidente la incapacidad hasta el extremo de interferir las funciones presidenciales y hacer aconsejable su remoción”; es evidente el desencuentro existente entre el presidente de la República y la gran mayoría de los miembros del Congreso. En este caso, el resultado de la decisión de los congresistas es casi previsible. Es muy probable que la gran mayoría de congresistas apuesten por declarar la vacancia del presidente (2006, p.292)

Los fundamentos considerados por el Congreso para la moción de vacancia por la causal prevista en el Inc. 2. Art. 113° de la constitución son en base a hechos y conductas del presidente que son contrarias a la moral y a las buenas costumbres, en consecuencia, el Congreso debe delimitar si los supuestos hechos repercuten en la política general del estado o si esos supuestos hechos efectivamente configuraban un impedimento para seguir en el cargo y ejerciendo sus funciones.

Si se analiza las demás causales de vacancia anteriormente anotadas, como las de muerte, permanente incapacidad física, renuncia aceptada por el Congreso o salida del territorio nacional sin el permiso respectivo o su retorno prefijado, todas ellas tienen carácter objetivo y no requieren contradicción, son causales que tienen una condición de inobjetable. Así, por ejemplo, el supuesto de muerte no puede ofrecer, en contra parte, alguna contradicción. (García, 2013)

El Poder Ejecutivo debe garantizar la separación de poderes y evitar que las decisiones y acciones de gobierno se confundan con las del Poder Legislativo, de esa forma se garantizará el principio de gobernabilidad y cooperación entre poderes, asimismo evitar la desnaturalización de los pesos y contrapesos entre poderes del estado, de igual forma velar y garantizar los derechos fundamentales de las personas no sólo es tarea del Poder Ejecutivo, sino también del Congreso.

Por lo tanto, la ciudadanía debe exhortar también al Congreso a evitar la aprobación de leyes sin el cumplimiento riguroso del procedimiento Legislativo o leyes que no sean beneficiosas para el país, lo cual se traduce en contar con el análisis de los dictámenes de comisiones, atender criterios técnicos, promoviendo la participación de los sectores a los cuales se les beneficiara con la ley y de todos los demás actores implicados.

Si los fundamentos utilizados por el Congreso constituyen verdaderamente pruebas válidas y argumentos que generan convicción sobre la comisión de un delito o corrobore el mal actuar del presidente podría iniciarse el procedimiento de vacancia, de lo contrario podría significar un debilitamiento de la democracia e inclusive se podría suscitar una desnaturalización de la figura político-jurídica para encarnar arbitrariedades encabezadas por el Congreso que configurarían más que un control, represalias de orden político, en los cuales el Congreso puede llegar a restringir injustificadamente los derechos políticos de un funcionario electo por voto popular.

Por lo tanto, si bien los juicios políticos, como su nombre lo indica no son llevados a cabo por una autoridad judicial, y poseen una naturaleza política; definen derechos fundamentales, como lo pueden ser los derechos políticos de los individuos y es por esto que, si bien su decisión no establece una sanción penal, puede tener el efecto de destituir a funcionarios elegidos por voto popular y a aquellos nombrados por otras autoridades estatales, lo cual claramente determina los derechos y obligaciones de una persona y por eso los mismos deben ceñirse a las garantías judiciales determinadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Opinión Consultiva OC-9/87 de la CIDH).

Esta clase de procesos suelen estar orientados al juzgamiento del presidente, es posible entender que la responsabilidad del presidente implicará fundamentalmente un problema político, independientemente de si su responsabilidad se ha determinado por el compromiso con el buen desempeño como presidente ante la población o como una reprimenda por un régimen político y de oposición frente a los actos de buen o mal gobierno, ello genera un enfrentamiento entre el poder Ejecutivo y Legislativo.

La necesidad de un pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional, una sentencia del TC sería un primer paso para reconducir la crisis y el uso frecuente de esta causal por parte del Ejecutivo para superar esta situación de inestabilidad es indispensable que el TC emita un pronunciamiento de fondo que tome en cuenta el principio de función integradora que pueda pacificar las relaciones de los poderes públicos con los ciudadanos, asimismo la previsión de consecuencias que puedan tener un gran impacto negativo a nivel nacional.

2.1.2. Interpretación de la causal y vacío legal

Sobre el término de “Permanente incapacidad moral” es necesario establecer la definición de estas tres palabras individualmente y en conjunto para poder tener una mirada más analítica de su significado.

Vacancia Presidencial. La vacancia presidencial puede ser definida como la declaración institucional que realiza el Congreso a través de su Presidente, mediante la cual se comunica a todas las instituciones públicas y a la población, que quien era Presidente de la República ha dejado de serlo por haberse cumplido alguna de las causales previstas en el artículo 113 de la Constitución peruana (Castillo Córdova, 2018).

Permanente. - La Real Academia Española señala que es “Sin limitación de tiempo. Dicho de una comisión: Que en el seno de una institución u organización asegura la continuidad de sus funciones” (RAE, 2021). Es decir, algo es permanente cuando está en la realidad y la situación de hecho se mantiene vigente en el transcurso del tiempo.

Incapacidad. - “Falta de entendimiento o inteligencia. Falta de Preparación o de medios para realizar un acto. Carencia de aptitud legal para ejecutar válidamente determinados actos o para ejercer determinados cargos públicos” (RAE, 2021). Entonces la incapacidad será la falta o carencia de determinadas virtudes, aptitudes o cualidades que dificulta o impide el buen entendimiento o la utilización de la fuerza motora del cuerpo.

Moral. - La Real Academia Española, define a la moral como: “Pertenciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y sobre todo, colectiva. Conforme con las normas que una persona tiene del bien y del mal. Basado en el entendimiento o la conciencia y no en los sentidos. Que concierne al fuero interno o al respeto humano y no al orden jurídico. Doctrina del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican. Conjunto de Facultades del espíritu, por contraposición al físico”. (RAE, 2019); entonces la moral está en el aspecto interno del ser humano, que se basa en el raciocinio de diferenciar las acciones buenas de las acciones malas, o de aquellas actitudes o acciones que perjudican a otros.

La virtud moral según Aristóteles es un hábito o facilidad adquirida por la repetición de actos para elegir y ejecutar el bien honesto, consistente en el medio que se aparta de los extremos viciosos, siendo propio de la razón, informada y perfeccionada por la prudencia, conocer y fijar el medio en que consiste la virtud, sirviendo de principio y de norma general para reconocer y prefijar la naturaleza y condiciones de la acción; en efecto, mientras que los animales solo se guían por placer o dolor, los humanos poseemos la capacidad de actuar en base a juicios y elegir a partir de deseos deliberados, de esa forma las normas morales sirven de guía, de modo que uno no tenga que estar deliberando profundamente antes de tomar cada decisión de su vida, con un hábito ya establecido con la práctica.

La "Razón o raciocinio" es lo que caracteriza al ser humano de cualquier otro ser viviente, como un ser pensante, que en su libertad individual tome las decisiones que considere correcta y que no transgredan normas, somos conscientes, intencionales y

responsables por la toma de decisiones y sus consecuencias, además la importancia de la libertad en la toma de decisiones , nos invita a hacernos responsables de nuestro mundo, capaces de transformarlo desde proyectos valiosos; los descubrimientos científicos no han demostrado que la libertad y la responsabilidad sean solo ilusiones, al contrario el ser humano se caracteriza de cualquier otra criatura por su capacidad de raciocinio y la libertad de la toma de decisiones.

La ética y la justicia social tiene una estrecha relación por que a través de la ética se hace posible concretizar y perseguir los fines de la justicia social, esta nueva ética mundial debe tener características de responsabilidad, evitando cualquier situación de injusticia y exclusión social hacia los que menos tienen y que no son considerados ni tomados en cuenta por que no tiene la capacidad productiva.

En ese sentido y para Aristóteles uno debe ser considerado responsable moralmente de sus acciones independientemente de la educación que haya recibido, porque tanto los vicios como las virtudes son voluntarias, dicho de otra manera, la responsabilidad individual posibilita que nuestro comportamiento no esté completamente determinado por factores naturales y las costumbres, por lo cual uno es responsable de los actos que comete por no haber realizado un juicio correcto sobre sus acciones, los factores externos como educación y familia no son necesariamente preponderantes para que un sujeto cometa actos contra la moral.

Ante las diversas interpretaciones que hicieron diversos juristas al respecto del contenido de la causal de Permanente incapacidad moral y los alcances de la misma, cuya interposición por parte del Congreso ha llevado al país a una crisis, el Tribunal constitucional como supremo intérprete de nuestra Carta Magna tiene el deber de interpretar y dar contenido a la causal, de esa forma resolver este conflicto entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al definir los alcances y aplicabilidad de la figura de inmersa en el artículo 113° Inciso 2. lo cual permitirá evitar futuras crisis constitucionales como las acontecidas recientemente.

Al respecto, la CIDH, ha señalado en distintas oportunidades que la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente carece de definición objetiva y la misma tampoco ha sido interpretada por el Tribunal Constitucional de Perú, lo cual puede afectar la separación e independencia de los poderes públicos. En este sentido, insta al Estado, una vez

más a que por medio de las autoridades competentes avance con dicha definición con el fin de restringir su uso arbitrario e inconsistente con el Estado de Derecho.

Adicionalmente, la CIDH en su nota de prensa N° 63, ha expresado preocupación por el uso reiterado de esta figura, pues la misma ha sido promovida 6 veces desde diciembre de 2017, contribuyendo a los problemas de gobernabilidad del Perú, país que ha tenido 5 presidentes y cambio de parlamentos desde 2016 como resultado de las confrontaciones entre los distintos poderes públicos.

Las causales inmersas en el artículo 113° son supuestos objetivos salvo el de incapacidad moral, evidencia que una determinada persona no pueda seguir ocupando el cargo, por lo tanto el supuesto debe seguir los mismos lineamientos de las demás causales inmersas en el artículo 113°, así la interpretación de la causal que determina la destitución del presidente, no puede ser interpretado de manera extensa, dicho de otro modo debe adecuarse a hechos objetivos, por ello debe ser interpretada de manera restrictiva debido a que debe garantizarse que el presidente cumpla con su periodo de gobierno.

Siendo así, el presidente de la República no puede ser sujeto pasivo de control político por parte del Congreso en la utilización de esta causal, para ello el Congreso tiene sus propios mecanismos para realizarlo, el uso indebido de la causal para interrumpir y truncar el periodo del gobierno contraviene el modelo de régimen político previsto en la constitución de 1993, así no puede ser empleado como mecanismo de control, sanción ni evaluación al poder Ejecutivo, ni para forzar una sucesión presidencial.

La CIDH en su nota de prensa No. 63 del año 2022; destaca “La imperiosa necesidad de delimitar la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, especialmente por el Tribunal Constitucional de Perú a fin de evitar el uso discrecional de dicha figura, y recuerda que, conforme a la Carta Democrática Interamericana, la separación de poderes y el acceso al poder con sujeción al estado de Derecho son elementos esenciales de la democracia representativa”. Sin embargo, el Tribunal Constitucional del Perú, tuvo oportunidad de delimitarlo ello en la sentencia que expidieron sobre la demanda competencial que presentó la defensa del expresidente Martin Vizcarra, pero el TC declaró improcedente la demanda competencial sobre vacancia presidencial aduciendo que Martín Vizcarra ya fue vacado y no había nada qué resolver por lo que se trata de una situación de sustracción de la materia.

2.2. Comisión de supuestos delitos.

2.2.1. Conductas inapropiadas y moral.

La consagración constitucional del término “Permanente incapacidad moral” resulta sumamente ambigua (especialmente el término “incapacidad moral”), por lo cual no es posible tener claridad acerca de que conductas constituyen como acciones o hechos indebidos que van contra la moral, buenas costumbres o específicamente el mal desempeño del cargo, entonces la permanencia en el aparato estatal de un funcionario que ha incurrido en conductas delictivas o contrarias a la naturaleza de su labor implicaría un severo riesgo para el normal funcionamiento del sistema por lo tanto debería ser removido de su cargo.

Se trata, pues, de una ausencia de precisión de conductas en la norma constitucional o reglamentos que permite una interpretación amplia de parte del Legislativo que en muchos casos genera la presentación de mociones y por ende el ejercicio constante, así las potestades que el parlamento tiene como consecuencia de esta ausencia de tipicidad de las infracciones han dado lugar que el Congreso ejerza sus facultades constitucionalmente reconocidas, sobre todo cuando en el Congreso impera una mayoría parlamentaria que castiga a sus adversarios políticos.

La ética o la moral, en un sentido amplio, tiene que ver con exigencias de conducta y orientaciones para la vida de las personas como agentes morales cuyas acciones y conductas afectan, de uno u otro modo, el bienestar, el desarrollo o los derechos de otras, independientemente de a qué se dediquen o cuáles sean sus campos profesionales, la moral apela a la noción deontológica de raíz kantiana del “deber ser”. Este modelo es conocido como paradigma de “La ética de la autonomía” o “Paradigma de la justicia”. La libertad del individuo se constituye a partir de la libertad de todos. Es un paradigma formalista o procedimental, pues no se busca sustentar una sustancia que dé sentido a un ethos, sino que se construyen normas o principios que sean evidentes para cualquier individuo racional, el acuerdo al que se aspira es una norma y no un valor (SERVIR. ,2017).

Entonces esas acciones o conductas contrarias a ley deben estar previamente establecidas o simplemente están sujetas a la interpretación que le da el Congreso, podría configurarse por las conductas cometidas en el ejercicio de los poderes políticos del funcionario, abusando de estos o violando la confianza pública o conductas que atentan

contra el núcleo del aparato estatal, aun así, seguiría siendo imprecisas tales conductas, debiendo el Congreso tipificarlas correctamente.

En esa misma línea, tales conductas revisten transgresiones a los intereses públicos y hacen deshonroso el seguir en el cargo, la causal prevista en la Constitución, la cual es materia de análisis conlleva a afirmar no sólo se establecen causales de orden objetivo, sino que existe elementos discrecionales o subjetivos que generan un sistema valorativo de la conducta del presidente derivando que en diversos casos pueda utilizarse como un arma política, cual decisión se ceñirá estrictamente a la cantidad de votos de quienes tienen la potestad constitucional, esto es de los Congresistas.

Las conductas deben estar delimitadas, sin indeterminaciones, mientras que los ciudadanos deben estar en condiciones de poder valorar y dictaminar las acciones tanto de los congresistas como del presidente, debido a que ambos fueron elegidos por voto popular y representan al Perú de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, por lo que no caben cláusulas generales o indeterminadas de incapacidad moral que permitan una actuación librada al arbitrio de la administración, sino que ésta sea prudente y razonada.

Al no haber conductas tipificadas en la misma causal que comprendan la “Permanente incapacidad moral”, no puede haber proceso racional cuando durante el mandato presidencial de cinco años se presenta consecutivamente y reiteradamente mociones o acudir a la acusación constitucional para destituir a un presidente, puesto que significaría atentar contra el debido proceso.

En tanto el Legislativo imputa una conducta sancionable pero que no se han establecido cuáles serían esas conductas impropias políticas ni un procedimiento riguroso de enjuiciamiento tal y como se ampara a los justiciables en la jurisdicción ordinaria, por lo que, termina siendo bastante abstracto e indeterminado cruzando con otro concepto indeterminado, esto es la moral. Por otro lado, dicha intervención tampoco se justifica constitucionalmente frente al principio de interdicción de la arbitrariedad y de imparcialidad subjetiva, pues se ha comprobado que las mayorías congresales coincidentes con el periodo presidencial utilizan otros fines no razonables para ser utilizados como medios de presión política o cálculos políticos (Lozano, 2019. p. 109).

Dado el gran impacto político que tiene la aplicación de la causal de permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, sus importantes implicaciones legales y reproche moral intrínseco, el juicio político es una poderosa herramienta política, una que es mejor mantenerlo en reserva y desplegarlo con moderación de forma excepcional en un estado de derecho.

2.3. Aplicación de la causal

Ahora bien, respecto del Perú, tras diversos estudios se ha determinado que el texto contenido en la constitución, artículo 113° inciso b. es indeterminado, sólo delimita textualmente “Incapacidad moral permanente”, texto que trae a colación interpretaciones diferentes y muchas veces antojadizas de fuerzas políticas para poder derrocar a un presidente. La interpretación que el Congreso le ha dado tras usarlo como fundamento de las mociones contra el expresidente Pedro Pablo Kuczynski y Martin Vizcarra fueron por hechos acaecidos anteriores a la fecha en las que asumieron sus cargos de presidente.

Las permanentes acciones para interponer mociones de vacancia aprobadas por el Congreso y si llegan al número mínimo el debate y en el caso del presidente PPK no alcanzaron el voto mínimo para su aprobación y como consecuencia la vacancia presidencial (como ocurrió en el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski Godard) esta causal no puede ser utilizado válidamente para hacer efectiva la responsabilidad política ni la responsabilidad jurídica del presidente de la República, asimismo la última acaecida en el 2020 en plena pandemia por la vacancia del presidente en ese entonces Martin Vizcarra por declaraciones que eran contrarias a la verdad, es decir por presuntas mentiras que dijo de sus colaboradores.

Tales afirmaciones descubiertas por investigaciones realizadas al expresidente Martin Vizcarra a nivel de medios de comunicaciones y posteriormente el congresista Edgar Alarcón dio a conocer audios y grabaciones del caso ‘Richard Swing’ le fueron entregadas en su calidad de titular de la Comisión de Fiscalización sobre las investigaciones de los contratos del cantante con el Ministerio de Cultura, además de sus vínculos con Palacio de Gobierno y que dio a conocer en el pleno y fue transmitido en medios de comunicación a nivel nacional.

Entonces, el Congreso puede no imponer sanciones por delitos que no han sido corroborados por el Poder judicial, porque si así fuera se quebraría no solo el principio de separación de poderes sobre el que se sustenta todo Estado democrático de derecho (artículo 43° de la Constitución), sino también el principio de presunción de inocencia (párrafo e, inciso 24), de su artículo 2°), el Poder judicial como ente de administración de justicia podrá imponer una sanción por la comisión de un delito, *“La condena penal impuesta por el Poder Judicial constituye condición sine qua non de la sanción política impuesta por el Poder Legislativo y, por este mismo motivo, sería irrazonable exigir en estos casos una votación calificada, bastando una mayoría simple para aplicar las sanciones previstas en el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución”* (fundamento 16 de la sentencia del EXP. N.O 0006-2003-AIITC)

En los sucesos acaecidos en el Perú sobre las reiteradas mociones presentadas por el Congreso, y por ejemplo sobre la defensa del presidente Martín Vizcarra en la interposición de la demanda competencial y la sentencia recaída el Expediente 00002-2020-CC/TC, el procurador público del Poder Ejecutivo sostuvo que el Congreso de la República había ejercido indebidamente su competencia para iniciar el trámite de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, ya que afecta las atribuciones del presidente de la República como máximo representante del Ejecutivo y eso refleja la dificultad para dirigir la política general del Gobierno y la incertidumbre de los ministros para llevarla a cabo.

Sostuvo que el artículo 113 de la Constitución establece los supuestos en los cuales se produce la vacancia presidencial, que dicha disposición constitucional tiene como finalidad identificar aquellas situaciones objetivas que den cuenta de un hecho concreto que impida que una persona pueda seguir ejerciendo el cargo de presidente de la República. Sin embargo, dicha institución no implica un mecanismo de control político, pues de lo contrario se estaría afectando el modelo de frenos y contrapesos que rige en nuestro sistema constitucional.

Por ello, señala que la aplicación de esta causal de vacancia debe ser restrictiva, únicamente cuando el presidente de la República se encuentre imposibilitado de ejercer el cargo por haberse configurado su permanente incapacidad moral, asimismo que dicha causal no debía ser utilizada para evaluar acciones u omisiones del presidente de la República

durante el período de gobierno, ya que de hacerlo se desnaturalizaría la institución de la vacancia presidencial lo cual supondría una afectación del equilibrio de poderes.

Las garantías deben ser respetadas y actuar conforme a la constitución, presentar diversas mociones de vacancia contra un presidente electo legítimamente puede vislumbrar un cierto obstruccionismo a su desempeño en el cargo, una garantía tanto para evitar que el juicio político sea utilizado como una forma de golpe de Estado encubierto, o que en dado caso el uso de la discrecionalidad política, con base en decisiones de carácter político

La persona humana realiza y forma su conducta asimilando actos cotidianos de la sociedad, asimismo resalta las capacidades del ser humano en su individualidad, el más importante es su capacidad de raciocinio, dicho de otro modo el ser humano sabe diferenciar lo bueno de lo malo porque vive en una sociedad con reglas morales y normas de ámbito jurídico, ello para delimitar la vida en sociedad, las libertades de elegir realizar una acción enmarcada o no en lo que está socialmente aceptado y permitido, la equidad e igualdad entre los miembros de una comunidad está reflejado en el desarrollo de esa misma en comunidad y ello con la protección de los derechos y libertades de sus miembros, finalmente el ser humano en su individualidad y también como miembro de una comunidad toma decisiones que lo beneficiaron o afectarán y también impactará en el tan ansiado bien común.

Son estas tres características, inteligencia, responsabilidad y libertad que hacen de la persona un sujeto moral, y esto tiene implicaciones sustanciales, ya que el sujeto moral, por poseerlas, es autónomo, irremplazable e inviolable. “La persona es autónoma porque puede establecer interiormente coherencia entre lo que piensa o conoce, es decir su horizonte de verdad, y sus actos o decisiones. Este es un proceso interior e irrenunciable”. (Vega Centeno, M, 2017).

2.3.1. Motivación del Congreso

El Congreso fundamenta que la causal sirve para determinar la existencia o no de una situación que sea contraria a la moral y al buen cargo de Presidente que configure incapacidad moral, sin embargo, en atención a la finalidad de la causal y en concordancia con el principio de separación de poderes, es fundamental permitir dirigir la política del gobierno liderado por el presidente y ejecutado por los ministros.

Los medios para procurar que este procedimiento se realice deben ser útiles, idóneos y equilibrados, en la medida que se cumpla con los requerimientos establecidos se puede llegar a considerar que la actuación de los Congresistas tiene un carácter arbitrario, por tal razón se exige una fundamentada y adecuada motivación de las mociones de vacancia con causas objetivas, así como las razones por las cuales el Congreso vota a favor de la acusación constitucional o a favor de la vacancia tienen que sustentarse en los indicios y evidencias sobre la existencia de una conducta inapropiada o parar el segundo la comisión de un delito en el ejercicio del cargo y no en motivaciones de índole política.

Se estaría convirtiendo a las causales del artículo 113° de la Constitución, en otras palabras a la vacancia por incapacidad moral en una suerte de censura parlamentaria contra el presidente, por razones propias de la responsabilidad política o desaprobación personal de los congresistas bajo fundamentos poco jurídicos y únicamente de naturaleza política, lo que conllevaría habilitar un “Golpe de estado” del Congreso en un sistema presidencial; es que la razón política de la censura se justifica en un régimen parlamentario (el cual no es puro en el Perú) porque en esta forma de gobierno es el Parlamento quien elige o remueve al jefe de Gobierno.

“Toda persona o entidad que forme parte en un proceso tiene derecho a exigir una debida motivación de la resolución judicial de la que será destinataria. Esta motivación deberá ser razonable y objetiva, de modo tal que respalde, en forma coherente y con argumentos suficientes, la decisión judicial pública que contiene dicha resolución. Su vulneración, por parte de los órganos judiciales, daría lugar a la nulidad de sentencia” (Grández, 2010, pág. 243).

Cuando se omite esta restricción constitucional, instrumentando desde el Congreso decisiones fundamentalmente políticas para aprobar el juicio político o la vacancia contra el presidente, simplemente porque se cuenta con el número de votos parlamentarios necesarios para lograrlo, sin importar el cabal cumplimiento de las causales estipuladas en la Constitución, se atenta contra la estabilidad democrática y la separación de poderes.

En base a consideraciones vinculadas con la confianza y afinidad políticas; lo que no ocurre en el régimen presidencial, donde el Parlamento no tiene ninguna participación en la elección del presidente, ni éste tiene ninguna responsabilidad política por sus actos o decisiones ante aquel, es por ello que la referencia al mal desempeño de la función o

negligencia e incapacidad en su ejercicio debería interpretarse, en un régimen presidencial o incluso presidencial «Parlamentarizado» (PRAELI, 2017).

El Reporte de Conflictos Sociales N° 200 de la Defensoría del Pueblo emitió un pronunciamiento sobre los hechos acaecidos en octubre del 2020, expresó lo siguiente:

“Un amplio sector de la población consideró que la designación del Presidente del Congreso Manuel Merino como Presidente de la República carecía de legitimidad al haber hecho un uso excesivo de la causal de vacancia por incapacidad moral permanente contra el ex presidente Martín Vizcarra, en un contexto de crisis sanitaria y económica, y a pocos meses de un nuevo proceso electoral”

El deber de motivación, permite un control de legalidad de los actos de la autoridad, y previene entre otras cuestiones, que los procesos se utilicen como una desviación de poder, entendiéndose a la motivación como la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, deben contener la indicación precisa de aquello que constituye conductas deshonradas y el desarrollo de argumentos que permitan concluir que tienen la capacidad suficiente para justificar que el Presidente de la República no permanezca en el cargo.

Siendo así la interpretación que el Congreso da a la causal frente a hechos que acreditan mentiras, engaños y graves conflictos de interés que configuran una grave afectación de los principios de moralidad pública, siendo el efecto inmediato la separación del cargo del actual Presidente, como una legítima forma de preservar la democracia y sus instituciones.

La CIDH considera que el deber de motivación y el principio de presunción de inocencia son esenciales en cualquier proceso materialmente jurisdiccional, por lo que plantea a la Corte la necesidad de determinar su alcance en el marco de los juicios contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electos. En particular, ante alegatos tanto de que los juicios políticos contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electos pueden constituir golpes parlamentarios encubiertos, o que ante faltas graves o delitos, los parlamentos protegen al funcionario sometido a juicio y le procuran impunidad, la Comisión considera que el deber de motivación y el principio de presunción de inocencia, obran como garantías contra el uso indebido de los juicios políticos (opinión consultiva n°26. Pag.26).

2.3.2. Proporcionalidad de la medida

El uso de la causal contra el presidente es utilizado y se ha previsto en estas últimas mociones promovidas por el Congreso y de manera explícita o encubierta como forma de control político, la destitución del presidente por permanente incapacidad moral sin que medie realmente la imputación de delitos o graves infracciones constitucionales, ello conlleva la aplicación de la figura jurídica de naturaleza eminentemente política y ajustada a argumentos que el congreso considere suficientes no habiendo otra etapa de probanza de los hechos materia de destitución. Entonces una excesiva aplicación de la causal podría ciertamente generar desproporcionalidad en la medida impuesta, que genera la destitución o pérdida del cargo.

En consecuencia, cuando el juicio político resulta “Instrumentalizado por una mayoría parlamentaria, para utilizarlo como un mecanismo para conseguir destituir e inhabilitar al presidente de la República, por motivos derivados del cuestionamiento a su gestión o desempeño político, o simplemente por la pérdida de respaldo en el Parlamento”, se le estaría desnaturalizando, lo que resulta inadecuado y excesivo en régimen presidencial o, incluso, en uno presidencial con características de un régimen Parlamentario o *híbrido*, porque en el primer caso el presidente carece de responsabilidad política ante el Parlamento (PRAELI, 2017)

La CIDH en su nota de prensa N ° 335 destaca que “Esta mantiene una falta de definición objetiva, lo que permite un alto grado de discrecionalidad que puede socavar la separación e independencia de los poderes públicos y la gobernabilidad del país”. Asimismo, sostiene que es menester que los mecanismos de Control Constitucional del Estado de Perú puedan funcionar en forma independiente y oportuna a afecto que en cada caso concreto pueda interpretar la correcta aplicación o no del artículo Constitucional de la vacancia Presidencial, de manera que se limite cualquier tipo de discrecionalidad inconsistente con la democracia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

La CIDH considera que el análisis de proporcionalidad de restricciones a los derechos políticos como destitución e inhabilitación, debe tomar en cuenta la dimensión colectiva de los derechos políticos y que, en principio, es al electorado al que le corresponde, en el marco del juego democrático, determinar mediante el derecho al sufragio activo, la idoneidad de los candidatos para ejercer la función

pública. Lo anterior es un argumento adicional para considerar que las sanciones de destitución e inhabilitación de un funcionario de elección popular por infracciones meramente administrativas que no constituyen delitos, no satisfacen el estándar de proporcionalidad. (Opinión consultiva N° 26 de la CIDH,2018).

Con ello, la Comisión no quiere dilucidar que los funcionarios públicos no deben estar sujetos a regímenes disciplinarios o penales respecto de sus actuaciones en el desempeño de su rol de gestión de gobierno, sino que las restricciones indebidas por medio del uso indebido de juicios políticos y acciones tendientes a la destitución del presidente , tienen la virtualidad de afectar no solamente al funcionario en cuestión, sino la voluntad popular del electorado (debido a que fue elegido precisamente por la población), lo cual puede implicar una distorsión en las reglas de la democracia y la voluntad en general.

La democracia constitucional es el sistema político que la población históricamente ha adoptado y construido, el sistema actual peruano es el que se basa en los principios de división y control del poder, y la garantía y resguardo del pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. Por tanto, las decisiones que tomen los poderes del estado y con más razón los representantes de la población deben estar acorde al bienestar y desarrollo de la población, centrándose en temas más importantes como satisfacer las necesidades más básicas a las personas, y crear ambientes de desarrollo. Sin embargo, si la autoridad electa (Quienes fueron elegidos mediante voto popular) no está actuando de acuerdo con un contrato social, la constitución u otra legislación, por ejemplo, estará sujeto a sanciones o pérdida de mandato.

Ahora bien, el principio de razonabilidad implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos. Este principio adquiere mayor relevancia en el caso de aquellos supuestos referidos a restringir derechos o para fines del caso, despojar de las prerrogativas que actúan como garantías funcionales para determinados funcionarios públicos (EXP. N.O 0006-2003-AIITC).

Empero el Congreso puede o no imponer sanciones por delitos que no han sido declarados por el Poder Judicial, sin mayor análisis, la respuesta es negativa, porque si así fuera se quebraría no solo el principio de separación de poderes sobre el que se sustenta todo

Estado democrático de derecho (artículo 43° de la Constitución), sino también el principio de presunción de inocencia (párrafo e, inciso 24), de su artículo 2°.

Es por ello que el texto contenido en el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, debe ser interpretada como aquella potestad sancionadora de la que goza y faculta al Congreso, para imponer las sanciones previstas en el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución, por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios enumerados en el artículo 99° de la Constitución, a condición de que esos mismo delitos hayan sido previamente declarados como tales en una sentencia firme expedida por el Poder Judicial como órganos jurisdiccional, quedando proscrita toda interpretación contraria.

Alternativamente, si el presidente no está alineado con ninguna élite grupo o grupos de poder puede sufrir algún tipo de oposición que, siendo tan fuerte, puede incluso llevar a la caída o destitución, siendo así los regímenes pueden colapsar en cualquier tiempo, ya sea sólido o frágil.

La CIDH también considera que el análisis de proporcionalidad de restricciones a los derechos políticos como destitución e inhabilitación:

Debe tomar en cuenta la dimensión colectiva de los derechos políticos y que, en principio, es al electorado al que le corresponde, en el marco del juego democrático, determinar mediante el derecho al sufragio activo, la idoneidad de los candidatos para ejercer la función pública. Lo anterior es un argumento adicional para considerar que las sanciones de destitución e inhabilitación de un funcionario de elección popular por infracciones meramente administrativas que no constituyen delitos, no satisfacen el estándar de proporcionalidad. Con ello, la Comisión no quiere decir que los funcionarios públicos no deben estar sujetos a regímenes disciplinarios o penales respecto de sus actuaciones, sino que las restricciones indebidas, por ejemplo, por medio del uso indebido de juicios políticos, tienen la virtualidad de afectar no solamente al funcionario en cuestión, sino la voluntad popular del electorado, lo cual puede implicar una distorsión en las reglas de la democracia (opinión consultiva no 26)

2.3.3. Finalidad y razonabilidad de la medida

En todo caso, el uso constante de la figura de incapacidad moral permanente y como consecuencia las destituciones de presidentes en los últimos años en el Perú, podría dilucidar que la continuidad en el cargo de presidente que precisamente fue elegido por el pueblo mediante voto popular, para un período de gobierno de duración predeterminada, pueda llegar a depender únicamente del respaldo que tenga del Congreso esencialmente de que mantenga una mayoría parlamentaria favorable o que la oposición no logre convocar una mayoría calificada de votos en su contra para llegar a destituirlo mediante la presentación y debate de las mociones por la causal de permanente incapacidad moral (PRAELI, 2017)

Se hace indispensable dotar de instrumentos jurídicos para salvaguardar la permanencia del presidente en su cargo, sobre la existencia de algún mecanismo jurisdiccional para enfrentarla, sin embargo se ha visto que la presentación de demandas competenciales no logran necesariamente la finalidad requerida ya que la última (durante el gobierno del expresidente Martín Vizcarra) fue desestimada por sustracción de la materia y el TC no pudo pronunciarse sobre el fondo del asunto, así para evitar su aplicación o para cuestionar la sanción de destitución o inhabilitación impuesta por el Congreso al presidente.

La configuración constitucional de la incapacidad moral, prevista en el artículo 113° de nuestra Constitución y acorde a los principios, es compatible con las exigencias de un Estado Constitucional de Derecho, y en atención a la necesaria estabilidad y gobernabilidad, determinaría que “Ella podría ser plausiblemente aplicable a aquellas conductas graves que, sin ser delitos ni infracciones de un juicio político, deterioren a tal magnitud la dignidad presidencial que hagan que no pueda ser posible que su titular se mantenga en su cargo”. (García, 2013).

En consecuencia, la vacancia por permanente incapacidad moral del presidente de la República no tiene ningún vínculo con la responsabilidad jurídica de este funcionario. En efecto, porque mientras dicha vacancia se debe declarar cuando el Congreso constata que el presidente de la República “Adolece de una deficiencia mental que le impide realizar juicios morales, la responsabilidad jurídica de este funcionario se genera cuando este, sin adolecer de ninguna deficiencia mental que lo convierta en inimputable, realiza un acto contrario al ordenamiento jurídico”. (Roldán, 2017)

La finalidad es la de retirar del cargo a quien lo ejerce inadecuadamente o de sancionar políticamente a quien incurrió en estas infracciones cuando lo ejerció, así como someter a los altos funcionarios a un examen y decisión sobre sus actuaciones por parte de la representación popular.

2.4. Sucesión Presidencial

Según el Artículo 115° por impedimento temporal o permanente del presidente de la República, “Asume sus funciones el Primer Vicepresidente, en defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones”. En dado caso el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho, en su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.

El asumir las funciones de Presidente de la República significa actuar por encargo como Presidente de la República ante la existencia de un hecho que determina la imposibilidad material del Presidente por impedimento permanente de continuar en el cargo; la temporalidad viene marcada por el mandato constitucional de convocatoria inmediata a elecciones. Lo cual indica que su período como Presidente dura hasta que se realicen las elecciones por él convocadas.

En ese entender ante la sucesión presidencial y la imposibilidad del presidente de seguir en el cargo, asume el primer o en todo caso en segundo vicepresidente o el última ratio el presidente del congreso, la historia ha demostrado que efectivamente se realizó la sucesión presidencial durante el gobierno del expresidente Martin Vizcarra, debido a que tras aproximadamente dos años después de la juramentación del expresidente PPK se presentaron dos mociones con lo que finalmente el presidente renunció a su cargo(21 de marzo de 2018).

Seguidamente y por mandato constitucional debía asumir el Cargo de presidente de la República el Ing. Martin Vizcarra el que indefectiblemente asumió y juramentó (23 de marzo de 2018), pasaron poco más de un año tras el cargo y el Congreso promovió dos mociones de vacancia presidencial tras serios cuestionamientos sobre su gestión ante la pandemia y por supuestos actos de corrupción antes y durante su mandato, siendo vacado por el Congreso en la segunda moción, debate llevado a cabo en el pleno del Congreso.

Posteriormente una vez destituido el expresidente Martin Vizcarra (9 de noviembre de 2020) debía asumir la segunda vicepresidenta; aceptada la decisión por el Congreso se procedió a la sucesión presidencial en la que debía asumir el cargo y juramentar Mercedes Araoz, sin embargo no se concretó, el presidente del Congreso quien en ese entonces era Manuel Merino De Lamas asumió el cargo de presidente de la República(10 de noviembre de 2020); no obstante, tras unos días de protestas sociales por tal acontecimiento, dando lugar a protestas masivas con una convocatoria récord en el país y que generaron una fuerte represión policial, renunció al cargo de presidente de la República (15 de noviembre de 2020) con lo que terminaba la sucesión presidencial.

El Perú no podía dejar de tener un presidente con lo que el Congreso de la República, con lo que Francisco Sagasti Hochhausler fue elegido como presidente del Congreso de la República y por sucesión constitucional asumió el cargo de Presidente Constitucional de la República para completar el período 2016-2021. La votación se dio tras la renuncia de Manuel Merino como presidente interino del Perú tras 5 días en el cargo en medio de unas protestas sociales a nivel nacional tras la destitución por el Congreso del expresidente Martin Vizcarra, en consecuencia, el Perú tuvo 5 presidentes en aproximadamente dos años.

3. LA INCAPACIDAD MORAL EN EL DERECHO COMPARADO.

A nivel de Sudamérica y en distintos países de la región adoptaron uno u otro modelo de tendencia presidencial o parlamentaria en la que su constitución permitía la destitución de presidentes por hechos que comprometen el buen actuar en la gestión de gobierno así como los instrumentos para destituir y procesar a presidentes cuando aparentemente cometieron ilícitos penales durante el cargo de Presidente de la República; es el caso de Paraguay y Brasil donde los presidentes fueron sometidos a juicio político por sus actuaciones durante su mandato.

En el caso de Fernando Lugo (expresidente de Paraguay) su destitución llegó como consecuencia de un juicio político impulsado por el Parlamento, bajo el argumento de que Lugo había demostrado mal desempeño en sus funciones y que ameritaba ser destituido, aunque sin presentar prueba alguna que sustentara cuatro de los cinco puntos incluidos en el libelo acusatorio. El procedimiento para el pedido de destitución “Fue llevado a cabo a menos de un día después de haber sido aprobada su realización, tiempo insuficiente para la preparación de la defensa y su exposición, siendo efectuado el juicio en forma de trámite

apresurado que se correspondía con una sentencia conocida de antemano”.(Duarte, 2013, p.304).

En el caso de Dilma Rousseff (Expresidenta de Brasil) el juicio político contra la presidenta Dilma Rousseff y su destitución tras cinco años y medio en el cargo, se le abrió un juicio político a la ya expresidenta. De esa forma el proceso lo inició una comisión especial de la Cámara de Diputados por considerar que había indicios de que la presidenta cometió crímenes "De responsabilidad", dos hechos fueron los fundamentos para su destitución, por un lado, el presunto escándalo de sobornos en Petrobras y la acusación central contra Rousseff en el Congreso fue que violó normas fiscales, maquillando el déficit presupuestal.

Hubo opinión de juristas respecto de la gravedad de la sanción, es decir de la utilización del impeachment para su destitución principalmente por violar normas fiscales, así creían que sería justo destituirla por algo así, de quienes sostienen que sería una injusticia o hasta un golpe de Estado.

El “*impeachment*” a la presidenta del Brasil llegó al Congreso, cuando aparentemente la presidenta había cometido una serie de actos "En el sentido de violar la legislación respecto a la salud fiscal del país, dando la impresión de que todo estaba bien, en particular a lo que en Brasil se denominan "pedaladas fiscales", que implican el uso de fondos de bancos públicos para cubrir programas de responsabilidad del gobierno, sin embargo mediante fuentes internacionales se dio a conocer que el argumento es que esa práctica está prohibida por una ley de Responsabilidad Fiscal, pero el gobierno lo hizo de todos modos para exhibir mayor equilibrio entre ingresos y gastos, ambas situaciones son además materia de análisis para determinar la utilización de esta figura jurídica en otros países.

3.1. Paraguay: Caso Fernando Lugo

La Constitución paraguaya establece que el presidente o presidenta puede ser sometido a juicio político bajo acusación de mal desempeño de funciones, delitos comunes o delitos cometidos en el ejercicio del cargo; En cuanto al procedimiento, la acusación debe ser formulada por la Cámara de Diputados, y en caso de obtener la mayoría de dos tercios, se pasa a la etapa del juicio ante la Cámara de Senadores, quienes juzgan al acusado y en

caso de declararlo culpable, deciden su destitución por mayoría absoluta de dos tercios. Asimismo, de determinar que se cometieron delitos, remiten los antecedentes a la justicia ordinaria. La legislación no contempla plazos para llevar a cabo el juicio, ni tampoco posibilidad de apelación, “Lo que ha conducido a la doctrina a afirmar que existe una gran flexibilidad para fijarlos, pero que dicha circunstancia no puede alejarse del criterio de razonabilidad que se traduce en la exigencia de la fijación de plazos razonables” (CIDH, opinión consultiva N° 26)

En 2008 un hecho político sorprendió a Paraguay: Un ex obispo de nombre Fernando Lugo Méndez, ajeno a los partidos tradicionales, ganó la presidencia con el 40 por ciento de los votos. En junio de 2012, un año antes de que finalizara el mandato presidencial, a criterio de la CIDH “La legislatura paraguaya aprobó y ejecutó en tiempo récord un juicio político a Fernando Lugo para destituirlo de su cargo, con esta acción, el Parlamento contravino a las instituciones y sembró dudas sobre el grado de consolidación de la democracia”.

En 2008, Fernando Lugo fue elegido presidente de Paraguay, rompiendo el gobierno unipartidista de 60 años del partido Colorado en un país dependiente de potencias extranjeras y dominado por una élite política y económica corrupta, clientelista y violenta. La elección de Lugo puede explicarse por los cambios que se están produciendo en el contexto económico, la exacerbación de las desigualdades estructurales, las divisiones en la élite gobernante y la creciente politización de los movimientos sociales tanto rurales como urbanos, ganar la presidencia u ocupar ciertos espacios dentro del Estado no es suficiente para garantizar grandes cambios, la elección como presidente de Fernando Lugo demostró la necesidad de un movimiento político unido formado por movimientos sociales que se basen en paradigmas alternativos para presionar al gobierno a través de la acción política y el desarrollo comunitario de base. (Charmain, Levy. 2013)

Las mismas fuerzas que a veces conspiran para terminar una administración en otros momentos trabajan para resistir su desaparición. El argumento subraya la interacción entre legisladores y movimientos sociales, dos actores destacados en la literatura sobre la inestabilidad presidencial

En Paraguay, por ejemplo, el presidente Fernando Lugo fue destituido del cargo en 2012 después de un juicio político que duró menos de 24 horas, específicamente el 22 de junio de 2012 se destituyó de la Presidencia de la República a Fernando Lugo, primer

Presidente no perteneciente al Partido Colorado (Asociación Nacional Republicana, ANR) en más de seis décadas, faltando solo nueve meses para las siguientes elecciones generales. Su destitución llegó como consecuencia de un juicio político impulsado por el Parlamento, bajo argumento de que Lugo había demostrado mal desempeño en sus funciones y que ameritaba ser destituido, aunque sin presentar prueba alguna que sustentara cuatro de los cinco puntos incluidos en el libelo acusatorio (DUARTE, 2013).

Los cuestionamientos provienen de críticas que hicieron a un personaje religioso que debía actuar de forma acorde a los valores y principios que la sociedad actual, para Szwako(2014) El género y los valores religiosos juntos están en la base de esta transposición moralizante, para esto claramente contribuye a que el expresidente fuera una figura eclesial durante sus acciones. Esta conjunción observada en los 'escándalos' de la paternidad presidencial también contiene un rasgo en común el resultado del juicio contra Lugo y con la defensa conservadora de 'familia', se vislumbraron enfrentamientos socio-civiles que complican la observación del escenario político,

En el caso del presidente Fernando Lugo, en Paraguay, el juicio político en su contra utilizó la causal de mal desempeño de sus funciones, y se promovió por los trágicos sucesos ocurridos en un conflicto de tierras, ello junio de 2012, en la que se produjo la muerte de varias personas entre ello seis policías y once campesinos, situación que actualmente se le conoce como la «Masacre de Curuguaty». En un procedimiento sumario, (en el que no se le dio tiempo para ejercer su derecho de defensa) se le imputó la responsabilidad política por tales sucesos, teniendo antecedentes una serie de cuestionamientos y acusaciones sobre la moral del presidente y exobispo, por no reconocer a sus supuestos hijos y exseminaristas suyos que aparentemente integraban grupos violentos que habrían impulsado la invasión de tierras lo que produjo la muerte de civiles y policías.

Para Szwako (2014). "Entre el género y los estándares morales la religión sirvió como la principal fuente no institucional de legitimación de la caída de Lugo". por un tiempo el argumento de "desempeño deficiente" fue la razón institucional planteada en el juicio – sólo parcialmente aceptado por la ciudadanía paraguaya para destituir a ese presidente, una variación expresión sexuada y moralizada de esta misma 'mala actuación' operada en el sentido de justificar y sellar la despedida logística, asimismo los grupos que se oponían al gobierno de Lugo lograron en el Congreso los votos necesarios para aprobar su destitución,

que respondía esencialmente a razones políticas. Esta situación llevó a que tal decisión sea calificada como un «golpe de estado parlamentario».. (PRAELI, 2017).

El gobierno de Fernando Lugo, si bien no estuvo ajeno a errores en su gestión, en gran manera resultó víctima en el ejercicio del poder que caracterizó al exmandatario y a sus colaboradores cercanos en el gobierno, optaron por identificar a Fernando Lugo como responsable de todo lo ocurrido y proceder a su destitución, ha quedado claro el predominio institucional que mantiene el Poder Legislativo frente al Ejecutivo, Asimismo en el 2012 expuso el carácter desigual de la democracia paraguaya, en consideración a la persistente proporción de la población en situación de pobreza e indigencia, los altos niveles de desigualdad, la inequitativa tenencia de la tierra y las consecuencias conflictivas que tales factores acarrearán.

Para Duarte, R. (2013). La destitución del expresidente paraguayo llegó como consecuencia de un juicio político impulsado por el Parlamento, bajo argumento de que Lugo había demostrado mal desempeño en sus funciones y que ameritaba ser destituido, aunque sin presentar prueba alguna que sustentara cuatro de los cinco puntos incluidos en el libelo acusatorio. El mencionado procedimiento fue llevado a cabo menos de un día después de haber sido aprobada su realización, tiempo que la parte acusada consideró insuficiente para la preparación de la defensa y su exposición, resultando apresurado el intento de destituirlo.

La CIDH expuso su desacuerdo mediante comunicado de prensa y través de la opinión consultiva n°26 y la solicitud que hizo el estado Paraguay, la CIDH al día siguiente de la destitución expuso su preocupación por la por tales sucesos indicando que ante la destitución del presidente de Paraguay, Fernando Lugo, a través de un juicio político que por su rapidez, plantea profundos cuestionamientos sobre la integridad del mismo, incluyendo el siguiente texto en su comunicado de prensa:

La Cámara de Diputados de Paraguay resolvió el 21 de junio de 2012 iniciar un juicio político contra el presidente Lugo, y al día siguiente la Cámara de Senadores votó la destitución con 39 votos a favor, cuatro en contra y dos ausencias. La resolución sobre el procedimiento a seguir, aprobada por el Senado de Paraguay el 21 de junio, estableció que el Presidente Lugo debía presentar su defensa al día siguiente y por espacio de dos horas. Según informaciones de prensa, fue rechazada una solicitud de

más tiempo para preparar la defensa presentada ante el Senado por los representantes del presidente Lugo.

La Comisión Interamericana estima inaceptable lo expedito del juicio político contra el presidente constitucional y democráticamente electo. Considerando que se trata de un proceso para la remoción de un Jefe de Estado, por la rapidez del procedimiento y es altamente cuestionable que éste pueda hacerse respetando el debido proceso para la realización de un juicio imparcial en el corto periodo de sólo 24 horas. La Comisión consideró que el procedimiento seguido afecta la vigencia del Estado de Derecho en Paraguay; efectivamente un proceso dilucidado con la premura del tiempo vislumbra la posibilidad evidente de un golpe de estado efectivizado por la oposición.

Todos esos acontecimientos trajeron descontento social como la mayoría de juicios políticos a expresidentes por la forma mal gestionada de gobierno, la dimensión urbana del descontento social se había materializado en forma de protestas dirigidas en contra de la labor de los parlamentarios, asimismo el conflicto social por la tenencia de la tierra desembocó de manera más crítica en el enfrentamiento ocurrido en Curuguaty el 15 de junio, ocasión en la que perdieron la vida diez campesinos y siete policías.

Para Duarte(2013) los eventos más resaltantes que marcaron la realidad paraguaya en 2012, examina cómo el enardecimiento del conflicto por el acceso a la tierra fue el trasfondo social en que se desarrolló la destitución de Lugo vía un juicio político, la tensión social persistente y la polarización discursiva de los altos mandos desataron enfrentamientos sociales(...) El impulso al juicio político vino de la mano de diferencias irreconciliables entre posicionamientos políticos respecto de los movimientos campesinos organizados, los cuales reclaman el acceso a la tierra y la reparación histórica que implicaría dar solución al problema de las tierras mal habidas, interpelando directamente a los actores políticos que han sido beneficiados por el reparto de tierras desde épocas de la dictadura asimismo se argumentó que en el país reinaba un clima de inseguridad causado porque Lugo había impulsado la "lucha de clases" e instalado el odio entre los paraguayos, que al apoyar a los campesinos demostraba estar en contra del progreso económico del país y que su "comprobada incapacidad" para erradicar las ocupaciones de tierra ponía al país en riesgo.

Por ello cualquier presidente que fuese elegido jefe del Poder Ejecutivo, necesitará de fuerte respaldo político en el Congreso si pretende llevar a cabo cualquier plan de gobierno ello por la dificultad a la que se enfrentó Fernando Lugo para llevar a cabo sus principales promesas de campaña, por ejemplo al momento del juicio político Lugo contó apenas con el apoyo de cuatro senadores de los cuarenta y cinco que conforman la Cámara Alta, eso denota el poco apoyo de parte del Legislativo al jefe de estado.

3.2. **Brasil: Caso Dilma Rousseff**

Brasil cayó en una gran crisis política después de las manifestaciones masivas de 2013 contra la corrupción electoral y el incumplimiento de las obligaciones constitucionales relacionadas con los derechos sociales y económicos. Esta agitación desestabilizó el establecimiento político y afectó severamente el comportamiento de las instituciones legales, el uso de mandatos políticos y prerrogativas institucionales, en contra de las normas sociales establecidas y las interpretaciones tradicionales de la ley, se volvió común.

En Brasil, el sistema presidencial se caracteriza por la existencia de muchos partidos políticos que son elegidos para la Cámara de Diputados y se unen en coaliciones legislativas para formar una mayoría, En el caso de Dilma Rousseff, el principal argumento de su renuncia a la presidencia fue el irrespeto a la ley de responsabilidad fiscal, así en ese momento, el país atravesaba un momento de crisis política y económica

Para explicar el proceso antes del *impeachment* a la expresidente Dilma Rousseff se hace necesario establecer también acontecimientos anteriores a su enjuiciamiento, por eso durante su mandato, debido a una serie de cuestiones políticas, un escenario de rechazo por parte de una parte de la población, bajo una serie de alegatos principalmente contra los aliados del gobierno, que van desde la corrupción en empresas, la Petrobras, a la participación con los contratistas, y este último llevó a la votación en la Cámara de Diputados que fue violar la Ley de Responsabilidad Fiscal de Brasil.

El proceso se inició con la aceptación, el 2 de diciembre de 2015, por el presidente de la Cámara de los Diputados, Eduardo Cunha, de la denuncia por crimen de responsabilidad ofertada por el procurador de justicia Hélio Bicudo y por los abogados Miguel Reale Júnior y Janaina Paschoal. En 2016 la presidenta de Brasil, Dilma Rousseff, fue acusada en medio de un gran escándalo de corrupción.

Cronológicamente, el 17 de abril de 2016, la Sala Pleno de Diputados aportó 367 votos en contra y 137 a favor del escrito que sugiere el juicio político a pesar de la ausencia de cualquier evidencia para implicarla personalmente, específicamente el 12 de mayo de 2016, el Senado aprobó las actas en las que suspendió las funciones de la autoridad presidencial. Después de tres meses de procesamiento, el Senado Federal aprobó el juicio político

La destitución por un juicio político de la presidenta Dilma Rousseff, en Brasil, que culminó con su destitución aprobada por el Senado el 31 de agosto de 2016, operando la sucesión al vicepresidente Michel Teme, las denuncias sobre supuestos hechos de sobornos y actos de corrupción financiados por empresas públicas y privadas, que involucraban a políticos y altos funcionarios del gobierno brasilero originaron numerosas destituciones y condenas judiciales, el Senado de Brasil destituyó a la reelecta presidenta Dilma Rousseff, quien había sido acusada de mala gestión presupuestaria con el pretexto de que cometió un delito imputable que justificó el golpe parlamentario.

Ha sido uno de los casos más recientes del vecino país y puede anticiparse que no será el último porque existe una lucha de poderes entre el Legislativo y el Ejecutivo, independientemente de la forma de gobierno de cada país, vino a ratificar la incertidumbre política en Latinoamérica, caracterizado por nuevas formas de inestabilidad política debido a conflictos o relaciones polarizadas entre el Ejecutivo y el Legislativo, cuando el gobierno enfrenta una oposición desfavorable en el Congreso; o ante crisis políticas o sociales generadas por protestas contra medidas económicas o debido a graves denuncias sobre escándalos políticos o corrupción, que llevan a deslegitimar la figura presidencial. Este fenómeno viene a significar la sustitución de los tradicionales golpes de estado a cargo de militares, o con la anuencia de estos, por una suerte de «golpes de estado parlamentarios», situación latente cuando el presidente carece de una mayoría parlamentaria propia o la ha perdido. (PRAELI, 2017).

La CIDH se pronunció al respecto y expresó su preocupación ante la destitución de la presidenta constitucional y democrática de Brasil, Dilma Rousseff, a través de un juicio político sobre el cual se han planteado cuestionamientos respecto a las garantías del debido proceso indicando que:

La Comisión Interamericana observa que la figura del juicio político se encuentra prevista en varias normativas de la región, atribuyendo dicha facultad a Congresos, Parlamentos y Asambleas. Sin perjuicio de dichas competencias, el Sistema Interamericano ha considerado que todo procedimiento sancionatorio debe contar con las garantías mínimas del debido proceso, principalmente, si dichos procedimientos pueden afectar los derechos humanos de una persona. El cumplimiento de estos principios posee particular relevancia en aquellos asuntos que versan sobre funcionarios públicos elegidos por voto popular, como es el caso de la presidenta Dilma Rousseff (Comunicado de prensa 126/16).

La Constitución de Brasil (1988) regula el juicio político en sus artículos 51 y 52, correspondiendo a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al presidente de la República, al vicepresidente y a los ministros de Estado, por los delitos de responsabilidad y conexos con ella, la crisis política del gobierno de Dilma Rousseff está relacionada a dos aspectos principales: a) colapso de la coalición presidencial sistema asociado con el surgimiento de un grupo conservador en el Congreso nacional y b) crisis de representatividad expresada por el aumento de la financiación ilegal de campañas y la influencia de dinero en el Congreso.

La sanción consistió en la destitución del cargo y en la inhabilitación por ocho años para el desempeño de cualquier función pública. En esa misma línea, el artículo 85 de la Constitución brasileña señala los delitos de responsabilidad imputables al presidente de la República, siendo estos: los actos que atentan contra: la existencia de la Unión, el libre ejercicio de los poderes Legislativo, Judicial, del Ministerio Público y de los poderes constitucionales de las unidades de la Federación; el ejercicio de los derechos políticos, individuales y sociales; la seguridad interior del país; la probidad de la Administración; la ley presupuestaria; el cumplimiento de las leyes y decisiones judiciales.

La expresidenta Dilma Rousseff, implicada en actos de corrupción y sobre todo el caso de “lava jato” que afectó el gobierno, adicionalmente la acusación central contra Rousseff en el Congreso fue que violó normas fiscales, maquillando el déficit presupuestal, que implican el uso de fondos de bancos públicos para cubrir programas de responsabilidad del gobierno, (Lissardy, 2016). El cargo a Rousseff no fue exactamente el dantesco

escándalo de sobornos en Petrobras, que salpicó de lleno a su gobierno y a la clase política brasileña en general si no prácticas fiscales que están prohibidas.

Al ser procesado por el Senado, el presidente quedará suspendido del cargo por ciento ochenta días, debiendo concluir el proceso en dicho lapso; de no ser así, cesará la suspensión sin perjuicio de la continuidad del procedimiento (artículo 86). La norma señala que el presidente, durante su mandato, no podrá ser acusado por delitos distintos a los propios de su función. (PRAELI, 2017).

Como defensa Dilma Rousseff negó haber cometido el crimen de responsabilidad que por el que fue condenada e insistió en calificar de golpe de Estado el juicio político, además que alguno de los actos denunciados fuera firmado por Rousseff, sin embargo la cámara sostuvo que tales actos revelan serios indicios, gravísimos y sistemáticos atentados a la Constitución, señalaba el informe que dio paso al juicio político, además los denunciadores sostienen además que las irregularidades continuaron en 2015, algo clave ya que varios juristas consideraban que la presidenta sólo puede ser juzgada por delitos cometidos en su mandato.

En cambio, los parlamentarios que terminaron por condenar a Rousseff insistieron en todo momento en que los hechos contribuyeron a "Una crisis fiscal sin precedentes" en el país y "Tales actos revelan serios indicios de gravísimos y sistemáticos atentados a la Constitución", señalaba el informe que dio paso al juicio político.

Lo sorprendente en estos dos últimos casos (Brasil y Paraguay) es que los juicios políticos fueron orquestados no por legislaturas controladas por la oposición, ni simplemente en respuesta a la demanda popular o crisis severas. En cambio, los presidentes aparentemente protegidos por coaliciones legislativas fueron abandonados por sus aliados, quienes se unieron a las fuerzas de oposición para apoyar artículos del proceso de destitución.

Sobre el papel, las legislaturas están dotadas de poderes de acusación como mecanismos constitucionales de rendición de cuentas horizontal, un correctivo institucional por mala conducta ejecutiva. Pero en la práctica, por supuesto, los juicios políticos no son aplicaciones directas de la ley; rara vez, si es que alguna vez, se pueden desacoplar de los intereses políticos propios y los cálculos estratégicos de los partidos y políticos.

CAPITULO II. METODOLOGÍA

2.1. Problema de investigación

A lo largo de la historia y en América Latina se ha observado consecutivas destituciones de Presidentes, por actos que cometieron en el ejercicio de su cargo y que generaban incompatibilidades con el buen desempeño del cargo más alto de un gobierno, se utilizó la causal de permanente incapacidad moral del presidente declarado por el Congreso. No obstante, históricamente este término fue utilizado como una incapacidad mental relacionado con problemas que afectaban el estado psíquico relacionado con la capacidad de gestionar, capacidad de raciocinio, sin embargo, con el pasar de los años se ha distorsionado a tener un aspecto moral.

En un sistema de tendencia presidencialista, el presidente de la República es elegido mediante voto popular; dicho de otro modo la población es quien sufraga y elige a su representante que ostentará el cargo de presidente de la República, teniendo inmunidad por el periodo de su mandato, en ese sentido las causales para levantar su inmunidad están establecidas en nuestra Carta Magna, aunado a ello, la constante lucha contra los delitos de corrupción ha desencadenado la aprobación de leyes que contienen sanciones y penas más graves para funcionarios y servidores públicos, en ese sentido el presidente puede ser vacado por la única causal subjetiva que está establecida en el artículo 113° de nuestra Constitución, haciendo énfasis en esta última afirmación debido a que las demás causales del mencionado artículo son de naturaleza objetiva.

Accidos los hechos que dieron a conocer los medios periodísticos, colaboradores eficaces y miembros del parlamento sobre presuntos delitos de corrupción cometidos por los expresidentes, ha sido utilizada la figura de Permanente incapacidad moral para vacar a un presidente, mociones consecutivas y que algunas no lograron sobrepasar la valla del voto mínimo legal para su aprobación, la causal sólo está señalada en la constitución, pero no existe pronunciamiento vinculante que determine sus fundamentos y correcta utilización, que pueda servir de modelo para las siguientes mociones, para que no se vea perjudicada la gobernabilidad y que no genere inestabilidad jurídico - social en un estado de derecho, para ello es necesario determinar su contenido y alcance o en todo casi el mecanismo idóneo para su utilización, así evitar crisis políticas, sociales, económicas derivados de la constante utilización de esta figura jurídica.

2.2. Objetivos

General:

1. Determinar el fundamento de la causal de permanente incapacidad moral declarada por el Congreso en la vacancia presidencial.

Específicos:

1. Identificar el procedimiento parlamentario para determinar la vacancia presidencial para sancionar conductas inapropiadas contrarias al ordenamiento jurídico establecido.
2. Establecer diferencias entre el procedimiento de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral del presidente de la República con cualquier tipo de juicio político.
3. Precisar si afecta al estado peruano el vacío legal de la aplicación de la causal de vacancia presidencial en el Perú.

Interrogantes de la investigación

1. ¿Cuál es el fundamento de la causal de permanente incapacidad moral declarada por el Congreso en la vacancia presidencial?
2. ¿Cuál es el procedimiento parlamentario para determinar la vacancia presidencial para sancionar conductas inapropiadas contrarias al ordenamiento jurídico establecido?
3. ¿Cuáles son las diferencias entre el procedimiento de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral del presidente de la República con cualquier tipo de juicio político?
4. ¿Afecta al estado peruano el vacío legal de la aplicación de la causal de vacancia presidencial en el Perú?

2.3. Hipótesis y Variables

Dado que: La vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral declarada por el Congreso conlleva la destitución del presidente de la República.

Es probable que: El vacío legal en su contenido y su reiterada aplicación afecte la estabilidad política-social del estado peruano produciendo crisis en el Perú.

Operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES
INDEPENDIENTE		
1. VACANCIA PRESIDENCIAL	1. Proceso constitucional	1. Concepto y Naturaleza Mecanismo de control político
	2. Procedimiento parlamentario	2. Características Requisitos Otras causales
	3. Mociones de vacancia	3. Casos en el Perú.
DEPENDIENTE:		
1. CAUSALDE PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DECLARADA POR EL CONGRESO.	1. Fundamentos de la causal	1. Doctrina - Jurisprudencia - Derecho comparado - Vacío legal
	2. Comisión de supuestos delitos	2. Conductas inapropiadas - Buenas costumbres - Contra la moral
	3. Interpretación jurídica de la causal	3. Motivación del parlamento - Proporcionalidad - Finalidad de la medida
	4. Implicancias de la aplicación de la causal	4. Crisis Presidencial - Inestabilidad jurídico social del país.

Fuente: Elaboración propia

2.4. Técnicas e instrumentos de verificación

Técnicas:

- a) Análisis documental: Se recolectará información de diferentes libros y revistas nacionales e internacionales referentes al tema de investigación, La recolección de los datos está orientada a proveer de un mayor entendimiento de los significados y referencias del fenómeno a investigar.
- b) Jurisprudencia: Se analizará las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas con la vacancia presidencial.
- c) Doctrina. Estudios realizados del tema de investigación
- d) Derecho comparado. Utilizando como referencia otras legislaciones que serán elegidas mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia.

Instrumentos:

- a) Fichas de registro: Elaboración de fichas de registro donde consta la doctrina nacional, internacional, jurisprudencia y derecho comparado. Fichas de observación documental, Fichas de observación bibliográfica.

2.5. Campo de verificación

- a) Ubicación espacial: La presente investigación se realiza en el Departamento, Provincia y Distrito de Arequipa, en relación a los fundamentos y hechos que motivaron las mociones de vacancia presidencial realizadas por el Congreso.
- b) Ubicación temporal. Desde la incorporación a nuestra carta magna de la causal de permanente incapacidad moral, conjuntamente con las mociones que fueron aprobadas en relación a hechos en la supuesta comisión de delitos que afectan el cargo de Presidente de la República.

- c) Unidades de estudio. Por la Naturaleza de la investigación, de enfoque cualitativo y al ser un análisis dogmático argumentativo (lo esencial del método dogmático consiste en averiguar la naturaleza jurídica de una determinada institución, por ende alcanza un mayor rigor teórico); no se utiliza una población y/o muestra, se utiliza el muestreo no probabilístico por conveniencia para analizar el derecho comparado de la causal en los países de Brasil (caso Dilma Rousseff), Paraguay (caso Fernando Lugo) en relación de las causales que provocaron sus destituciones.

Enfoque de investigación: La naturaleza de los datos de la presente investigación es cualitativa derivado de textos, narraciones, significados, libros, doctrina y jurisprudencia sobre la concepción del término “Permanente incapacidad moral” como causal de destitución del presidente e implicancias del mismo. Para Hernández Sampieri (2014) el enfoque cualitativo sirve para interpretar una realidad, no se efectúa una medición numérica; por tanto, en lo esencial el análisis no es estadístico, la recolección de los datos consiste en obtener y consultar fuentes previas para obtener referencias.

Nivel de investigación: Es descriptiva debido a que el propósito de la investigación es describir situaciones, eventos producto de la utilización de la causal prevista en el artículo 113° de nuestra Constitución (decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno) y explicativa porque su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, en la presente investigación determinar los orígenes de la causal de permanente incapacidad moral y los efectos de su aplicación en nuestro país.

CAPITULO III: RESULTADOS.

3.1. Fundamento de la causal de permanente incapacidad moral.

El texto constitucional no solo hace referencia a la “Incapacidad moral”, sino que enfatiza una característica relevante, que es su “Permanencia”. De ello se desprende que no cualquier cuestionamiento efectuado en contra del Presidente de la República puede ser catalogado, por la simple imposición de los votos, como una razón válida desde la Constitución para poder solicitar su vacancia.

Es cierto que la causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral contiene un alto grado de indeterminación semántica que conlleva a una aplicación e interpretación escasamente idónea a los fundamentos de las mociones, pero también es cierto que esta “Indeterminación solo está referida a aquellos casos que propiamente se configuran como un hecho reprobable e incompatible con la dignidad de la función, con lo cual su aplicación solo se enmarca a este supuesto”. (fundamento 51 del voto singular de la Sentencia 778/2020).

Esta apreciación no sólo se deduce de las constantes preocupaciones que los propios juristas trataron de estudiar, en diversos momentos históricos, demostraron por un eventual uso arbitrario de esta figura, “Sino que además encuentra una especial lógica en el régimen político que es posible desprender de la Ley Fundamental”. (fundamento 55 del voto singular de la Sentencia 778/2020)

Es indispensable la necesidad de garantizar un importante nivel de estabilidad institucional y política en el país. “Lo contrario sería asumir que la noción de moral quedará expuesta a la mayoría legislativa de turno, eso conlleva a priorizar la cantidad de votos a favor del presidente o en contra de su forma de gobierno sobre cualquier fundamento de defensa” la cual bien puede calificar un acto como contrario a la moral dependiendo de únicamente si el presidente es aliado a las posiciones políticas trazadas o tiene poco respaldo del Congreso. “En el caso concreto de un presidente de la República con un grupo parlamentario minoritario en el Congreso o peor aún, en caso no lo tenga- esto supondría un recurrente escrutinio de “Moralidad” por parte del Poder Legislativo”. (FUNDAMENTO 56 de la Sentencia 778/2020 del voto singular de la Magistrada Ledesma Narváez).

Los juicios políticos en última instancia, dependen de alineaciones políticas y alianzas tácticas entre actores que de otro modo son rivales y competidores, en los sistemas de partidos fragmentados de América Latina, los presidentes rara vez comandan mayorías legislativas de un solo partido y a menudo se basan en coaliciones multipartidistas sostenidos por pactos tenues, la sociedad ve al juicio político como una función más próxima del manejo de coaliciones y conflictos.

Los hechos acaecidos en septiembre del año 2020 se han traducido en un conflicto de naturaleza social, política, jurídica, teniendo graves impactos tanto en la estabilidad política del país, como la salida a las calles y protestas de la población por la aprobación de la vacancia del expresidente Martin Vizcarra, así como el rechazo de quien por sucesión presidencial debía asumir el cargo (Manuel Arturo Merino De Lama) y que precisamente fue motivo para el descontento social de aquel año.

La constitución debe interpretarse desde el principio de la función integradora, el producto de la interpretación solo será válida cuando tenga el objetivo en la medida que contribuya a integrar, pacificar y ordenar la relación de los poderes públicos entre sí y su relación con la sociedad, la interpretación constitucional que se debe preferir es la interpretación que ayuda a pacificar las relaciones del estado con la sociedad, no es la que escala con los conflictos.

El principio de unidad de las constituciones, este principio señala que la interpretación debe estar orientado a considerarlo como un todo sistemático, por lo tanto, el Congreso podía demostrar al país que es posible que un Congreso debata los conflictos con mesura. Tras la renuncia del expresidente Pedro Pablo Kuczynski y la juramentación del expresidente Martin Vizcarra Cornejo, la sucesión al mando del presidente del congreso tras el proceso de vacancia contra Martin Vizcarra que culminó con su destitución.

El fundamento del supuesto de vacancia por permanente incapacidad moral, adolece de una tipicidad de los hechos, de acuerdo a las desvaloraciones políticas o el juicio político no pueden hacerse sobre hechos que son meramente presuntivos, el Tribunal Constitucional indica que a parte de la sanción administrativa o penal también se le puede imponer una sanción política en razón de la protección del estado.

3.1.1. Fundamentos normativos.

El análisis que realice el Congreso sobre la procedencia de la causal, no puede estar librado de la prevención de consecuencias de la decisión de este poder del estado que vaya a adoptar. Ello se vio reflejado en el rechazo de la población ante la toma de decisiones del Congreso en vacar a determinados presidentes electos por voto popular; en efecto, para declarar la vacancia presidencial por incapacidad moral, el Congreso de la República también deberá tomar en consideración las circunstancias fácticas que describen la realidad del país en ese momento, de igual forma no cualquier cuestionamiento efectuado en contra del presidente de la República puede ser catalogado como permanente incapacidad moral por la simple imposición de los votos mayoritarios para su aprobación, no se constituye como una razón constitucionalmente válida para poder solicitar su vacancia.

Esta apreciación “No sólo se deduce de las constantes preocupaciones que los propios constituyentes, en diversos momentos históricos, demostraron por aparentemente existir un eventual uso arbitrario de esta figura”, si no que además encuentra una especial lógica en el régimen político que es posible desprender de la Ley Fundamental. Esto es de la forma de gobierno que tiene el Perú con matices del parlamentarismo y del presidencialismo (Fundamento 54 y 55 del voto singular de la Magistrada Ledesma Narvaez).

La Constitución Política del Perú de 1834 incorporó causales de vacancia presidencial al establecer en su artículo 80 que: “La presidencia de la República vaca por muerte, admisión de su renuncia, perpetua imposibilidad física, destitución legal y término de su período constitucional”, sin embargo, no fue hasta el año 2017 en el que empezó a utilizarse reiteradamente por parte del Congreso en contra del presidente.

La constitución de 1834, promulgada por el expresidente provisorio Luis José De Orbegoso, en torno a la vacancia del presidente, el artículo 80 del mismo cuerpo legal señalaba que la Presidencia de la República vaca por muerte, admisión de su renuncia, perpetua imposibilidad física, destitución legal y término de su período constitucional, solo hace referencia a una perpetua imposibilidad física que consiste en un impedimento permanente que lo inhabilita, irremediable e involuntariamente a ejercer su cargo.

El primer problema que existe es que no hay permanente incapacidad inmoral corroborada, la incapacidad es física o mental, pero no es moral y el segundo que, en nuestro concepto debe decirse: “El Congreso por una votación calificada”. Esa debe ser los dos tercios o algo por el estilo, porque no puede el Congreso por simple mayoría de asistentes declarar la incapacidad del Presidente de la República (Fundamento 26 del voto singular de la Magistrada Ledesma Narvaez).

3.1.2. Sancionar conductas inapropiadas.

El procedimiento esta señalado en los instrumentos legales, sin embargo, se cuestiona los fundamentos que utiliza para la moción de vacancia, es decir los fundamentos de hecho y derecho en los cuales se basa el cuestionamiento de orden moral y permanente del presidente, supuestos hechos que pueden ser tan graves y son incompatibles con la continuidad del cargo. Fundamentos tan necesarios para el debate de los mismos y la defensa del presidente.

El voto mínimo para la aprobación de la vacancia se ajusta a solamente 87 votos o 2/3 partes del número legal de congresistas, ello significaría que si un partido tiene mayoría y desea vacar a un presidente (como ocurrió con el expresidente PPK) solo bastaría con sobrepasar el numero legal de votos, sin que importe la defensa de los fundamentos de hecho y derecho sobre el cual versa la moción de vacancia.

El Congreso tiene instrumentos para ejercer un control político hacia el Legislativo (presidente y ministros) para cuestionar y evaluar el desempeño en el cargo, sin embargo, al dotarle de un instrumento más de control político (la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral) se estaría atribuyendo un control que puede ser usado reiteradamente y bajo fundamentos poco concretos para la destitución del Presidente.

Aunado a ello, la posibilidad de que en cualquier momento sea presentada la moción de orden del día con fundamentos que los legisladores consideren que tales actos del presidente van en contra del estándar de moralidad y que adicionalmente esté dotada de la característica de permanente incapacidad, que repercuta en la imposibilidad de seguir en el cargo por considerarlo inmoral.

La causal de permanente incapacidad Moral: El establecerle un *quórum* (cantidad de votos mínimos para su aprobación), es alterar absolutamente nuestra tradición

constitucional, si el Presidente de la República va en un caso de incapacidad moral al Congreso, “El sólo hecho de que vaya al Congreso hará que el Presidente se retire, asimismo salvo las constituciones de 1856, 1867 y 1979, el resto determinan el carácter permanente de la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial”. Por ello, resultaba necesario precisar cuál ha sido el significado de este supuesto y la importancia de la tradición constitucional preexistente, a pesar de que, como se verá más adelante, “La aplicación práctica de esta figura constitucional en nuestra vida Republicana haya sido escasa” (fundamento 29 del voto singular de la Sentencia 778/2020); la vacancia presidencial por incapacidad moral es un mecanismo de control institucional inmerso en el artículo 113°, a diferencia de las demás causales es sometida a interpretación sobre conductas del presidente.

Asimismo, la causal de permanente incapacidad moral ha sido incluido en la Constitución no con el objeto de perturbar el equilibrio de poderes que la Constitución persigue conforme al principio de separación de poderes, ni mucho menos para restarle relevancia a la institución de la Presidencia de la República que personifica a la Nación, sino con el propósito de garantizar la gobernabilidad del país, la legítima representatividad y la estabilidad democrática que se asienta en el correcto funcionamiento institucional. (fundamento 40 y 50 del voto singular de la Sentencia 778/2020)

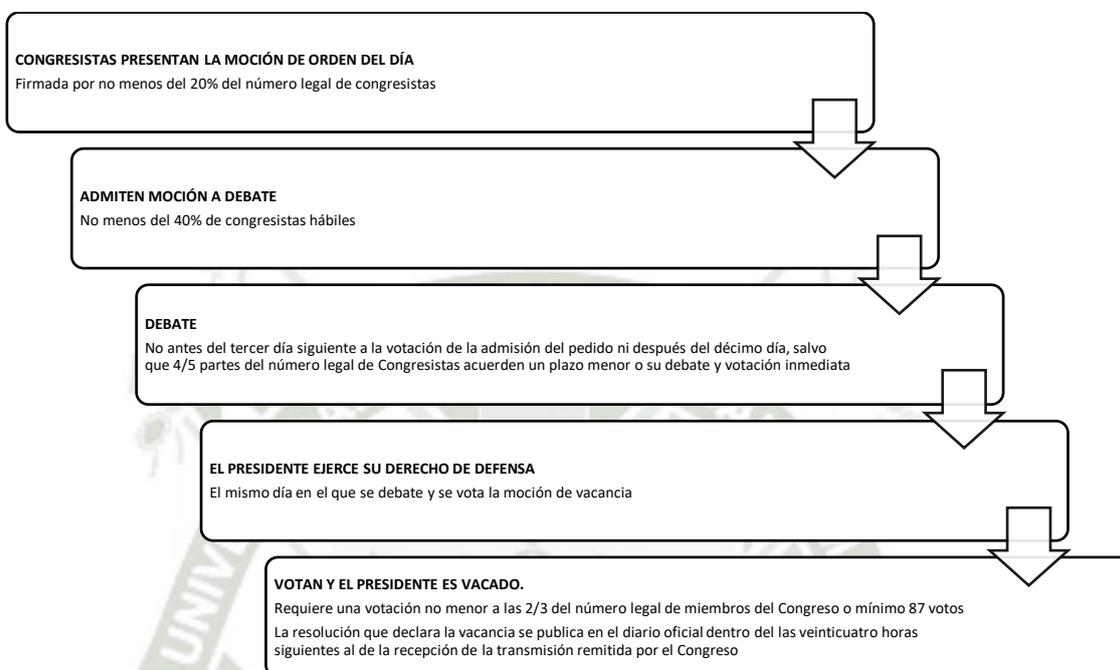
3.2. Sobre el procedimiento parlamentario para determinar la vacancia presidencial.

3.2.1. Procedimiento.

La constitución Política del Perú establece la causal, el reglamento del Congreso establece el procedimiento por el cual el presidente es vacado, de esa forma se observa que sólo se presenta la moción de vacancia, ésta es debatida en el Congreso, consecuentemente el presidente un lapso de tiempo para explicar y/o expresar su defensa respecto de los argumentos basados en la moción y posteriormente es votada, siempre que llegue y supere a los 87 votos el presidente es vacado.

Gráfico 2

Procedimiento para la Aprobación de la Vacancia



Fuente: Reglamento del Congreso
Elaboración: Propia

De conformidad con el artículo 68 de reglamento del Congreso de la República, conjuntamente con el artículo 89-A del mismo cuerpo legal, el pedido de vacancia del presidente, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la constitución política del Perú se formula mediante moción de orden del día.

Asimismo, de conformidad al procedimiento señalado en el reglamento del Congreso, se presenta con fundamentos de hecho y de derecho. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de congresistas hábiles, salvo disposición constitucional diferente.

Para presentar la moción de vacancia presidencial, se necesitan 26 firmas de congresistas, independientemente de que pertenezcan todos a una bancada o no, posteriormente debe llegar y superar los 56 votos para que pueda llegar a votación y debate, el debate se realizara no o antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del

pedido ni después del décimo día, el mismo día del debate el presidente puede concurrir al Congreso y ejercer su derecho de defensa con su abogado, ese mismo día se debate y se vota la moción de vacancia presidencial, requiere una votación no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso o (mínimo 87 votos), se emite la resolución que declara la vacancia presidencial del presidente por permanente incapacidad moral, se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso con lo que concluye el proceso de vacancia presidencial en el que sólo es llevada a cabo en el Congreso y con la participación de los Congresistas.

Ahora bien, respecto de las causales establecidas en el artículo 113° de la Constitución, líneas arriba se dijo que era la única de la cual cabe posibilidad de interpretación, Por consiguiente, ninguna de las causales establecidas en artículo 113° de la Constitución busca que los congresistas ingresen en un proceso de deliberación compleja con la finalidad de remover a un presidente por razones de conveniencia u oportunidad política, por las razones antes mencionadas y tomando en cuenta además que ello tendría que ser determinado de forma discrecional por el Congreso de la República, algo que, no estaría acorde a la forma de gobierno del Perú.

3.2.2. Caso Pedro Pablo Kuczynski

Primera moción: Moción de Orden del día No 4710

La Moción de Orden del día No 4710 de fecha 21 de diciembre de 2017 se discutió, la misma que buscaba la vacancia del Presidente, principalmente en base a la información pública del 12 de diciembre de 2017, en la cual se señalaba que en el año 2004, 2005, 2006 y 2007, la Concesionaria Trasvase Olmos depositó a su proveedor Westfield Capital Limited Inc. una cantidad de dinero que oscilaba entre los sesenta y cuatro mil dólares americanos, conjuntamente con los depósitos de la Concesionaria IIRSA Norte Tramo 2 y 3 a Westfield Capital Limited por sumas de dinero que oscilaban entre los setecientos mil dólares americanos, empresa que como el propio Presidente de la República lo ha reconocido, la empresa Westfield Capital Limited es una empresa presidida por Pedro Pablo Kuczynski Godard y la empresa First Capital está vinculada a él.

Tal cual se desprende de la moción en sus fundamentos de hecho, la moción que consta tan solo de 5 páginas, con fecha 30 de noviembre del 2019 y mediante el oficio No

655-2017-2018/CIM.CR, la presidenta de la Comisión Investigadora Multipartidaria “Lava Jato” solicitó al representante de la empresa Odebrecht , el señor Mauricio Cruz López para que informe a la comisión si el expresidente como persona natural o integrante de una persona jurídica, de manera directa o indirecta ha estado vinculado o prestado servicios de forma directa o indirecta con las empresas agrupadas del consorcio Odebrecht, si alguna de las empresas habría tenido relación de negocios directa o indirectamente con alguna de las empresas en mención First Capital Partners, The latin América Enterprise Fund Managers, South Bayshore Properties, Westfield Financial Advisor detallando la relación comercial y transacciones sostenidas.

El expresidente habría enviado una carta a la Comisión Investigadora Multipartidaria “Lava Jato”, en la cual deslindaba haber recibido alguna suma de dinero de la empresa Odebrecht, asimismo en base a la información pública del 12 de diciembre de 2017, proveniente de la Carta OLI-LN008/2017, del señor Mauricio Cruz Lopes en la cual señalaba que durante los años 2004 al 2007 la Concesionaria Trasvase Olmos depositó a su proveedor Westfield Capital Limited Inc. Una suma considerable de dinero que ascendía a poco más de sesenta y cuatro mil soles, así como depósitos de Concesionaria IIRSA Norte Tramo 2 y 3 a la misma empresa por la suma de poco más de setecientos mil soles.

Cabe resaltar que el expresidente presidía la empresa Concesionaria IIRSA Norte Tramo 2 y 3 y tenía una vinculación con la empresa First Capital, el mismo dio declaraciones señalando que las afirmaciones realizadas por altos Ejecutivos de Odebrecht ante el Ministerio Publico eran falsas, afirmación que vinculaban al presidente en su supuesta condición de consultor financiero luego de que dejara el cargo de Ministro de Economía; el mismo Mauricio Cruz Lopes habría desmentido tales afirmaciones por el documento remitido a la comisión “Lava Jato”.

Los documentos enviados a la comisión por parte del señor Mauricio Cruz Lopes, desencadenarían una serie de cuestionamientos y falta a la verdad por las declaraciones del presidente, deslindando cualquier tipo de vínculo con la empresa Odebrecht, contradicciones que se pusieron en evidencia tras la remisión del documento del señor Lopes, lo que para el Congreso las evidencias de la comisión “Lava Jato” constituiría razón suficiente para determinar la destitución del presidente por permanente incapacidad moral por las operaciones que realizó en esos años.

No obstante, de la misma moción de vacancia se desprende otro hecho importante es que el expresidente fue ministro de Economía entre los años 2001 y 2004-2005, así como el desempeño del cargo de presidente del Consejo de ministros entre los años 2005-2006, fecha en que habría sido proveedor de la Concesionaria Tránsito Olmos a través de la empresa Westfield Capital Limited Inc. y recibía también pagos de la empresa Odebrecht.

El expresidente dijo que siempre había actuado conforme a la ley y a la ética, explicó que ninguna de las imputaciones que sustentaban el pedido de vacancia eran ciertas. Como primer punto en el mensaje PPK dijo que durante su gobierno los partidos de oposición como es el caso de Fuerza Popular no lo dejaron gobernar, que habría sufrido actos de obstrucción y que los actos repetitivos del partido que tenía mayoría en el Congreso generaron que varios ministros de estado fueran retirados de su cargo y de un gabinete ministerial, asimismo reitero su inocencia y se desvinculó de cualquier acto de corrupción con las empresas cuestionadas.

El acuerdo de asesorías suscrito entre Odebrecht, Westfield y banco de crédito fue firmado por el señor Sepúlveda; existe una diferencia resaltante entre la gestión de una determinada compañía y la propiedad de la misma, han existido empresarios que han renunciado a la gestión de sus empresas mas no a la propiedad de las mismas, el artículo 126° de la constitución prohíbe ostentar el cargo de Ministro para favorecerse a sí mismo mediante la buena pro de las empresa de las que son propietarios, el mismo artículo prohíbe gestionar la empresa.

Durante el paso por la gestión pública del expresidente, cedió la gestión al señor Sepúlveda para evitar cuestionamientos posteriores, decisión que lejos de estar gestionando intereses privados y fue esa la decisión de poder identificar el pago de Odebrecht a la compañía, no lo advirtió, pero no lo convertía en corrupto y tampoco realizar acciones que infrinjan la constitución.

Confesó que no había sido lo bastante prolijo en sus declaraciones, no había puesto empeño para explicar claramente su conducta profesional respecto a su relación con las empresas en mención, señaló que los depósitos a Westfield constituyen una parte mínima de los ingresos de la compañía, es una empresa constituida hace 25 años, todas las transacciones fueron bancarizadas y pagaron impuestos, que corresponden a servicios efectivizados.

Los servicios financieros se dieron entre empresas privadas y corresponden a servicios privados de asesorías privadas, aún cuando el pedido de vacancia no lo menciona se le acusó de ser dueño de la empresa First Capital, negando su propiedad, asimismo, dijo que la última empresa el dueño es el señor Sepúlveda, siendo funcionario público no favoreció a ninguna empresa o persona en una contratación pública mientras fue ministro de Economía.

Asimismo, mencionó que no habían podido demostrar la existencia de la comisión de un delito o de conductas ilícitas, negó haber mentido, y de no tener conocimiento de la relación del señor Sepúlveda con la empresa Odebrecht, apenas lo conoció había sido transparente con sus acciones y había decidido crear una muralla entre las empresas en cuestión mientras el expresidente era ministro.

Odebrecht habría confirmado que sólo tenía relación con el señor Sepúlveda no había reconocido una relación directa con el expresidente, -según su discurso- la estrategia del Congreso era evidente está en juego la estabilidad democrática una vacancia sin sustento es inviable por que el pueblo perdona mas no olvida, el abuso del poder será recordado por los victimarios y las víctimas mencionó en su defensa ante el pleno del Congreso.

El abogado del expresidente, el señor Alberto Borea también asistió al Congreso para ejercer representación a PPK en el debate del pedido de vacancia, indicando que un golpe de estado en la teoría del derecho constitucional proviene de un conflicto de poderes, así como sucedió en el año 1992, asimismo si se probara la moción se estaría dando la espalda al pueblo por que fue elegido como presidente para un periodo predeterminado.

La defensa del presidente señaló que los congresistas representan al pueblo, sin embargo, en la realidad y mediante datos estadísticos indico que sus acciones solo representan el 39% del país, los parlamentarios salieron elegidos no por que obtuvieron el 100% de los votos, si no que fue una mayoría los que los eligió, por lo tanto es necesario actuar con prudencia ante una verdadera realidad política.

La vacancia como proceso es la última ratio, que es cuando no exista otra interpretación distinta para que el camino de la vacancia se siga, si cabe otra interpretación distinta porque la primera es la que representa la voluntad del pueblo, tanto así que el artículo 117° de la constitución establece que el presidente sólo puede ser acusado durante su periodo

por traición a la patria, impedir las elecciones, disolver el Congreso salvo los casos previstos en el artículo 134° y otros, no se puede optar por otro camino conseguir por vía indirecta algo que se puede conseguir por la vía directa.

Asimismo, su abogado también señaló que cualquier cosa que se quiera tramitar debe hacerse por la vía de agravio constitucional, cuando se está en un juicio moral ni analogarlo con el juicio penal ni con el juicio político, históricamente la causal fue un juicio de naturaleza mental. Se estaría desnaturalizando la figura, ya que para seguir en el cargo de presidente tendría que tener una mayoría de aceptación en el Congreso, mas no las exigencias del pueblo, existe una lesividad al debido proceso además por que se le considera culpable y el parlamento tiene su voto decidido antes de que el presidente pueda ejercer su derecho de defensa, es menester del Congreso comprender razones, argumentos y pruebas de los cuestionamientos hechos hacia el comportamiento del presidente.

La moción sería viable si incluso las firmas de las contrataciones de asesoría con las empresas hubieran aparecido las firmas del expresidente, o que se demuestre que haya realizado una gestión de las empresas mientras tenía el cargo de ministro o funcionario público, la probanza fue superada, no se ha demostrado y no se ha realizado peritajes ni investigado la labor o incidencia de las contrataciones con el estado con las empresas en mención.

El señor Sepúlveda señaló que ninguno de los contratos presentados había sido firmado por el expresidente, por lo que en ningún documento se proyecta declaraciones en los que miembros de Odebrecht habrían afirmado contacto directo con el expresidente, se trata de proporcionalidad de la medida, con ello la defensa del presidente ante el pleno quiso demostrar la no vinculación del expresidente con las empresas vinculadas a el.

La consecuencia de la moción de vacancia genera una zozobra en el país, aquí no se haría justicia pero se generará impactos negativos en la sociedad, hay que tener mucho cuidado con el poder que se administra porque genera efectos en toda la nación, en términos políticos el orden es necesario para un bien común, el voto de los congresistas en contra de la vacancia según el Abogado Alberto Borea es que el parlamento trascienda la vanidad del poder, evitando las exageraciones y ensañamiento hacia el Ejecutivo.

Si después del correcto procedimiento se demuestra la comisión de delitos relacionados a la corrupción será procesado en la vía correcta, debe guiar no los intereses propios si no los intereses del bien común y los hechos en los cuales de fundamenta la moción se ajusten a lo jurídico y no a interpretaciones ambiguas, con ello finalizó la defensa del presidente por su abogado ante el pleno del Congreso, ese mismo día y tiempo después de la defensa el congreso procedió a votar no llegando al mínimo de 87 votos para su vacancia.

Segunda moción: Moción de orden del día No 5295

Con fecha 08 de marzo del 2018 los congresistas suscribieron la moción de orden del día No 5295 para que sea declarada la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral del presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard por lo establecido en el inciso 2) del artículo 113° de la constitución política del Perú.

Los argumentos de la moción fueron los siguientes: El expresidente en diciembre del 2017 había reconocido públicamente que sería consultor para algunas de las empresas cuestionadas, pero para proyectos pequeños, asimismo reconoció en su mensaje a la Nación que la empresa Westfield es propiedad del expresidente y que la empresa First Capital es una empresa con la que tuvo vínculo comercial.

Quedó en evidencia las contradicciones del expresidente ya que en la primera moción el presidente habría dicho ante la representación nacional que no tenía vinculación directa con esas empresas dilucidando la acción continua de seguir mintiendo de manera permanente con tal de beneficiarse personalmente y mantenerse en el gobierno.

Las evidencias fueron de conocimiento público y fueron difundidas a través de medios periodísticos y diferentes programas de televisión como “Cuarto Poder”, investigaciones periodísticas que fueron realizadas entre los meses de enero y febrero del 2018, en ellos se corroboran las visitas de Jorge Barata (ex director Ejecutivo de Odebrecht) al expresidente PPK entre los años 2004 y 2005.

Durante el periodo que fue reelegido como Ministro de Economía y Finanzas y tuvo reuniones y operaciones económicas con las empresas de Odebrecht en la que en marzo del 2004 contrató a Westfield capital propiedad del expresidente para una asesoría financiera y colocación de bonos para el proyecto Trasvase Olmos, asimismo en mayo del 2004 otorgó la buena pro a Odebrecht para la ejecución del proyecto Trasvase Olmos, en los meses de

noviembre del 2004, mayo del dos mil cinco se producen tres visitas al expresidente de parte del señor Jorge Barata, dos visitas más en los meses de mayo y junio del 2005, en mayo del 2005 el entonces Ministro de Economía suscribió contrato con la Corporación Andina de Fomento (CAF) para obtener un crédito de setenta y siete millones que era destinado para financiar parte del proyecto Trasvase Olmos.

El señor Gerardo Sepúlveda Quezada realizó trabajos de asesoría financiera tanto para First Capital como para Westfield Capital, de acuerdo al reportaje First Capital continuó el contrato inicialmente negociado por Westfield Capital, empresa también ligada al Presidente Pedro Pablo Kuczynski, en esta evidente vinculación, se demuestra a criterio del Congreso y de la moción de orden del día que las empresas de Kuczynski, Westfield y First Capital, mantuvieron relaciones contractuales con la corrupta empresa Odebrecht, brindando asesorías para distintos proyectos como el Trasvase Olmos, Interoceánica Sur, IRSA Norte, cobrando altas sumas de dinero por cada una de estas.

Asimismo, con fecha 24 de diciembre del 2017 a través de una resolución suprema el presidente habría otorgado el indulto humanitario y derecho de gracia al ex presidente Alberto Fujimori, ejerciendo una de sus facultades que la constitución establece, sin embargo ello se dio en medio de una crisis y pugna entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, ello provocó la indignación de gran cantidad de ciudadanos peruano, que aparte de conocerse los graves hechos de violación de derechos humanos durante el gobierno del expresidente Alberto Fujimori y además fuese condenado con cinco sentencias sobre hechos ocurridos durante su gobierno y aun mantendría otros procesos de delitos de lesa humanidad sin concluir.

Se desató una serie de cuestionamientos sobre los tratos privilegiados que recibía en el centro penitenciario donde estaba recluso, posteriormente, con fecha 11 de diciembre del 2017 Fujimori solicitó gracias presidenciales por razones humanitarias. El acta de junta médica penitenciaria, el informe social del INPE y el informe de condiciones carcelarias del establecimiento penitenciario Barbadillo (informe que fue cuestionado por el Congreso) concluyeron que el expresidente se encontraba delicado de salud, con cáncer de alto riesgo que le impide el desarrollo normal de sus actividades cotidianas conjuntamente con su edad avanzada.

Finalmente con fecha 25 de diciembre del 2017 el expresidente PPK dio un mensaje a la nación e indico que: “ Esta dedición en beneficio de Alberto Fujimori, amparada en las funciones que la constitución me otorga, se asienta en razones humanitarias y en los que considero mejor para el país y de nuestros hijos”, situación que genero polémica e investigaciones sobre el proceso de indulto a Fujimori, evidenciando que no se encontró supuestos humanitarios a los que refieren los informes, por lo que presuntamente el indulto sería solo un decisión de naturaleza política, para evitar el voto favorable de algunos congresistas para la vacancia presidencial, asimismo el cuestionamiento sobre el tiempo fugaz en el que se dio el indulto.

Los congresistas señalaron respecto de la segunda moción de vacancia que el presidente habría estado negociando el indulto a cambio de no destituirlo de su cargo como presidente, ello con congresistas que pertenecerían al partido Fuerza Popular y otros, el contexto en el que se produce el otorgamiento del indulto y las gracias presidencias frente a una crisis política producida por las presuntas mentiras que el expresidente PPK habría emitido.

Ahora bien, respecto del resultado del voto de la primera moción de vacancia presidencial, el pleno no llegó a reunir los 87 votos que necesitaban para destituir al presidente por la causal del artículo 113°, por lo cual esta primera moción quedó rechazada y archivada, sin embargo respecto del segundo pedido de vacancia quedo de la siguiente manera: Con fecha 15 de marzo del 2018 con 87 votos a favor, 15 abstenciones y 15 votos en contra, el Pleno del Congreso decidió admitir la moción de vacancia presentada contra el presidente Pedro Pablo Kuczynski, con ello, si al admitir el debate y voto se haya alcanzado los 87 votos era muy probable que en debate en el pleno del Congreso y en la votación del mismo día se hubiera superado los 87 votos requeridos para su vacancia.

La votación estaba programada para el 22 de marzo del 2018, sin embargo no se pudo llevar a cabo ya que el presidente PPK renunció un día antes, ello tras revelarse que aparentemente hubo negociaciones con otros congresistas para que voten en contra de la vacancia, uno de ellos fue el excongresista Moisés Mamani, audios y videos llamados *kenjivideos*, sin embargo el día 21 de Marzo del 2018, es decir un día antes de la votación de la vacancia, Kuczynski optó por renunciar a la presidencia de la República, enviando su

carta de renuncia al Congreso, y dando a conocer su decisión a la ciudadanía a través de un mensaje televisado a nivel nacional.

Así los congresistas consideraron que se debía aceptar su renuncia, para poner de una vez punto final a la crisis, frente a un sector de congresistas de la izquierda sostenía que no se debía aceptar la renuncia de PPK y que el Congreso debía proceder a la vacancia por incapacidad moral. La renuncia fue aceptada con 105 votos a favor, 12 en contra y 3 abstenciones. Instantes después se procedió a la juramentación del primer vicepresidente Martin Vizcarra, como nuevo presidente constitucional de la República.

Que después de algún tiempo, ello es en el 2020 el mismo Martin Vizcarra fuera motivo de críticas tras las presuntas mentiras sobre su relación con el conocido Richard Swing, y que generó dos mociones de vacancia presidencial, siendo que en la segunda se alcanzó la cantidad mínima de votos para la vacancia de Martin Vizcarra y generó una suerte de zozobra social y política en todo el país, situación y acciones que son analizadas en esta investigación.

La primera moción de vacancia contra el expresidente PPK interpuesta por el Congreso según el número legal de sus miembros en el año 2017, por haber faltado a la verdad en declaraciones respecto de sus ingresos y contratos con empresas que aparentemente estaban inmersas en delitos de lavado de activos y corrupción, hechos que según el Congreso configuraban una moción por la causal establecida en el artículo 117° inciso 2 de la constitución; la causal de permanente incapacidad moral, los congresistas sopesaron que el presidente que “Falta a la verdad” o miente es un “Incapaz moral permanente” y, en consecuencia, debe ser destituido mediante vacancia.

Sin embargo, realizar uno o más actos “inmorales” como, por ejemplo, faltar a la verdad, no significa estar precisamente incurso en permanente incapacidad moral. Desde el momento en que este concepto se introdujo en una Constitución peruana (Constitución de 1839) “Se tuvo claro que la permanente incapacidad moral que justifica la vacancia presidencial consiste en la imposibilidad del gobernante de realizar juicios morales, es decir, de distinguir el bien del mal, tomando como referencia un sistema moral determinado” (Roldán, 2017).

La destitución parlamentaria del presidente Pedro Pablo Kuczynski, la imputación de la causal de incapacidad moral permanente por haber cometido hechos cuestionables a través de una de sus empresas de las que era dueño, pagos provenientes de la constructora brasileña Odebrecht (Responsable de graves actos de corrupción incriminando a altos mandos de diversos países de América del sur) algunos por consultorías y otros por contratos desarrollados en el Perú mientras ostentaba el cargo de ministro de Economía.

Dado que el expresidente no había sido sometido a una acusación constitucional formal, el Congreso decidió utilizar la causal prevista en la Constitución, y fue procedente el juicio político contra el presidente, por las imputaciones en la que estaba inmerso, se utilizó la causal de la vacancia por incapacidad moral señalando que el presidente había faltado a la verdad sobre tales hechos, además que mediante prensa nacional no había dado explicaciones satisfactorias o convincentes sobre tales acusaciones.

Cuando la aprobación de la vacancia parecía asegurada, sorpresivamente diez parlamentarios de la mayoría opositora al gobierno decidieron abstenerse de respaldarla, lo que impidió que se alcanzaran los dos tercios de los votos requeridos. A lo largo del debate parlamentario, la confusión, sea por ignorancia o en forma deliberada, entre la naturaleza y los alcances del juicio político, la vacancia por «incapacidad moral», y la utilización de una suerte de «censura política» parlamentaria al presidente, se hicieron evidentes. (PRAELI, 2017)

Según el Legislativo y como fundamentos de la moción de orden del día para la vacancia presidencial de Pedro Pablo Kuczynski, expresaron que todos los fundamentos de hecho y de derecho expresados revelan que el presidente Kuczynski había engañado reiteradamente al país, anteponiendo su interés personal por permanecer en el cargo de Presidente en desmedro del Estado Constitucional de Derecho.

Incluso realizando actos presidenciales reñidos con la ley haciendo uso discrecional de la facultad de otorgar indultos a quienes cometieron crímenes de lesa humanidad, como es el caso del indulto otorgado al ex presidente Alberto Fujimori. Todo ello muestra una línea de conducta absolutamente reñida con la moral, develándose ante el país como un presidente dispuesto a mentir sistemáticamente para aferrarse a toda costa al cargo presidencial.

Además, el Congreso señaló que el presidente (ahora expresidente) Pedro Pablo Kuczynski ha montado una farsa y ha adoptado una actitud reiterada de mentirle al país en su relación con la corrupta empresa Odebrecht, al colocarse en ambos lados de la relación Estado/sector privado, o para decirlo más directamente, lo que se conoce como “Puerta giratoria” o conflicto de intereses, por lo que ha incurrido en el supuesto de permanente incapacidad moral que conlleva a su vacancia.

A propósito de los fundamentos de derecho de la moción de orden del día N°5295 existió una relación contractual entre una empresa de propiedad del señor Pedro Pablo Kuczynski (cuando este era Ministro de Economía y Finanzas) y consorcios empresariales que concursaban ante entidades del Estado para obtener la buena pro del proyecto. Siendo esta situación repudiable desde todo punto de vista moral y ético, incluso realizando actos presidenciales reñidos con la ley, como es el caso del indulto político otorgado al ex presidente Alberto Fujimori. Todo ello muestra una línea de conducta absolutamente reñida e incompatible con el buen cargo y con la moral.

El 21 de marzo presentó su carta de renuncia al Congreso, el documento señalaba que se encuentra en un clima de ingobernabilidad que hace un enorme daño al país, que el Congreso había obstaculizado y atacado por la mayoría legislativa que ha creado un clima de ingobernabilidad, esta situación ha generado una distorsión del proceso político y la discusión sobre el proceso de vacancia en medio de la crisis política, tras la revelación de videos que comprometieron a sus ministros. Finalmente, el 22 de marzo se inició el debate sobre la renuncia y vacancia presidencial en el Congreso peruano que culminó con la votación en el pleno el 23 de marzo de 2018 sobre su renuncia.

3.2.3. Caso Martín Vizcarra Cornejo.

Primera Moción: Moción de Orden del Día No 12090

Aceptada la renuncia al Cargo de Presidente de la República del expresidente PPK, correspondía por sucesión presidencial la juramentación del primer vicepresidente Martín Vizcarra, como nuevo presidente constitucional de la República se realizó y sumió su mandato en la sede del Congreso de la República el 23 de marzo de 2018 y gobernó hasta el 9 de noviembre de 2020 cuando el Congreso declaró su “Permanente incapacidad moral” tras su segunda moción de vacancia presidencial por supuestos actos de corrupción.

Los congresistas de la República formularon la Moción de Orden del Día No 12090, de fecha 10 de septiembre del 2020; por la cual propusieron el pedido de vacancia del presidente Martin Alberto Vizcarra Cornejo en el cargo de presidente de la República por los siguientes hechos y argumentos de la moción de orden del día:

En el programa televisivo “Magaly la firme” se hizo una investigación y se dilucidó que el señor Richard Javier Cisneros Caballido conocido en el mundo de arte como Richard Swing había sido contratado de manera continua en el Ministerio de Cultura por servicios que superaban la suma de s/ 175.000 (ciento setenta y cinco mil soles), servicios como conferencias motivacionales, selección de 100 piezas musicales de relevancia cultural, concurso de talentos entre los trabajadores del Ministerio por ocasión de aniversario de la institución.

Tras las continuas contrataciones de los servicios del señor Richard swing la última contratación fue de fecha 24 de abril del 2020, cuando el Perú se encontraba atravesando plena pandemia por coronavirus, las contrataciones fueron por conferencias motivacionales de forma virtual, la propia ministra de cultura Sonia Elizabeth Guillen Oneglio dispuso su cargo a disposición antes tales acusaciones.

Con fecha 04 de junio de 2020, el Congreso aprobó otorgar facultades investigadoras a la Comisión de Fiscalización y Contraloría a fin de investigar sobre las contrataciones del Ministerio de Cultura a Richard swing y la relación con el expresidente Martín Vizcarra.

Con fecha 31 de agosto del 2020 la Contraloría General de la República emitió el informe de control específico No 025-2020-2-5765-SCE- - Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad en el Ministerio de Cultura – “Contrataciones exceptuadas de la Ley de Contrataciones, para la Ejecución de Actividades Motivacionales y otros Servicios para el Ministerio de Cultura” (Periodo del 1 de julio de 2018 al 20 de mayo de 2020), emitido por el Órgano de Control Institucional

En el informe de Contraloría se determinó que, durante los años 2018, 2019 y 2020, el Ministerio de Cultura contrató a un proveedor por la suma total de S/ 175 400.00; que no contaba con la especialidad y experiencia; para lo cual se elaboraron y aprobaron términos de referencia con requisitos que no se adecuaron al objeto de la contratación, consignando

como actividades funciones inherentes a la entidad, y sin establecer el perfil mínimo requerido para la contratación.

Como tercer fundamento de la Moción fue los actos reiterados y permanentes declaraciones de falsedad y de obstrucción a la investigación por parte del presidente de la República; con fecha 25 de mayo del 2020 había señalado que conocía al señor Richard Swing como a muchas personas que habían participado en el proceso electoral, con fecha 04 de junio de 2020 el expresidente dijo que no tenía ninguna relación con el señor Richard, no había recomendado a él, ni a ninguna persona para que asumiera un cargo público.

Con fecha 10 de septiembre del 2020 el presidente de la Comisión de Fiscalización y contraloría presentó ante el pleno del Congreso, una serie de audios, en ellos que se evidenciaría actos de obstrucción a la justicia, en la que el expresidente instruye a sus asesores (Karem Roca y Miriam Morales) para tratar de obstruir las investigaciones que estaban realizando en su contra y también investigación que predecía el Ministerio Público. Transcripciones que fueron citados en la moción de vacancia presidencial.

Audios en los que se escucha al Presidente de la República coordinar con su personal de confianza respecto a cómo se debían alterar los registros de ingreso a Palacio de Gobierno con miras a la declaración que éstos debían dar ante la Fiscalía y una Comisión Investigadora del Congreso de la República, así como a conciliar la estrategia de defensa en el tema que, según propia versión presidencial, todos los participantes de la reunión, incluyendo al propio Jefe de Estado, están involucrados, había puesto en debate la figura de la incapacidad moral como causa de vacancia presidencial

Además uno de los audios en los que se verifica la conversación entre Richard Cisneros y Karem Roca , en el que el señor Richard dijo que hasta ese momento no le había pagado el dinero por los servicios prestados y solo por cuidar a “él” haciendo referencia al expresidente, ocultando y desapareciendo dispositivos tecnológicos en los que aparentemente abría información que no beneficiaría al expresidente, asimismo en un extracto de las transcripciones en la cual el señor Richard dice *“Un amigo nunca niega a otro. tan fácil hubiera sido decir, sí, él es mi asesor y todo quedaba ahí y no pasaba nasa y mira a donde hemos llegado”*. dilucidando vínculos más cercanos de los que el expresidente había negado.

El 18 de setiembre de 2020 la moción fue debatida y votada por el Pleno del Congreso y no prosperó porque no llegó al número mínimo de votos para su aprobación, únicamente alcanzó treinta y dos (32) votos a favor, rechazándose así el pedido de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral y su posterior archivo, por la supuesta comisión de delitos vinculados a la corrupción y actos en los que habría intervenido el ex presidente Martín Vizcarra Cornejo para la contratación del señor Richard Cisneros para que preste sus servicios profesionales al expresidente.

Segunda moción: Moción de orden del día el No 12684

Con fecha 20 de octubre del 2020 se presentó una nueva moción de orden del día el No 12684, los congresistas conforme al inciso 2) del artículo 113° de la Constitución Política del Perú y a los artículos 66,68,89-A del Reglamento del Congreso formularon la moción para la vacancia del presidente Martín Vizcarra Cornejo por permanente incapacidad moral por los siguientes fundamentos:

En un medio de prensa escrita de circulación nacional había hecho pública su investigación y lo difundió a través de los medios de comunicación audiovisual, en relación al testimonio de un colaborador eficaz por el caso de sobornos efectuados por la empresa Odebrecht, donde se encontraría involucrado el expresidente Martín Vizcarra cuando este fue gobernador Regional de Moquegua entre los periodos de 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2014.

El aspirante a colaborador eficaz manifestó ante el fiscal German Juárez Atoche a cargo del caso y miembro especial del equipo Lava Jato, que la empresa Obrainsa investigada por el club de la construcción y su socias Astaldi, habrían hecho un pago ilícito de un millón de soles al hoy expresidente Vizcarra, el dinero fue depositado cuando el expresidente era gobernador regional de Moquegua, el colaborador eficaz además había expresado que el desembolso se realizó en dos armadas y que hubo reuniones privadas con el expresidente en las oficinas de OBRAINSA.

El 07 de noviembre del 2013, el consorcio Obrainsa -Astaldi presentó una nueva propuesta a UNOPS (ha trabajado en el Perú ofreciendo servicios de gestión de proyectos, infraestructura, adquisiciones y asesoramiento), por un poco más de ochenta millones de

soles, así el 25 de noviembre del mismo año UNOPS gano la buena pro y en contrato fue firmado el 6 de diciembre del mismo año.

Asimismo, el testigo señaló que tenía conocimiento que el señor Tejeda habría realizado gestiones internas para hacer efectivo el pago que el expresidente habría solicitado que ascendía a poco más de un millón de soles correspondiente al 2% del porcentaje de la obra, en la misma línea el testigo señaló que para el pago se realizó un préstamo de Obrainsa al Consorcio por cuatrocientos mil soles para cumplir con parte del pago indebido solicitado por el expresidente dinero que fue girado al conserje de la empresa, quien también se encargó de cobrarlo.

Obrainsa y Astaldi celebraron un contrato para justificar el dinero que se había entregado indebidamente y que ascendía a poco más de un millón de soles, el contrato ficticio se denominó “Prestación de servicios de asesoría técnica para elaboración de propuesta técnica- proyecto construcción línea de conducción n°1 Jaguay -Lomas de Ilo.

En los programas televisivos Panorama, el reportaje de fecha 11 de octubre del 2020 el expresidente dijo que no conocía del estudio y del precio de la obra, que desconocía toda la información vertida por el aspirante a colaborador eficaz, asimismo con fecha 11 de octubre del 2020 el ex conserje de Obrainsa habría reconocido que, hacia este tipo de gestiones o retiros de dinero, pero desconocía el origen y el destino final del dinero.

A raíz de la declaración de los colaboradores eficaces recibidas en el marco de las investigaciones del Caso Club de la Construcción, el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial tomó conocimiento de presuntos actos de corrupción cometidos durante el desarrollo del proyecto Lomas de Ilo y el mejoramiento del Hospital Regional de Moquegua llevados a cabo en el periodo 2011 – 2014 del Gobierno Regional de Moquegua.

Por ello, el 16 de octubre de 2020 se dispuso abrir investigación preliminar contra Martín Vizcarra (ex gobernador regional de Moquegua), Elard Tejeda Moscoso (ex gerente general de Obrainsa), Fernando Castillo Dibós (ex directivo de ICCGSA), y Rafael Granados Cueto (ex gerente comercial de ICCSA) por los delitos de colusión agravada, cohecho pasivo impropio y asociación ilícita para delinquir. A continuación, se analizará

la licitación y el concurso público internacional llevados a cabo para los proyectos mencionados.

En cuanto al concurso público internacional denominado “Ampliación del mejoramiento del Hospital de Moquegua, Nivel II-2”, este también fue convocado por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) bajo la modalidad de concurso oferta por encargo del Gobierno Regional de Moquegua. Se presentaron dos postores: (i) Consorcio Moquegua I -conformado por las empresas Ingenieros Civiles Asociados ICA, Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales S.A.C. (con un monto ofertado de S/ 146'510,359.66); y, (ii) Consorcio Hospitalario de Moquegua -conformado por las empresas ICCGSA e INCONT- (con un monto ofertado de S/ 126'231.61)

El ingeniero José Manuel Hernández Calderón habría contactado a Rafael Granados Cueto de la empresa ICCGSA para comentarle que tenía un mensaje de parte de Martín Vizcarra Cornejo, quien habría solicitado aproximadamente S/ 1'300,000.00 para la aprobación de la oferta presentada por el consorcio Hospitalario Moquegua y afirmado que de no aceptarse su pedido no daría su conformidad para firmar el referido contrato, ello fue señalado en la declaración del aspirante a colaborador eficaz N° 01-2019, en conclusión, con la buena pro habría pedido alrededor de medio millón de soles en sobornos para las contrataciones con las empresas cuestionadas cuando era Gobernador Regional de Moquegua

La moción presentada argumentaba que el presidente Vizcarra de manera reiterada y permanente habría mentido a todo el país, lo cual infringe y quebranta los principios y derechos constitucionales de lucha contra la corrupción, derecho a la verdad, buena administración y justicia presupuestaria; por lo cual, incurrió en una permanente incapacidad moral y una incompatibilidad con el ejercicio de su cargo, por ello la imposibilidad de representar a la Nación y dirigir con probidad, idoneidad, veracidad, transparencia y honestidad el destino de toda una nación.

Cuando el Congreso decidió vacar al expresidente Vizcarra hubo una serie de conflictos sociales en los que muchas personas de diversas edades salieron a las calles a protestar frentes a tales actos del Congreso, originó movilizaciones en todo el país entre el 9 y 16 de noviembre, con un lamentable final, se produjo la infortunada muerte de dos jóvenes, Inti Sotelo Camargo (24 años) y Jack Bryan Pintado Sánchez (22 años), y la

atención de más de doscientas personas heridas o afectadas en su salud, en los establecimientos de Minsa y EsSalud.

No fueron conflictos sociales en el que se planteen demandas sociales reivindicativas, sino que se trataba de una expresión de malestar ciudadano expresada a nivel nacional y por población mayoritariamente juvenil, agobiada por las decisiones del Congreso sin tener la representación de la sociedad y en general por la corrupción en todo el estado peruano.

Sobre la defensa del presidente. El expresidente asistió el 09 de noviembre del 2020 al Congreso para dar su discurso de defensa ante la moción de vacancia, exactamente 52 días después de la primera moción, por hechos que supuestamente falsamente se le imputaron y señaló que, si hay algo que investigar y sancionar será en el fuero correspondiente, una crisis política se prolongue resulta negativo para el país.

Aprobar una moción contra el presidente en un contexto de crisis sanitaria es entrar a un proceso de incertidumbre jurídica y sobre todo social donde nadie sabe que va a ocurrir y pone a todos los ciudadanos en una situación difícil, era imprescindible el dialogo de ambos poderes en favor de la sociedad, aprobando presupuestos y bonos a favor de los más necesitados en pleno estado de emergencia sanitaria, el escenario adicional la afectación para la estabilidad democrática, cuando Martin Vizcarra asumió el cargo de presidente tras la renuncia del expresidente PPK.

El logro de los objetivos no solo depende de la aceptación del ciudadano, si no depende también de la voluntad de los congresistas de quienes emanara la fuerza legislativa, se necesita estabilidad y predictibilidad para ser viables los proyectos una crisis más, no contribuye al logro de esos objetivos.

Su defensa se evocó a la defensa de la institucionalidad y de la configuración constitucional de la presidencia de la República, por tanto cabe hacerse la pregunta si es válido o no tramitar un proceso de vacancia sobre hechos que no han sido probados, estas denuncias parte de posiciones netamente políticas, todas las normas deben regirse acorde a los principios de la constitución, siendo así la comisión de supuestos delitos que aún están siendo investigados, lo que existe en el modelo peruano cuando existe indicios de la comisión de delitos son mecanismos de suspensión, levantamiento de la inmunidad,

acusación constitucional pero en ningún caso sobre imputaciones de supuestos delitos no corroborados o en etapa de investigación se puede tomar decisiones definitivas para vacar un presidente .

No se puede utilizar este mecanismo sólo por reportajes de medios de comunicación, la interpretación de las normas han coincidido que la figura es ambigua precisamente por ello recurrieron al máximo intérprete de la constitución con la interposición de la medida cautelar y la demanda competencial, por menoscabo de facultades y para que determine como se aplica la causal establecida en la constitución.

Dada la relevancia al país de la aprobación de la moción, la vacancia no debe ser usada como arma política en contra de algún alto funcionario cada vez que se conozca de una denuncia, la gobernabilidad no puede estar bajo amenaza constante y requiere que las fuerzas políticas y los poderes del estado actúen con prudencia y sentido de responsabilidad, la moción parte señalando que “ *Un medio de prensa*” , la moción estaba fundamentada en dos reportajes es mas no mencionada ninguna investigación fiscal, donde se hacen declaraciones de aspirantes de colaboradores eficaces.

Sobre la defensa del Abogado Roberto Pereira. El mismo día del debate de la moción de vacancia en el pleno del Congreso, el abogado del presidente realizo la defensa del mismo, señalando que la configuración constitucional de un proceso de vacancia no corresponde acorde a los hechos en la cual se sustenta la vacancia.

Hizo referencia a la prioridad de los votos para la vacancia, decir que sólo importan los votos es desplazar el centro de debate a una mera regla aritmética, eso empobrece las decisiones que se pueden tomar en los procesos parlamentarios, eso ha generado grandes problemas en la historia de la política en el mundo, los parlamentos democráticos se consolidan en debates medidos y alturados, lo suficiente racional enmarcado en los principios de la constitución, de esa forma las decisiones políticas deben encausarse en los parámetros constitucionales.

La moción se sustenta básicamente en tres grupos de hechos, el primero vinculados a una supuesta relación del presidente con el señor Cisneros, el segundo fundamento tiene que ver con la supuesta negación y mentiras que el presidente habría hecho a nivel nacional,

el tercer fundamento relacionado al poder que ejerció frente a la investigación de los hechos que están a nivel fiscal y a nivel del Congreso.

Al analizar todos estos fundamentos son hipótesis e indicios de hechos que sólo una vez que se corroboran solo podrían ser fuente de decisiones del Congreso, sólo podría hacerse sobre hechos acreditados y no sobre presunciones, por lo tanto, no han adquirido certeza y no pueden desencadenar decisiones institucionales que revistan de gravedad como la vacancia presidencial.

El Congreso no investiga delitos, no tiene competencia constitucional de investigar delitos, solo es posible vacar a un presidente por los delitos del 117° tras haber sido sancionado por alguna de esas infracciones, en la constitución no existe ningún supuesto en el que se tomen decisiones definitivas a supuestos delitos, ninguna norma constitucional ni en el reglamento del Congreso habilita eso, cuando incurre imputaciones delictivas a altos funcionarios puede ser sujetos de suspensión.

Si uno hace una comparación de las causales de pérdida de los escaños ello requiere sentencia firme con pena privativa de libertad efectiva, ahí la diferencia en la vacancia de altos funcionarios, ahora bien, de los hechos y la calificación de delitos de los argumentos de la vacancia; el debido proceso es un elemento de validez del estado, decisiones que van a implicar la afectación de las competencias estatales condiciona la validez de tales decisiones.

La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Tribunal Constitucional vs Perú, en esta sentencia la corte por primera vez extiende las garantías del debido proceso, asimismo en jurisprudencia nacional se desarrolla que las garantías son condiciones de validez de cualquier procedimiento.

La moción empieza con la difusión de unos audios desde el Congreso, estos audios no se incorporaron con el debido procedimiento, los audios fueron dados a conocer sin ser miembro de alguna comisión de fiscalización sobre hechos que presuntamente configurarían la comisión de delitos, fueron audios de autenticidad incierta son una base fáctica que evidencia una incertidumbre, hechos que pueden ser tachados por considerarse prueba ilegal afectando el debido proceso, no es posible que se incorporen a procedimientos formales cuando carecen las pruebas de formalidad.

Por lo tanto, no se sabe el origen de los audios, no se ha llamado a los implicados en los audios para que autentiquen el contenido de los audios, en la misma línea el mandato del reglamento del Congreso de la República, establece que se establezcan los fundamentos de hecho y de derecho, cualquier persona que es acusada debe saber que los fundamentos de hecho se ajusten a la transgresión de una norma.

Un hecho que es delictivo y que tiene una dimensión política, el tribunal constitucional señala que será sancionado políticamente siempre que haya una condena de naturaleza penal; los requisitos para la procedencia de la causal y a través de diversos autores tienen opiniones semejantes debido a que señalan que la aplicación de la misma genera mucho riesgo institucional, genera arbitrariedades, la utilización de aplicarla de manera descontrolada genera consecuencias.

La incapacidad moral requiere de una interpretación restrictiva, no puede interpretarse de manera amplia, establecer criterios objetivos, al respecto de *última ratio* es un modelo histórico en las constituciones peruanas, por lo tanto, para interrumpir su mandato tienen que ser hechos absolutamente objetivos y graves, a consideración del abogado del expresidente esta causal es de *extrema ratio*.

Otros requisitos que no han sido desarrollados en la moción de vacancia, por ejemplo, los hechos indubitables, extrema ratio, interpretación restrictiva, supuestos que no ha sido tomados en consideración por el Congreso, el Ministerio Público que es la institución encargada de hacer las investigaciones será quienes realizarán investigaciones y archivarán o acusarán al presidente.

De la demanda competencial

El objeto del proceso competencial es proteger el cuadro de competencias y atribuciones constitucionales asignado por el legislador constituyente a los poderes del Estado, los diferentes órganos constitucionales autónomos y los gobiernos regionales y locales. Es decir, las entidades sub nacionales; para Blume Fortini su naturaleza no es otra que la de ser un proceso constitucional “A pesar de no encontrarse regulado junto a los otros procesos constitucionales en el artículo 200 de la Constitución, por cuanto al cumplir con el objeto descrito defiende el valor primacía normativa de la Constitución dentro del ordenamiento jurídico” valor que es vital para la buena marcha del Estado Constitucional,

ello con el fin de evitar cometer excesos o desnaturalizar el modelo constitucional de estado que tenemos.

Frente a la primera moción de vacancia presidencial contra el expresidente Martín Vizcarra, el 14 de septiembre de 2020, el Procurador público especializado en materia constitucional del poder Ejecutivo (Luis Alberto Huerta Guerrero), interpuso una demanda competencial contra el Congreso por menoscabo de facultades, cuestionando la interpretación y aplicación de la causal prevista en la constitución, es decir, la permanente incapacidad moral, posteriormente con fecha 11 de noviembre de 2020 Manuel Eduardo Peña Talavera, Procurador público de la defensa de asuntos judiciales del Poder Ejecutivo contestó la demanda.

El código procesal Constitucional en su artículo 109.3 delimita el proceso competencial e indica que el tribunal constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias entre los poderes del estado entre sí o con cualquiera de los demás órganos constitucionales o a éstos entre sí, asimismo artículo 110° establece sobre la pretensión de las demandas competenciales que el conflicto se produce cuando alguno de los poderes o entidades estatales a que se refiere el artículo anterior adoptan decisiones o rehúye deliberadamente actuaciones, afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otro.

En esa misma línea, el Procurador sostuvo que los actos del Congreso que afectan las competencias del Poder Ejecutivo es el haber aprobado el debate de la moción de vacancia presidencial y el desarrollo del procedimiento de vacancia como resultado de la admisión a trámite, argumenta que el uso indebido por parte del Congreso es su competencia para tramitar la vacancia presidencial contraviene el principio de separación de poderes.

Añadió que todas las entidades del estado, específicamente el Congreso deben respetar el periodo de duración del mandato presidencial (5 años), que una de las garantías para el adecuado desempeño de las competencias que corresponden al presidente, se encuentra establecida en el artículo 117° de la constitución, el artículo garantiza que el presidente puede ejercer adecuadamente el cargo sin que sus competencias se vean entorpecidas como consecuencia del trámite de denuncias presentadas en su contra.

Alega que la utilización de la causal no implica un mecanismo de control político al presidente, pues se estaría afectando el modelo de contrapesos que el Perú tiene, asimismo señala que la aplicación de esta causal debe ser de última ratio o restrictiva; , se debe tomar en cuenta que la competencia del Congreso de la República para declarar la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral se encuentra reconocida en el artículo 113, inciso 2, de la Constitución; mientras que la competencia del Poder Ejecutivo para dirigir la política general del Gobierno, que se ejerce a través del presidente de la República, se encuentra expresamente prevista en el artículo 118, inciso 3, de dicho cuerpo normativo.

Asimismo la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional sostiene, en su escrito de demanda, que el Congreso de la República ha ejercido de forma indebida su competencia para admitir y tramitar la moción de vacancia por permanente incapacidad moral, contraviniendo el principio de separación de poderes, desde la perspectiva de la separación propiamente dicha y del balance entre los poderes, generando obstruccionismo para dirigir la política del gobierno durante todo el periodo de su mandato presidencial.

Se deben observar determinados requisitos tanto de fondo como de procedimiento para la aprobación de la moción de vacancia presidencial contemplados en el artículo 113 de la Constitución Política.

La demanda que presentó el Ejecutivo sostiene que lo ocurrido con la moción de vacancia presidencial es un conflicto constitucional por menoscabo de atribuciones en sentido estricto. Esto debido a que consideran que el Congreso ha usado sus competencias constitucionales, como la de solicitar la vacancia presidencial (artículo 113.Inc. 2 de la Constitución), para interferir en la culminación del mandato presidencial de Martín Vizcarra; y por consiguiente la de los ministros.

El roce entre Ejecutivo y Legislativo empezó el 11 de septiembre del 2020 cuando el Congreso decidió admitir a trámite la moción de orden del día N° 12090, seguidamente se extendió hasta el 09 de noviembre cuando el Congreso declaró la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, en consecuencia, el conflicto competencial duró alrededor de dos meses.

Cuestionándose facultades que efectivamente le corresponden y son de ámbito de competencia del Congreso de la República, pero cuyo ejercicio, presuntamente, habría

afectado los principios de separación y balance de poderes repercutiendo sobre las atribuciones que el Poder Ejecutivo ejerce a través del presidente de la República y que se encuentran reconocidas en el artículo 118 de la Constitución.

EL tribunal constitucional resolvió admitir la demanda de conflicto competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República, y correr su traslado al demandado para que se apersona al proceso y la conteste, siendo así se llevó a cabo la contestación y la audiencia en las que incluso hubo el *Amicus Curiae*, sin embargo, el mismo TC semanas después la declaró improcedente por sustracción de la materia.

En el auto de calificación de la demanda el fundamento del voto singular del magistrado Ernesto Blume Fortini en el que opina por declarar improcedente la demanda competencial promovida por el poder Ejecutivo contra el Congreso de la República, lo que se pretende es que el Tribunal Constitucional determine cómo es el excesivo ejercicio por parte del Congreso de la República por la aplicación de la causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de un presidente de la República durante los cinco años de su mandato, pues un ejercicio supuestamente “Arbitrario” de tal competencia, afectaría las competencias del presidente de la República para dirigir la política general de gobierno y la de sus ministros, así sus fundamentos son :

11. (...)En los hechos no evidencia la existencia de un conflicto de competencias por el ejercicio excesivo u omisivo de las mismas, o de su menoscabo –como lo invoca el procurador del Poder Ejecutivo–, sino más bien visualiza un pedido destinado a que el Tribunal Constitucional, a través de una interpretación, vacíe de contenido dicha disposición constitucional y la deje sin efecto, lo cual a todas luces resulta inconstitucional y contrario a las funciones de este Tribunal destinado a garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

13. (...) No existe un conflicto en relación con la titularidad de la competencia, solo se alega por parte del Poder Ejecutivo que esta viene siendo ejercida presuntamente de manera arbitraria. El artículo 113 de la Constitución establece de forma patente que es el Congreso de la República el Poder del Estado a quien le corresponde declarar la permanente incapacidad moral o física del presidente de la República. El Poder Ejecutivo no tiene reparos en relación a esta facultad

constitucional, pues lo que reclama no es su titularidad sino el presunto uso “arbitrario” de la misma, dentro del periodo de cinco años para el que habría sido elegido el presidente de la República.

18.(...) En tal sentido, el hecho de que, por las razones que fuesen (renuncia, destitución, rotación de cargo, entre otros) un funcionario deje el cargo, no implica que se menoscaben las atribuciones y competencias que la entidad detente. Lo contrario significaría entender que las competencias o atribuciones de la entidad, sea cual fuere, se han personificado en un ser humano sin el cual todo se paraliza o se viene abajo, lo que, francamente, considero un despropósito.

Sin embargo el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda competencial que interpuso Martín Vizcarra por vacancia presidencial, declaró por mayoría, improcedente la demanda competencial sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, rechazaron la ponencia los magistrados Augusto Ferrero, Manuel Miranda, Ernesto Blume y José Luis Sardón; mientras que Marianella Ledesma, Carlos Ramos y Eloy Espinosa-Saldaña votaron para que la demanda fuera declarada procedente, esta decisión desbarata las insinuaciones de que el Congreso de la República incurrió en un golpe de Estado.

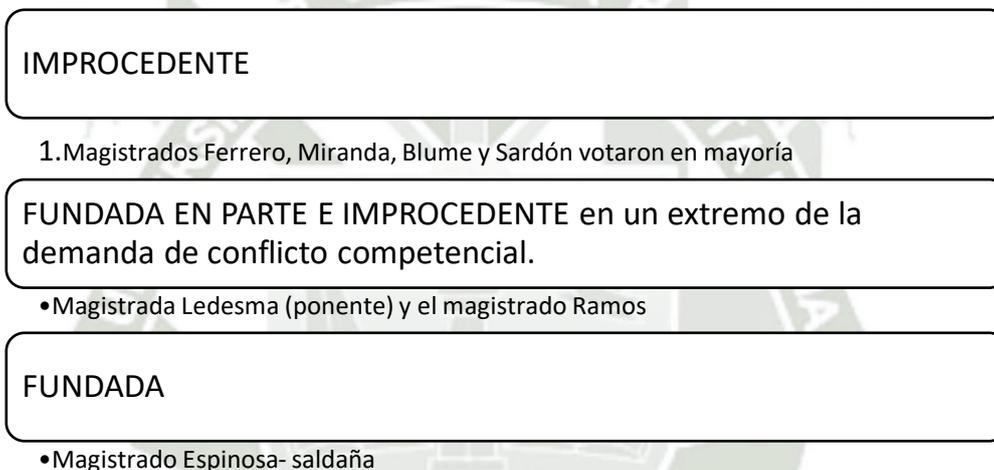
El debate fue público e inició con la sustentación de la ponencia de la presidenta del TC Marianella Ledesma Narváez, quien planteaba desarrollar el uso de la “Incapacidad moral permanente”, declarar que el Parlamento actuó de manera inconstitucional, al rechazar el retorno del expresidente Martín Vizcarra al gobierno y la posibilidad de elevar el número mínimo de votos para la aprobación en el pleno del Congreso.

El procurador del Congreso, Manuel Peña, consideró que la demanda debía ser declarada improcedente porque este conflicto ya no existía debido a que el primer pedido de vacancia presidencial contra Martín Vizcarra -por el caso Richard Swing- fue desestimado por el Congreso, el procurador señaló que "El procedimiento de vacancia presidencial constituye un ejercicio regular de una competencia del Congreso de la República. En consecuencia, ese no es susceptible de menoscabar ninguna competencia propia del Poder Ejecutivo, porque el Congreso ha actuado conforme a la normatividad que establece la Constitución y su reglamento", sin embargo, tales fundamentos no podían evitar que el tribunal Constitucional haya perdido la posibilidad de delimitarla.

La Sentencia 778/2020 recaída en el Expediente 00002-2020-CC/TC, con fecha 19 de noviembre de 2020, se reunió el Pleno del Tribunal Constitucional integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, a efectos de pronunciarse sobre la demanda que dio origen al Expediente 00002-2020-CC/TC, promovida por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República, declarando improcedente la demanda por mayoría.

Gráfico 3

Votación De La Sentencia De Conflicto Competencial



Fuente: Sentencia 778/2020

Elaboración: propia

El magistrado Ernesto Blume dijo que votó por la improcedencia al argumentar que el procedimiento de vacancia que dio origen a la demanda ya había concluido, además señaló que el concepto de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente “No debe estar claro porque depende de cada situación” y constituye una “Cláusula abierta que habilita al Congreso frente a diversas situaciones”.

De la medida Cautelar

El código procesal Constitucional en su artículo 111° delimita la interposición de una medida cautelar en los procesos competenciales, de esa forma prevé “El demandante puede solicitar al Tribunal la suspensión de la disposición, resolución o acto objeto de conflicto”. Cuando se promueva un conflicto constitucional con motivo de una disposición, resolución

o acto cuya impugnación estuviese pendiente ante cualquier juez o tribunal, éste podrá suspender el procedimiento hasta la resolución del Tribunal Constitucional.

Con fecha 14 de setiembre de 2020 el Poder Ejecutivo presentó la solicitud de medida cautelar contra el Congreso de la República; ello conforme a lo establecido por el artículo 111° del Código procesal Constitucional, siendo así el Tribunal analizó los requisitos necesarios para concederlas y las circunstancias relevantes del caso que permitan resolver dicha pretensión.

Sobre los presupuestos de las medidas cautelares en los procesos competenciales; las medidas cautelares tienen como objeto neutralizar la posible ineficacia del proceso principal, lo que permite garantizar el efectivo reparto y ejercicio de las competencias invocadas en la demanda verificando la Verosimilitud o apariencia del derecho invocado, peligro en la demora (*periculum in mora*) y la adecuación de la pretensión: Se requiere que el pedido cautelar sea congruente, proporcional y correlacionado con lo que se pretende asegurar (*objeto de cautela*), asimismo observar el principio de reversibilidad, de manera que, en caso de confirmarse la inexistencia de afectación del derecho o la competencia invocada en la demanda, se puedan retrotraer las cosas al estado anterior a que se dictara la medida.

Sobre el pronunciamiento en la medida cautelar sobre hechos y actuaciones del presidente de la República que configurarían la incapacidad moral permanente de acuerdo con la Moción de Orden del Día 12090, en la moción presentada por el Congreso se argumenta que los actos y hechos descritos vulnerarían los siguientes principios: a) De lucha contra la corrupción, toda vez que el Presidente de la República, ha tenido una conducta reiterada y permanente, de obstrucción a la investigación vinculada al caso “Richard Cisneros”; b) Derecho a la verdad, dado que el Presidente de la República, de forma reiterada y permanente habría mentido respecto a su participación en los hechos vinculados con la investigación a “Richard Cisneros”; c) De buena administración, por cuanto se habría utilizado el aparato estatal para obstruir la investigación del caso “Richard Cisneros” y, d) Justicia presupuestaria, por cuanto la contratación del señor “Richard Cisneros” ha resultado irregular.

La medida cautelar presentada por el procurador del Ejecutivo que tenía como finalidad suspender el debate y votación que llevaría el Pleno del Congreso sobre la vacancia por incapacidad moral permanente en contra del primer mandatario Martín Vizcarra. Por

otro lado, Marianella Ledesma, sostuvo que la medida cautelar no cumplía con el requisito de “Peligro en la demora”, ya que no advertía un escenario inminente que perjudique al jefe de Estado. Esto debido a que la magistrada constató la desavenencia de los líderes políticos respecto a la vacancia presidencial.

Se rechazó la medida cautelar debido a que el riesgo a una vacancia se había debilitado, para la presidenta del Tribunal Constitucional Marianela Ledesma indicó como un motivo para rechazar la medida es que el tema de la urgencia no se apreciaba, no era manifiesta dado que este proceso de vacancia se da en un escenario político como es el Congreso, a la luz de las declaraciones que han hecho dirigentes y las bancadas que no apoyarían una vacancia. El riesgo a que esto suceda se ha debilitado, por eso la tutela de urgencia que reclamaba el Ejecutivo para paralizar esta intervención se ha apreciado y se ha rechazado con 5 votos y 2 en contra.

La magistrada Ledesma Narváez y los magistrados Ferrero Costa, Miranda Canales y Sardón de Taboada emitieron votos singulares, coincidiendo en mayoría, haciendo resolución, estos últimos por declarar improcedente la medida cautelar, en la misma línea el magistrado Blume Fortini emitió un voto singular declarando improcedente el pedido de medida cautelar, por otro lado los magistrados Espinosa-Saldaña, Ramos Núñez y Ledesma Narváez también formularon votos singulares, coincidiendo, en minoría, por declarar fundada y fundada en parte la solicitud de medida cautelar

En ese mismo sentido y tras una entrevista a un miembro del TC, en un reconocido diario indico que “No hemos encontrado la urgencia, una situación inminente o irreparable que se pueda dar. El indicador fueron los mismos actores del escenario político. Situaciones futuras”, ahora bien, respecto de la interpretación y a criterio de la magistrada propuso, en su informe para admitir la demanda competencial, que se exhorte al Congreso para que la votación necesaria para que prospere una vacancia contra Martín Vizcarra se eleve a 104 votos, es decir, cuatro quintas partes del pleno. Sin embargo, sólo tres magistrados respaldaron esta iniciativa, por considerar que esto debería ser parte de la sentencia final.

Con fecha 17 de septiembre, el Tribunal Constitucional decidió denegar la medida cautelar que pretendía evitar el proceso de vacancia contra el expresidente Martín Vizcarra. Es así que con 5 votos en contra y 2 a favor la medida cautelar fue rechazada.

3.2.4. Caso Pedro Castillo Terrones

Primera moción: Moción de orden del día No 1222

Con fecha 18 de noviembre del 2021 se presentó la moción de orden del día No 1222 los congresistas suscribieron y propusieron la moción para el pedido de vacancia del presidente José Pedro Castillo Terrones por la causal de permanente incapacidad moral conforma a los siguientes fundamentos:

El “*Uso ilegal de fondos públicos del gobierno regional de Junín en la campaña electoral 2021 de Perú libre*”, según los congresistas si bien la fiscalía de la nación está investigando el presunto financiamiento ilícito de la organización política, investigación sobre “los dinámicos del centro” presuntamente era encabezado por el ex gobernador regional y *secretario* general de Perú Libre Vladimir Cerrón Rojas, quienes financiaron la campaña electoral y como consecuencia fueron electos presidente y vicepresidente Pedro castillo y Dina Boluarte.

Si bien la investigación que realiza el Ministerio Público versa sobre el financiamiento de la campaña electoral para las elecciones del año 2021, cabe resaltar que la figura de la permanente incapacidad moral se sustenta en situaciones en las que pueda ser imposible que el presidente siga en el cargo, ello bajo el ámbito de espacio y tiempo en el que tiene el cargo de presidente.

Por otro lado, la fiscalía determinaría la comisión de determinados delitos y la posible vinculación del presidente Pedro castillo con miembros de su familia como organización criminal, situación que podía determinar en una sanción penal y probablemente su destitución.

Los congresistas también sostienen y como segundo fundamento la “*Designación de altos funcionarios vinculados al terrorismo y acusados de apología al terrorismo*”. La designación del primer ministro Guido Bellido quien presuntamente tendría antecedentes vinculados al terrorismo e incluso se sigue una investigación fiscal contra el por el presunto delito de apología al terrorismo, por emitir comentarios de un exintegrante de Sendero Luminoso, y que finalmente luego de muchos enfrentamientos con otros partidos del Congreso renunció.

Asimismo al asumir el cargo de presidente de la República nombró a Héctor Béjar al cargo de ministro de Relaciones Exteriores, quien presuntamente abría liderado al grupo terrorista denominado “Ejército de liberación nacional” grupo que abría ocasionado muertes en Ayacucho por tanto el presidente demostró incapacidad moral, y que finalmente el ministro renunció tras unas polémicas declaraciones hechas antes de asumir al cargo, sobre el origen del grupo rebelde Sendero Luminoso, que mató a miles de personas.

Otro fundamento fue el *“Tráfico de influencias en ascensos en las fuerzas armadas y en la SUNAT”*. El presidente empleó su posición para favorecer a personas y empresas, lo cual atenta contra la administración pública, la meritocracia y la institucionalidad democrática, quien retiró a personas idóneas para su cargo, afectando la seguridad del país y nombró a los comandantes Generales del Ejército y la Fuerza Aérea del Perú José Alberto Vizcarra Álvarez y Jorge Luis Chaparro Pinto, en medio de denuncias públicas en las que dio a conocer que el presidente y otros de alto cargo en el Ejecutivo le pidieron el ascenso irregular de coroneles.

El cuarto fundamento fue el *“Debilitamiento del sistema democrático al fortalecer las relaciones con gobiernos antidemocráticos como Venezuela y avalar la intervención de personajes extranjeros en asuntos internos”*. Ello conociendo la situación de Venezuela y la evidente violación de los derechos humanos que este régimen viene ejecutando desde hace años y que ha provocado la migración de millones de ciudadanos venezolanos a diferentes partes del mundo y sobre todo hacia Perú, y según fuente verificable (INEI) al año 2020 viven aproximadamente doscientos mil venezolanos en el Perú en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, sumado a ello las intromisiones del expresidente boliviano Evo Morales y constantes visitas a Perú, quien transmite un mensaje contrario al sistema democrático de nuestro país, generando reuniones y eventos en ciudades emblemáticas del país, situación que vulnera nuestra soberanía e independencia nacional al facilitar la intervención extranjera.

Como quinto fundamento *“Genera inestabilidad económica. No respeta el modelo económico que está reconocido en la Constitución Política del Perú”*, siendo el presidente quien debe generar seguridad jurídica, estabilidad económica y defender el sistema democrático, sin embargo emite comentarios confrontacionales al señalar que va a expropiar, nacionalizar los recursos naturales como el gas o renegociar los contratos, todo ello genera

desconfianza , causando el alza de precios de diversos productos básicos e incluso algunos que son utilizados como materias prima.

De esa forma los mensajes emitidos por el presidente han generado una serie de conflictos sociales, como el cierre de minas y que ha conllevado la pérdida de empleo de miles de peruanos, así como la situación del país a nivel internacional que genera menos inversión, entre otros motivos como la erradicación del cultivo de hoja de coca que también generan inestabilidad interna y frente a otros países desincentivando la inversión privada.

Como sexto fundamento *“la libertad de expresión, maltrato a medios de comunicación y negativa a rendir cuentas a la sociedad”*. Por presuntamente negarse a responder las preguntas de la prensa, incurriendo en el incumplimiento de su obligación de informar a la población, rendir cuentas e informar sobre las políticas de estado que van a afectar a todos los peruanos. Tratando de reprimir o anular a los medios de comunicación que informen desaciertos o irregularidades sobre su actuar en el gobierno.

Séptimo fundamento *“Permisibilidad a la violencia contra la mujer”*. Una de las políticas de estado es la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, lo que ha llevado a la suma de esfuerzos por parte del Ejecutivo, Legislativo y sociedad civil, en ese contexto los congresistas rechazan el actuar misógino del primer ministro, ello en forma sistemática y que se dio a conocer también a través de las declaraciones y denuncias públicas de las congresistas Patricia Chirinos y Susel Paredes en los cuales el premier habría emitido comentarios de connotaciones machista y sexual, frente a ello el presidente no habría tomado ninguna acción al respecto y en la cual denotaría una dejadez y atentado contra la política de estado de enfrentar la violencia hacia la mujer.

Del propio texto de la moción de vacancia los congresistas sostienen que: “Es una persona peligrosa para la democracia que, si no es vacado, afectara a todos los peruanos, como ya lo viene haciendo con quienes viven en pobreza extrema generando más pobres en un país rico, contrario a sus promesas de campaña”. Frente a todos los argumentos y situaciones expuestos líneas arriba, los congresistas determinaron que el presidente José Pedro Castillo Terrones no está en la capacidad de diferenciar entre el bien y el mal, lo legal de lo ilegal, lo moral de lo amoral y que la incapacidad moral permanente es la que se manifiesta en actos repetidos y que lo inclina a beneficiarse a sí mismo o sus allegados.

El objeto legítimo del proceso de vacancia es la destitución del cargo del presidente de la República, ahora bien, si el objeto es la destitución por incurrir en cometer hechos inmorales, es menester investigar si el objeto legítimo está acorde a los principios de proporcionalidad, igualdad, razonabilidad y que no se afecten el ejercicio de derechos fundamentales del presidente frente a las facultades del Congreso. El procedimiento de la vacancia busca destituir a un presidente elegido democráticamente y bajo voto universal, para admitir a trámite: Según el reglamento del Congreso para que la moción de orden del día sea admitida a trámite deben sobrepasar los 52 votos.

La congresista Patricia Chirinos quien fue una de las iniciadoras de la presentación de la moción de vacancia presidencial, la congresista por Avanza País, necesitaba la firma de 26 congresistas para presentar la moción de vacancia por incapacidad moral permanente, esta fue llevada al pleno y pidió a otros congresistas que firmen el pedido, pero no pudo alcanzar los 52 votos requeridos a favor para que entre en debate.

En la sesión del pleno, el Congreso rechazó admitir moción de vacancia contra Pedro Castillo, la moción de vacancia presidencia presentada por la congresista Patricia Chirinos el 18 de noviembre no logro superar los votos requeridos para su debate, 76 votos en contra, 4 abstenciones y 46 a favor, con lo cual la moción quedaba archivada.

Segunda moción: Moción de orden del día N°2148

El 08 de marzo de 2022 el Congreso haciendo uso de sus facultades legislativas y constitucionales presentó una nueva moción de vacancia N°2148 contra el jefe de Estado, esta vez sí fue admitida a debate y el presidente tuvo que presentarse ante el pleno.

El 14 de marzo de 2022, previa deliberación el Congreso del Perú decidió admitir a debate una nueva moción de vacancia por incapacidad moral permanente contra el presidente democráticamente electo Pedro Castillo, para su destitución, acordándose como fecha de debate el día 28 de marzo del 2022.

Los fundamentos de hecho fueron veinte, actos que aparentemente se sujetan a hechos ilícitos que el presidente habría cometido en el ejercicio del poder de presidente de la República y que son cuestionados por el Congreso para determinar la permanente incapacidad moral del presidente Pedro Catillo Terrones, las cuales son expuestas líneas abajo:

El primer fundamento son las contradicciones y mentiras del presidente en las investigaciones fiscales; en su calidad de testigo habría brindado información falsa debido que como la propia moción expone textualmente *“El presidente Pedro Castillo ha desconocido sus propias afirmaciones sobre las reuniones que mantuvo con la señora Karelím López Arredondo en Palacio de Gobierno. Así, en la entrevista con CNN declaró públicamente haberla recibido en Palacio de Gobierno el día 18 de octubre de 2021. Sin embargo, en las respuestas dadas a la fiscal niega totalmente ese hecho diciendo que “no puede precisar que exista esa reunión”, siendo así la moción sostiene que el presidente habría incurrido en delitos de fraude procesal y falsedad genérica.*

El segundo fundamento de la moción fue las *designaciones de ministros de estado*, ello desde que el asumió el cargo de presidente que según el criterio del Legislativo no tenían los perfiles académicos adecuados y tampoco la suficiente capacidad en la toma de decisiones de sus ministerios, el propio texto de la moción lo señala: *“Ha designado a personas más que cuestionables para diversos ministerios”*. Y es que, si bien la Constitución Política del Estado establece algunos requisitos mínimos para los ministros, *“No puede dejarse de lado que existen principios y valores que la Constitución protege, tal como el respeto por los derechos fundamentales, la defensa nacional, el principio de la buena administración y la lucha contra la corrupción”*, cuestionando designación de los ministros de Estado y la designación de personas que se encuentran investigadas o procesadas por la comisión de acciones ilícitas que configurarían delitos como terrorismo o apología al terrorismo, delitos contra la administración pública, violencia contra la mujer, entre otros.

El tercer fundamento fue la *existencia de un gabinete paralelo o “gabinete en la sombra”*; se evidencia la existencia de un gabinete paralelo, tomó como fundamento: Se puede evidenciar que la efectiva existencia de un “gabinete en la sombra” es una posibilidad totalmente verosímil y altamente probable. *“Esto evidenciaría una clara contravención a la Constitución en tanto se estaría pasando por alto al Consejo de Ministros y dando enorme relevancia y peso político a una institución informal, carente de toda regulación y transparencia, y con real poder de decisión en la más alta esfera del Estado peruano”* esto es la Presidencia de la República, aduciendo la existencia de personas allegadas al presidente que también estarían tomando decisiones, estas decisiones que afectarían al país estarían pasando por una especie de filtro del entorno más cercano del Presidente , el cual estaría

compuesto por funcionarios de confianza y asesores de gabinete en detrimento de la gobernabilidad y estabilidad del país.

El cuarto fundamento es *cuestionados empresarios se reunieron con castillo, sus familiares y con el entonces secretario de la presidencia de la República*; específicamente cuestionamientos hacia el ex secretario presidencial Bruno Pacheco, según el reportaje de Cuarto Poder el ex secretario habría realizado una fiesta a su hija con un valor cerca de cien mil soles, cuando él mismo había declarado no tener los suficientes recursos económicos para solventarla fiesta, ello lo dijo ante Comisión de Fiscalización del Congreso, también sostiene la moción que aparentemente existe una relación cercana con la también investigada Karelím López que revela una trama de favores políticos y costosas celebraciones.

EL quinto fundamento fue el *expresar su intención de convocar a consulta popular darle “salida al mar” a Bolivia*; tras la declaración a un canal internacional muy conocido “CNN”, se mostró a favor de la posibilidad de ceder parte de mar mediante referéndum al país vecino de Bolivia, vulnerando la soberanía del territorio y constituyéndose un atentado contra la integridad nacional.

El sexto fundamento fue que el *presidente Castillo estaba implicado en el pedido de sobornos para ascensos policiales*; irregularidades en el proceso de ascensos producidos en noviembre de 2021, así como la influencia del exsecretario presidencial Bruno Pacheco en los ascensos, como indica la moción *“El 7 de enero del 2022, el ex subcomandante general, en una publicación que hizo en su blog, alertó que Pacheco propuso el ascenso de cinco coroneles y que cada uno de ellos le habría pagado entre US\$20 mil y US\$50 mil a cambio”*.

El séptimo fundamento es que el presidente Castillo sostenía reuniones secretas con proveedores del estado en una casa de breña, y se niega a dar la relación de asistentes-aseveran que el presidente *“Mantuvo reuniones secretas en una casa particular, en lugar de tenerlas en Palacio de Gobierno. Se registraron varias citas en octubre y noviembre. Un reportaje presentado por el programa periodístico de televisión Cuarto Poder, el domingo 28 de noviembre 2021, evidenció que el presidente lo hacía en reiteradas oportunidades”*, el presidente habría tenido reuniones con personas gerentes de empresa y acusados de actos de corrupción, aparentemente secretas en la vivienda de Breña, como las imágenes y videos son desde el exterior de la vivienda, no se conocen los motivos de esta reunión las cuales podrían ser para beneficiarlos.

El octavo fundamento es el “*silencio del presidente castillo ante el hallazgo de los fiscales, de us\$20 mil en el baño del despacho de Pacheco en palacio*”; el hallazgo y los hechos son supuestos para la comisión de los delitos de tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, el dinero fue hallado entre los objetos personales del señor Pacheco.

El noveno fundamento es el consorcio TARATA III, integrado por una empresa asesorada por Karelím López; la señora fue una de las personas a quien se le vio entrando al recinto de Breña, además ganó una millonaria licitación, el presidente es cuestionado por la supuesta comisión del delito de tráfico de influencias; como la moción indica “Se trata de la licitación pública para la “construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga, en la región San Martín, cuya sesión de calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro se realizó en cuatro días, del martes 19 al viernes 22 de octubre del 2021.”, asimismo se cuestiona la decisión del presidente del comité de selección al considerar que ninguno de los postores reunía la experiencia requerida dándole la buena pro al consorcio Puente Tarata III, en la que Karelím López sería la asesora de la empresa.

El décimo fundamento fue –“*ERIC HUAYMANA, chofer del presidente Pedro Castillo, depositó s/20 mil a Bruno Pacheco*”; se cuestiona la supuesta comisión del delito de enriquecimiento ilícito en contra de Bruno Pacheco, luego de evaluar los hallazgos relacionados con un aparente desbalance patrimonial y al encontrar un depósito en efectivo de S/20 mil de parte de una persona que días antes fue contratada en el Despacho Presidencial.

El décimo primer fundamento es “*Testigo declaró a la fiscalía que la hija del entonces ministro de educación, Carlos Gallardo, habría filtrado prueba de docentes a maestros*; tras el escándalo y el ministro fue censurado por el Congreso además de hacerle otros cuestionamientos en la toma de decisiones idóneas para el bien manejo del sector educación, un testigo protegido, cuya identidad se mantiene en reserva sostuvo que fue la hija del ministro quien filtro la Prueba Única Nacional del Concurso de Nombramiento 2021 de los docentes.

El décimo segundo fundamento es “*PANORAMA reveló que Pedro Castillo recibió en palacio a Karelím López y gerentes de Petroperú y Heaven Petroleum a la misma hora*”; las Cámaras de seguridad captaron el ingreso de Karelím López al edificio de Petroperú HEAVEN PETROLEUM había ganado una millonaria licitación, según la prensa de

biodiesel, habrían sido hasta tres las visitas de Karelím López a Petroperú para reunirse con el gerente general de dicha institución, investigados por la supuesta comisión de delitos de colusión y negociación incompatible.

El décimo tercer fundamento es - *dirigentes de Perú libre pagaron s/40 mil a hacker por borrar información. delito en investigación*; y la presunta comisión de delito de lavado de activos; dos testigos protegidos indicaron que se contrató a una persona había sido contratado para borrar y ocultar información y evidencia importante que se encontraba en diferentes dispositivos móviles de los miembros de Perú Libre que son investigados, habiendo recibido un pago de aproximadamente cuarenta mil soles , según el fiscalía el hacker de “Los Dinámicos del Centro” tendría una copia de toda la información eliminada que vincularían a los miembros del partido de Perú Libre en actos que constituirían delitos.

El décimo cuarto fundamento es el investigado gerente Hugo Chávez ordenó eliminar pruebas de la irregular licitación. El décimo quinto fundamento es - sobre el proceso de ascensos militares; indican que el presidente mantuvo conversaciones por WhatsApp con el entonces comandante general del Ejército José Vizcarra, para los ascensos de miembros de las Fuerzas Armadas.

El décimo sexto fundamento es aspirante a colaboradora eficaz organizó fiesta para la hija de Pedro Castillo; La artista Brenda Carvalho declaró en la Fiscalía Anticorrupción ella declaro que fue llevada por Karelím López para darle una sorpresa en la fiesta de la hija del presidente, todo ello fortalece la creencia de los vínculos cercanos con Karelím López.

El décimo séptimo fundamento es el *nombramiento ilegal a Daniel Salaverry como presidente de PERÚPETRO*- se cuestiona el nombramiento del señor sin cumplir el perfil requerido, , la Contraloría determinó que la designación de Daniel Salaverry como presidente del Directorio de Perupetro no cumplió con los requisitos ni el procedimiento requerido, por lo que no acreditan el nombramiento, en consecuencia no sustentan el cumplimiento de los requerimientos de capacidad técnica ni trayectoria profesional necesaria para ocupar dicho cargo.

El décimo octavo y siguientes: “*Reconoce que no está preparado para ser presidente del país*; el presidente en una entrevista brindada a la cadena internacional “CNN” expresó que no tiene formación política y que no está entrenado para ese cargo”, asimismo la -

injerencia en nombramiento de ministros; Vladimir Cerrón habría tenido injerencia en la designación de los ministros y una estrecha relación con la ideología de ese personaje, así como - las revelaciones de KARELIN LOPEZ ARREDONDO en su condición de aspirante a colaboradora eficaz; ha revelado ante las autoridades del Ministerio Público que el presidente de la República sería el cabecilla de una organización criminal destinada a beneficiarse ilícitamente a través de contrataciones y licitaciones de obras direccionadas.

La iniciativa no alcanzó los 87 votos, el pleno del Congreso peruano rechazó la moción de vacancia contra el presidente Pedro Castillo, la cual había sido presentada por los partidos Renovación Popular, Avanza País y Fuerza Popular., algunos argumentos según los congresistas que se opusieron a la vacancia fueron que la moción de vacancia solo se sustenta en situaciones subjetivas y no tienen relevancia jurídica por las presuntas irregularidades porque solo se pretende crear pruebas en base a informaciones periodísticas, asimismo hasta el momento en el que se debatió la moción en el Congreso no se le había comprobado la comisión de delitos relacionados a la corrupción directamente, porque las acusaciones y denuncias de los medios de comunicación que solo son utilizados para desprestigiar a personas.

La presión que ejercen los grupos de poder para presionar a través de radio y televisión para desprestigiar y con la intención de destituir a un presidente que no ha sido condenado por delitos contra el buen cargo o acciones por acción u omisión que significan actos contra la moral y buenas costumbres.

La causal de permanente incapacidad moral no aplica, la ciudadanía ha elegido a los congresistas para representación de la sociedad, para la dación de leyes que sean beneficiosas para los ciudadanos y defender los derechos de las personas, más no para generar desestabilidad política.

El presidente hizo su descargo y ejerció su derecho de defensa al presentarse en el Congreso, aduciendo que el Ejecutivo no ha podido conformar un equipo idóneo, debido a las presiones por parte del Legislativo, evidentemente hay una crisis política que se hace más grave mientras la nación afronta con bastante sacrificio el incremento del precio de los productos básicos y de primera necesidad, el Congreso debe entender que al igual que el Ejecutivo tiene bastante desaprobación de la población y es urgente fortalecer la

governabilidad, iniciativas no confrontacionales entre el Ejecutivo y el Legislativo, la desconfianza dará paso a la indignación de la población.

La crisis política ha generado que en estos últimos años el Perú haya tenido hasta 5 presidentes, la democracia se basa en el equilibrio de poderes en ese sentido se debe respetar el debido proceso en las investigaciones sin generar impunidad, pero ejerciendo el derecho a defensa y proporcionalidad de las medidas.

Asimismo la defensa del presidente indicó que más allá de verificar otras situaciones sociales, el Congreso se sumerge en situaciones de naturaleza política, dejando de lado los conflictos sociales, desempleabilidad, contaminación, violencia, seguridad ciudadana, infraestructura adecuada, el enfoque del Congreso esta desviado presentando algunos partidos políticos mociones constantes para destituir al presidente, dejando de lado situaciones que realmente importan ello para no ser indiferente a problemas que aquejan a la sociedad, el bien común es el objetivo.

El proceso de vacancia por no tener los argumentos suficientes dentro de la moción procede a fracasar, ello enmarcado según algunos congresistas en un plan golpista por parte de algunos partidos políticos de oposición, en un continua agresividad y planteamientos solo de noticias que se plantean con continuidad, pretendiendo desconocer la voluntad popular de un presidente elegido por la voluntad del pueblo, situaciones que la prensa quiere imponer en la sociedad.

Temas importantes que deben ser tomados por el Congreso es el equilibrio de poderes y la legitimidad; el motivo del pedido de vacancia son las propias inconductas del presidente que con sus acciones como sus contradicciones ante fiscalía ha llevado al Congreso a discutir el pedido, habilita al Congreso en caso de inconductas y es una salida política para que el presidente deje el cargo y por ello que según sucesión presidencial pueda asumir el cargo otra persona que sea proba. La causal es subjetiva e indeterminada, esta requiere situaciones que constituyan una incompatibilidad a la moral en relación a la imposibilidad de seguir en el cargo.

Ese mismo 28 de Marzo los congresistas que estaban a favor de la aprobación de la moción dieron a conocer sus argumentos a favor como: La conducta del presidente desde que inicio el cargo no es adecuado, el presidente ha cometido desaciertos en el nombramiento

de ministros y altos funcionarios cuestionados por corrupción, sin solucionarlo no pidió disculpas no solo por no cumplir el perfil de los ministros, si no porque algunos ministros designados se encuentran en investigación y relacionados a actos de corrupción y que el Congreso solo cumplió su rol de interpelarlo y ejercer sus funciones en representación del bien común.

No se requiere de una condena judicial para que el Congreso declare la vacancia presidencial, el control político que realiza si tiene sustento, lo investigado por la prensa no son situaciones ficticias son situaciones que han faltado a la ética y a la moral, por la elección de ministros investigados por actos de corrupción e incluso denunciados por violencia contra la mujer.

El presidente debió elegir a personas que sean probas, lo suficientemente idóneos para ejercer el alto cargo de ministro, los menos beneficiados y los más perjudicados son los peruanos, es necesario pasar del discurso a las acciones y ello actuando con transparencia, asimismo la decisión del Congreso se basa en que la destitución del cargo más alto del Perú y que personifica a la Nación es adecuada, que además ha implicado al presidente las acciones de corrupción, uso de su alto cargo para el beneficio propio y de sus allegados.

Se cuestiona las promesas incumplidas como la reforma agraria u otras promesas que nunca fueron puestas en ejecución, personas que necesitan el apoyo siguen esperando acciones del Ejecutivo para frenar situaciones de alza de precios, abastecerlos de las necesidades más básicas, personas que se sienten defraudadas por un mal gobierno.

La responsabilidad de atender las demandas y necesidades del país, la reactivación económica, la salud, la educación son temas que deben ser debatidos en el Congreso, no es posible que el gobierno no cubra esas necesidades y no tome las decisiones adecuadas para afrontarlas ello mediante la designación de personas que tengan las capacidades suficientes y rodeados de profesionales expertos en el tema.

Por sospechas corresponde acusaciones, el Congreso sólo hizo uso de sus atribuciones constitucionales en la interpelación de los ministros, por no adecuarse al perfil en conocimientos, experiencias y por actitudes que no estaban acorde a la gobernabilidad entre otros y se procedió a votar a favor 55 congresistas, 54 en contra y 19 abstenciones, no siendo aprobada la resolución que declara la vacancia de la República por la causal prevista

en la constitución en consecuencia pasó al archivo, así terminó el debate y se levantó la sesión.

Sobre el discurso del presidente y su abogado Félix Palomino Manchego:

El presidente asistió al pleno del Congreso para responder las cuestiones basadas en la moción de vacancia y diversos cuestionamientos hacia él, cuando a una persona se le acusa de haber cometido actos delictivos esas acusaciones deben estar enmarcadas en hechos y derecho, dicho de otro modo, en una norma que contenga el hecho y la sanción, no respetar esa garantía es no respetar garantías constitucionales.

El escrito de vacancia se ha constituido sobre hechos debatidos en la primera moción ya que eso vulnera el principio de no ser procesado ni sancionado dos veces por una misma actuación, asimismo como no se puede sancionar al presidente por acciones cometidos por tercero, en la moción hay casos que están en fase de investigación en fiscalía, ni siquiera han formulado acusación.

La moción da cuenta de hechos nuevos que no califican para la vacancia, moción constituida en una infinidad de acciones aparentes, se ha elaborado principalmente reportajes periodísticos tendenciosos siendo un juicio únicamente mediático no corroborados ni probados en la vía adecuada careciendo de pruebas convincentes.

La vacancia se ha constituido en continuas investigaciones periodísticas dejando de lado otros temas importantes, en necesario la unidad y la colaboración y solo responde a la voluntad de cada uno de los miembros del Congreso y los poderes del estado.

El abogado Félix Palomino Manchego indicó que de las 20 cuestiones , muchos argumentos fueron tomados de la primera moción, se pretende sancionar al presidente por la supuesta comisión de infracciones constitucional y delitos en el ejercicio de la función desnaturalizándose la figura de la causal para convertirla en una suerte de juicio y antejuicio sin la existencias de una denuncia constitucional y eliminando las etapas del debido proceso que le asiste al presidente cuando es acusado de tales acciones.

En ninguno de los argumentos existe prueba válida que vincule directamente al presidente con un acto de corrupción no hay un vínculo real hacia el presidente en acciones

que han sido realizadas por terceras personas, nadie puede ser culpable hasta que no se declare judicialmente su culpabilidad.

No hay fuente certera que constituyan la comisión de delitos, no hay documento judicial o legal que acredite la responsabilidad del presidente donde sólo se encuentra en la moción pruebas no corroboradas y únicamente reportajes periodísticos, constituye una categoría abierta un contenido abierto de la causal.

Al respecto de los hechos repetidos de la primera vacancia, el primer pedido se presentó el 25 de noviembre del 2021 y días posteriores fue desestimado por el Congreso, sin embargo, esta moción se repiten hechos y cuestionamientos hacia el presidente como el fundamento de la designación de ministros a personas inidóneas.

El cuestionamiento de la primera moción fue examinado y archivado, se observa una serie de vulneración de derechos fundamentales, al respecto la investigación del exsecretario (Bruno Pacheco) el cual se le encontró la suma de veinte mil soles, el Congreso cuestiona el silencio del presidente frente a tal acto, el presidente no puede pronunciarse cuando la fiscalía ya está investigando, se habla de actos de terceros de los que el presidente no tiene responsabilidad directa.

El ministro Gallardo fue censurado por el Congreso y ello también está en fase de investigación, al presidente no le corresponde responder por los presuntos actos que habría realizado la hija de un ex ministro, por lo tanto, el presidente no tiene responsabilidad alguna.

La moción de vacancia únicamente ha recogido las investigaciones periodísticas que hablan de supuestas contradicciones del presidente frente a los actos cuestionados, asimismo el cuestionamiento de presuntas reuniones privadas del presidente junto a proveedores en casas particulares (*específicamente en una casa de breña*), las personas no han sido atendidas en dicho domicilio, no reuniéndose en la casa de Breña, asimismo el video del 19 de noviembre del 2021 presentada a la prensa y fiscalía, en ella no se aprecia reunión alguna.

En el caso de Karelím López, se adujo que el presidente no participó en contratación pública ni es miembro de algún comité de selección, tampoco ejerce su poder para ordenar que se elija a determinadas personas, el comité de selección es autónomo y eso se corrobora en la ley de contrataciones del estado, además establece que son ellos los responsables de

desarrollar los procesos de licitación de manera regular y transparente, quienes responden son los funcionarios que han participado en tal proceso de licitación.

Frente al proceso de ascensos, como jefe supremo de las fuerzas tiene la atribución de conocer cómo es el proceso de ascensos, el cuadro de ascensos se remitió y fue publicado en el diario oficial el peruano, es un hecho acreditado en el que se dio a conocer las personas que ascendieron acorde a ley.

Nadie puede ser juzgado por un mismo hecho dos veces, acorde al principio del *nebis in idem*, todo delito debe tener una condena y el presidente no tiene una condena, no hay supuesto material o inmaterial que suponga la comisiones de ilícitos penales ni su sanción.

El actuar del poder Ejecutivo y el poder Legislativo debe ir acorde al equilibrio de poderes, en armonía al estado de derecho, reafirmando la gobernabilidad, la seguridad social y jurídica, sin embargo, el pedido de vacancia debe estar acorde a los lineamientos constitucionales, el alcance y contenido de la vacancia deben ser delimitados para su utilización.

Siendo así, el abogado del presidente como conclusión a su discurso presentado en el pleno de Congreso indicó que resulta inoportuno el pedido de vacancia del presidente Castillo por supuestos hechos delictivos que se encuentran en investigación, asimismo el respeto de elegir y ser elegido y el correcto actuar en la función pública, la incapacidad moral y la causal implica que la situación de hecho que la sustenta no pueda ser variada, no se le puede vacar por situaciones que no son permanentes. El hecho delictivo se verá mediante una sentencia condenatoria y no por hipótesis de la prensa.

Habiendo presentado dos mociones de vacancia presidencial en menos de 6 meses, existía rumores en diversos canales de prensa, radio así como prensa escrita de las intención de algunos partidos y sus miembros en presentar una tercera moción de vacancia contra el presidente, el congresista Edward Málaga Trillo (no agrupado) así como el congresista de la bancada Avanza País Diego Bazán manifestaron que, “indiscutiblemente, las próximas semanas iba a tener que presentar una moción de vacancia” contra el presidente de la República, consideró, además, que el país “No soporta estos doce meses de continua incapacidad profesional, técnica, para dirigir los ministerios.

Argumentos de los congresistas para plantear la vacancia, como la designación del presidente de Consejo de ministros Aníbal Torres, desde fue designado como jefe de la PCM ha tenido declaraciones confrontacionales y deplorables, evidenciando su falta de capacidad para lograr consensos y así consolidar una relación funcional entre poderes y una convivencia social pacífica.

Tercera Moción: Moción de orden del día N°4909

El 29 de Noviembre de 2022 el Congreso haciendo uso de sus facultades legislativas y constitucionales presentó una nueva moción de orden del día N°4909 contra el jefe de Estado por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, por permanente incapacidad moral, el documento llevó consigo las firmas de 67 congresistas de diversas bancadas, El congresista Edward Málaga Trillo presentó una nueva moción de vacancia contra Pedro Castillo por una presunta incapacidad moral, responsabilizando al mandatario del “desmantelamiento de la administración pública y copamiento clientelista de las instituciones del Estado”.

El 1 de diciembre se reúne el Pleno del Congreso de la República, para tratar la admisión del pedido de vacancia de la Presidencia de la República (se consultará la admisión de la Moción de Orden del Día de pedido de vacancia de la presidencia de la República) acordó la Junta de Portavoces del Parlamento Nacional.

Entre los Fundamentos de hecho y de Derecho que sustenta la moción se afirma que:

Se refiere al “Irresponsable desmantelamiento de la administración pública y el copamiento clientelista de las instituciones del estado poniendo en riesgo su funcionamiento , la gobernabilidad y futuro del país” ello a través de la designación de altos funcionario con graves cuestionamientos, favoreciendo los intereses del presidente y sus allegados en perjuicio del bienestar ciudadano; si bien la designación de personal de confianza es competencia de Castillo, esta acción se debe dar por meritocracia, y que “no debe confundirse discrecionalidad con arbitrariedad, señalando que desde que asumió su mandato, el presidente ha designado a personas cuestionadas por cometer probables actos de corrupción, con antecedentes, prontuarios e investigaciones en curso , dando a entender el poco juicio del presidente.

Cuestionamientos como la designación a ministros, sin considerar la meritocracia e idoneidad técnica, profesional y ética necesaria para ejercer las carteras, más bien designándolos solo por el “cuoteo político-partidaria del gobierno”, asimismo declaraciones poco atinadas de los exministros ante la prensa nacional, entre otros argumentos.

Otro de los puntos que precisa el documento es que “las investigaciones por corrupción en el entorno más cercano del presidente Castillo, las cuales sugieren poderosamente que el Jefe de Estado lidera una organización criminal”; las cuales abarcan a Castillo y su círculo más cercano, todos ellos sindicados como presuntos integrantes de una organización criminal, asimismo en este apartado se enumeran las investigaciones contra Castillo Terrones por los casos Puente Tarata, Ascensos irregulares de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Petroperú, Líder de organización criminal y el Gabinete en las Sombras.

En la tercera, expone las "Graves faltas éticas que atentan contra la dignidad de la figura presidencial", que denotan manifestaciones directas de la inmoralidad del presidente, como el plagio académico y el encubrimiento personal y obstrucción a la justicia, faltas que de por sí, justifican sobradamente que el Congreso lo cese del cargo; hace referencia a algunas acusaciones que giran en torno a la pareja presidencial, como el presunto plagio académico de su tesis de maestría, así como las declaraciones de un colaborador eficaz que afirma que el mandatario habría incurrido en intentos de encubrimiento personal.

Asimismo, se le acusa de "vulnerar los principios de separación y equilibrio de poderes al corromper al Poder Legislativo". En este punto se presume que Castillo Terrones intervino en el Congreso para "alterar indebidamente la votación de los parlamentarios

Un nuevo enfrentamiento entre el Ejecutivo y Legislativo se ha visualizado durante el último semestre del 2022 y ha generado zozobra sobre el futuro político del país. Cada poder tiene su defensa con la finalidad de no perder el poder, en consecuencia, el Congreso de la República posee de la moción de vacancia contra el presidente de la República Pedro Castillo. Mientras que, el Gobierno presentar una cuestión de confianza, rechazada esta por segunda vez procedería a cerrar el Congreso, esto después de su interpretación de un primer rechazo, por tanto, la Cuestión de confianza y moción de vacancia son dos defensas a las que se aferran el Ejecutivo y Legislativo para no perder el poder, los fundamentos de hecho y

derechos esbozados en las mociones son sujetos a análisis por parte de los mismos legisladores, politólogos, juristas y hasta la población.

3.3. Las diferencias entre la vacancia por permanente incapacidad moral y la Acusación constitucional

3.3.1. Juicio político

El denominado impeachment en el cual se juzgaban a los altos funcionarios que cometían hechos delictivos o conductas indecorosas que no son compatibles con el alto cargo que se ostenta, se evalúa si las conductas podrían tipificarse como un delito o únicamente conductas indecorosas, este último fue usado por el Congreso del Perú para cuestionar la conducta del presidente y su buen accionar en la gestión del Gobierno.

La función del control político comprende la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, por ello se aplica el Artículo 89-A; el procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, en consecuencia, la Presidencia de la República vaca por la permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso contra el presidente.

- a) El pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del veinte por ciento del número legal de Congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al Presidente de la República.
- b) Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el cuarenta por ciento de Congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.

- c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial.

El Presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos.

d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a los $\frac{2}{3}$ del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso.

e) La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. f) La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero.

El control que ejerce el Congreso está previsto en su reglamento en el que no incluye esta causal, y que eventualmente pueda activarse tal y como ocurre en el caso de la vacancia presidencial obedezca solo a contextos en los que el nivel de consenso sobre la realización de conductas que hagan indigno el cargo se encuentre fuera de toda duda, su justificación está en referencia a una situación de incapacidad moral permanente se vincula, en consecuencia, con aquellas conductas que cualquier persona racional y razonable pueda creer como incorrecta, y que justificarían el hecho que una alta autoridad no deba desempeñarse más en el cargo.

El carácter subjetivo del denominado juicio político o *impeachment*, respecto de la vaguedad que caracteriza a la fórmula empleada en nuestro texto constitucional no puede suponer que la regla sea el cuestionamiento moral a las conductas del Presidente de la República, ya que esta indeterminación solo desea resaltar que es aquello que pueda ser razonablemente entendido como algo pernicioso lo que puede ser pasible de iniciar una vacancia.

3.3.2. Antejudio y Acusación constitucional

La función del control político comprende el antejudio político, por delitos de función e infracción a la constitución, la constitución política del Perú del año 1993 establece que corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas, asimismo el Artículo 117 señalando que el Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su periodo, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

El supuesto de traición a la patria; según el artículo 325 del Código Penal, el delito de traición a la patria consiste en coludirse con un grupo, organización o gobierno extranjero a fin de someter a la nación a sus intereses, la participación en un grupo armado dirigido por extranjero del artículo (artículo 326°); la destrucción o alteración de hitos fronterizos en el artículo (artículo 327); el pacto con un invasor del (artículo 328.1); los actos causantes de guerra del (artículo 328.2) y del (artículo 329); la admisión de fuerzas armadas extranjeras del 328.3; la revelación de secretos nacionales del (artículo 330°); el espionaje del (artículo 331°); la debilitación de las defensas nacionales del (artículo 332°) y la provocación a la desobediencia militar del (artículo 333°)

El supuesto de impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, la situación en la que el presidente por el poder que ostenta en su cargo pueda interferir de manera negativa las elecciones a nivel nacional, utilizando la violencia o amenaza, perturbando o impidiendo el desarrollo de un proceso electoral, suprimiendo votos de un registro electoral, destruye u oculta documentos, o destruye o reemplaza ánforas o cédulas de sufragio entre otras situaciones.

El supuesto de disolver el Congreso salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, este último artículo señala que no puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta. No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.

Tampoco podría ser sujeto a acusación por disolver el Congreso tras la doble negación de Confianza a su gabinete. El artículo refiere a los hechos ilegítimos de los que podría valerse el presidente para disolver el Congreso como una situación de golpe de estado, sin que media justificación justa ni se ajuste a los procedimientos y normas establecidas.

El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros, conocido son los sucesos procedimentales tras la disolución del Congreso, después de que el presidente de la República dispone la disolución del Congreso de la República, la Comisión Permanente entra en funciones y el jefe de Estado tiene que convocar a elecciones parlamentarias que se deben celebrar en un plazo de cuatro meses, el decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso

El supuesto de impedir la reunión o funcionamiento del Congreso, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral, ejerciendo su poder sobre el Legislativo para intervenir es las funciones normales del Congreso, asimismo impedir el funcionamientos de los organismos electorales, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ya que estos organismo tienen la finalidad de asegurar que las votaciones reflejen las querer de la sociedad, ello en un contexto de elecciones libres y espontánea de los ciudadanos, que el proceso electoral sea reflejo exacto y libre de la voluntad del elector, llevada a cabo en las urnas por votación.

El reglamento del Congreso en su artículo 89 establece el procedimiento de acusación constitucional que se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política, de la siguiente forma:

- a) Los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política.
- b) Las denuncias presentadas son derivadas inmediatamente a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para su calificación, este último emite su informe final, la calificación sobre la admisibilidad y/o procedencia en máximo diez (10)

días hábiles (Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo; si son inadmisibles el plazo de subsanación es de tres días hábiles).

- c) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente (la subcomisión realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince días hábiles).
- d) Recibido el informe, el Presidente de la Comisión Permanente ordena su distribución entre los miembros y convoca a sesión de la misma, la que no se realiza antes de los dos (02) días útiles siguientes.
- e) Si se propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno (si es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.)
- f) El Consejo Directivo decide la fecha y hora, así como las reglas a ser aplicadas para el debate de la acusación constitucional; acto seguido el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación (El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso).
- g) El expediente con la acusación constitucional es enviado al Fiscal de la Nación, quien procederá conforme a sus atribuciones y a lo que dispone la Constitución.

Gráfico 4

Diferencias entre Vacancia Presidencial y Acusación Constitucional

	VACANCIA PRESIDENCIAL	ANTEJUICIO Y ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL
Procedimiento	Artículo 89-A del reglamento del Congreso.	Artículo 89 del reglamento del Congreso.
Control Político	No está expresamente señalado en la constitución	SI
Participación Congresal	Llevada a cabo solo en el Congreso	El Congreso y ámbito penal
Votación para su aprobación	Se adopta con la votación favorable de los 2/3 del número de miembros del Congreso	Votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso
¿Qué sanciona?	Se cuestiona la conducta política del Gobierno.	Para Delitos de Función e infracción a la Constitución.

Fuente: Constitución política del Perú y Reglamento del Congreso

Elaboración: Propia

3.4. Afecta al estado peruano el vacío legal de la aplicación de la causal de vacancia presidencial en el Perú.

3.4.1. Inestabilidad Social.

En los últimos años el Congreso, ha utilizado reiteradamente la moción de la causal de permanente incapacidad moral para justificar y argumentar pedidos de vacancia presidencial, para la destitución de presidente electo, lo que ha generado situaciones de graves tensiones políticas, que hacían imprescindible e impostergable en un futuro y frente a nuevos hechos de mociones, un pronunciamiento de fondo del Tribunal Constitucional sobre esta causal.

La causal de vacancia presidencial ha sido utilizada reiteradamente para desestabilizar la continuidad del cargo de presidente de la República por el periodo que la constitución faculta, los argumentos poco convincentes que el Legislativo le asignó a la causal como actos que son contrarios a la moral e impiden la continuidad del cargo y que sólo constituyen suposiciones, que aún existiendo elementos para determinar la gravedad de su conducta se debe acudir a la vía idónea para investigarlo y determinar si efectivamente cometió algún delito.

Siendo la causal una de naturaleza subjetiva, la cual aún no ha sido delimitada en su contenido y que muchos doctrinarios señalan que incurrirían en delimitar conducta por conducta y que sería inviable dotarla de contenido netamente moral, es que la causal debe ser utilizada excepcionalmente, sólo cuando los actos del presidente denoten deficiencia mental, en otras palabras que denoten poco raciocinio y/o lógica dentro del estándar normal, asimismo la constitución ha establecido otras causales por las cuales se puede destituir al presidente.

Qué tipo de intereses hay detrás de los pedidos de vacancia presidencial, ¿Realmente es la lucha contra la corrupción o la impunidad? La población demostró su disconformidad saliendo a las calles de las ciudades a nivel nacional, incluso ello trajo protestas que se tornaron violentas, la mayoría de los peruanos se oponía a la destitución, algunos con pancartas que decían: "No a la vacancia".

Las protestas en noviembre del 2020 que duraron alrededor de cuatro días, estuvieron caracterizadas por una excesiva represión policial en la cual se utilizaron medios de represión (gas lacrimógeno, perdigones, canicas de vidrio) desproporcionados y que produjo la muerte de dos personas y muchos de heridos, aparentemente hace vislumbrar violaciones a los derechos humanos ocurridas en las manifestaciones entre el 10 y el 14 de noviembre del año 2020.

El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación, es el jefe del Estado y personifica a la Nación, es electo mediante voto popular durante el cinco años, la población es quien lo elige acorde a sus intereses por lo tanto tiene el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Congreso de la República como otro poder del estado, es decir que conforma el poder Legislativo, tiene la potestad constitucional de ejercer los mecanismos de función de control político, puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público y demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa, sin embargo la excesiva utilización de estas facultades o la utilización de la moción de orden del día deriva en un aparente obstruccionismo político, que conlleva la preocupación únicamente del desempeño del presidente dejando de lado otras situaciones más importantes que aquejan al país.

3.4.2. Conflictos sociales y Demanda social

Tras los sucesos del año 2020 cuando el Congreso presentó las mociones de orden del día ejerciendo sus potestades reconocidas en la constitución de 1993, intentó vacar al expresidente PPK, y posteriormente al expresidente Martin Vizcarra, admitiendo dos mociones de orden del día para cada caso, en el que finalmente la sociedad apoyaba la vacancia de PPK por que veía graves indicios de la comisión de delitos cuando era ministro de economía y la participación de sus empresas con licitaciones del estado.

Sin embargo, el panorama no fue similar cuando el Congreso presentó la moción de orden del día en el que estaba la solicitud de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, la sociedad peruana se encontraba atravesando una situación desalentadora frente a la pandemia que requería esfuerzos y acciones inmediatas del Ejecutivo para afrontarla.

El Perú a fines del año 2020 se encontraba sobrellevando los graves impactos que trajo consigo la pandemia del covid19 en la salud de todos los peruanos, se evidenció falencias en el sistema de salud peruano y se vio en las cifras de personas fallecidas durante todos esos meses de pandemia, ello alarmo a la población criticando el deficiente abordaje de la pandemia y la ineficaz infraestructura y de personal por el que estaba atravesando el sistema de salud.

La población urgía acciones del gobierno y Legislativo para cubrir las necesidades de las personas, a raíz del debate del pedido del Congreso de la destitución del presidente por la causal de permanente incapacidad moral, la sociedad se vio indignada por tales acciones que no representaba el clamor de la población.

Luego de una entrevista que el canal nacional TV Perú hizo al exjefe ministerial Walter Martos, cuestionó el nuevo pedido de vacancia presidencial, luego de señalar que un 78% de la población está en contra de que el presidente sea vacado, según la reciente encuesta realizada por Ipsos, “El presidente cuenta con una aprobación de 54%. Esto es la voz del pueblo, el pueblo está cansado de que haya conflictos constantes, intentos de vacancia constantemente. Cada vez que sale una denuncia por aspirantes a colaboradores eficaces, algunos grupos con posiciones radicales del Congreso inmediatamente inician una intención de vacancia”

Ahora bien, la pregunta que la población se hacía era: ¿Era necesaria o innecesaria la destitución de Martin Vizcarra? La respuesta se hace más que obvia; se creó una desestabilización política innecesaria, acciones de control político en medio de una crisis y una pandemia, distracciones de naturaleza política, el pueblo estaba cansado de que haya conflictos constantes, intentos de vacancia constantemente. Cada vez que sale una denuncia por aspirantes a colaboradores eficaces, se reflejó el deseo de los grupos de oposición al gobierno que estaban liderados por partidos políticos con mayoría parlamentaria.

Es probable que la destitución de los presidentes legítimamente electos bajo voto universal genera un aumento las preocupaciones de los inversionistas en torno a la volatilidad política del país; mientras el Perú enfrentaba dificultades para recuperarse de una de las recesiones económicas provocadas por el COVID más profundas del mundo

2.4.3. Excesivo uso de Facultades

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 89-A, señala que si en el día se presenta el pedido de vacancia, este tendrá preferencia en el orden del día, y será visto antes que cualquier otra moción pendiente. En la siguiente sesión se analiza si se admite el pedido de vacancia, si este se aprueba se acuerda el día y hora en que se debatirá y “votará” la cuestión la cual no podrá realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Se da la oportunidad al Presidente de la República para ejercer su defensa por sesenta minutos. Se requiere $\frac{2}{3}$ de los votos del número legal de congresistas para declarar la vacancia.

Este procedimiento no garantiza ni el derecho de defensa ni menos aún un debido procedimiento en el que se puedan actuar medios probatorios necesarios que acrediten fehacientemente los hechos imputados. Por lo que resulta necesario que se modifique el procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso, en el cual se establezca una etapa de imputación de cargos, otra de admisión y actuación de pruebas de descargo y finalmente una de debate donde finalmente se llegue a una conclusión objetiva respecto a los hechos imputados para posteriormente ponerla a consideración del pleno quien deberá decidir en base a las pruebas asumiendo una responsabilidad por la toma de decisión que corresponda, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa (sesenta minutos para defenderse, y sin posibilidad de actuar medios probatorios, no es adecuado en ningún procedimiento garantista).

La debilidad de los regímenes democráticos es de una complejidad que no escapa a ninguno de estos países, ya sea que adquiera formas regresivas de conflictividad política, o que en cambio den paso a fórmulas más elaboradas e institucionales de alteración del orden constitucional, todavía pesa en Sudamérica la historia trágica de los sucesivos golpes militares y de las dictaduras sangrientas que asolaron a varios de sus países, sobre todo a los del Cono Sur, por lo que el resguardo de los regímenes democráticos se ha convertido en un elemento esencial para cada nación (Kersfield,D. 2013)

Lamentablemente terminó con el fallecimiento de dos jóvenes por el uso excesivo de las fuerzas armadas, de igual forma la inestabilidad jurídica en cuanto a la interpretación de la causal, que para unos es constitucional y para otros es inconstitucional, dado ello se hace necesario el pronunciamiento del máximo intérprete de la constitución, es decir el Tribunal constitucional o la reforma de este apartado de la Constitución.

Existe una constante situación de lucha de poderes entre el Ejecutivo y Legislativo, cada uno utiliza las atribuciones constitucionales adquiridas, por un lado, el voto de confianza hacia el Congreso y por el otro la moción de vacancia presidencial para cuestionar supuestos comportamientos contrarios a la moral y que muchos de ellos se ajustan a la comisión de tipos penales, ello se ha plasmado en las contantes mociones de vacancia por la causal prevista en el Inciso. b) del art. 113 de la constitución, estas constantes situaciones afectan la estabilidad socio-económica del país generando conflictos sociales y la mirada internacional de un país en zozobra política.

Eliminar la figura determinaría la imposibilidad de la vía eficaz del Congreso de destituir a un presidente cuando haya cometido conductas contra la moral o hechos ilícitos evidentes, se optaría por el antejuicio y la acusación constitucional que tiene un procedimiento más extendido en el tiempo y no se lograría evitar la continuación de estas conductas.

Las acciones de control político en medio de una crisis sanitarias, son meras distracciones de naturaleza política, el pueblo no necesita más conflictos constantes o intentos de vacancia constantemente con argumentos con pocos medios probatorios, la corroboración de hechos solo por la declaración de aspirantes a colaboradores eficaces, se reflejó el deseo de los grupos de oposición al gobierno que estaban liderados por partidos políticos con mayoría parlamentaria.

La causal de permanente incapacidad moral declarada por el Congreso no puede utilizarse para ejercer medidas de presión o represión excesiva contra el presidente, al ejercer potestades discrecionales el Estado debe actuar conforme a la legalidad, siguiendo los criterios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, y siempre se debe respetar el debido proceso las facultades del Congreso deben ser absolutamente regladas y conforme al debido proceso.

Por el contrario, se incurriría en excesos y los hechos que fuesen fundamento de futuras mociones pueden llegar a ser examinadas de manera arbitraria y el derecho aplicado de manera discriminatoria lo cual se plasmaría en atentados contra la gobernabilidad en un estado de derecho.

De este modo, la permanencia del presidente en su cargo puede estar supeditada al voto de un número mínimo legal para que a causal se efectivice y en consecuencia se destituya al presidente que fue elegido mediante voto popular y por tanto legítima su elección. En ese sentido su estadía en el cargo podría llegar a depender esencialmente de que tenga votos aprobatorios o una mayoría parlamentaria favorable o que la oposición constituida por los miembros del Congreso no logre reunir una mayoría calificada de votos en su contra para aprobar el juicio político o su destitución por vacancia, sin mediar fundamentos suficientes e idóneos para admitir las mociones y posterior debate en el Congreso, con ello se produciría una seria tergiversación de la naturaleza de la causal y

del régimen presidencialista del Perú, pues se habilitaría una indebida interpretación del texto constitucional en relación de la finalidad de la medida.

3.4.4. Institucionalidad y Estado de derecho

En la sentencia 778/2020 recaída en el Expediente 00002-2020-CC/TC, el Magistrado Espinoza Saldaña reconoció tras los últimos intentos del Congreso en debatir las mociones de vacancia, señaló en su fundamento 95 que:

Es evidente que en las dos últimas mociones de vacancia tramitadas por el actual Congreso de la República no se siguieron parámetros que están dentro de lo constitucionalmente posible y lo constitucionalmente necesario, sino que incluso se estuvo en el escenario de lo constitucionalmente prohibido. Y es que al desnaturalizar una causal de vacancia para lograr lo que en realidad era un juicio político encubierto, sin las garantías procedimentales que este juicio político tiene previstas, se realizaron acciones fuera del parámetro constitucional que, doloroso es decirlo, llegaron a romper el orden institucional previsto en nuestra Constitución, y nos llevaron a una situación que, independientemente de una legitimidad más bien formal que otorga un importante votación congresal, dejaba de lado la dinámica de separación de poderes y el equilibrio de poderes que reclama nuestra configuración como Estado y nos otorgó un gobierno lamentablemente al margen de lo que corresponde a un Estado Constitucional

En la misma línea el expresidente del Tribunal Constitucional peruano, Óscar Urviola Hani, señaló que, para la destitución de Vizcarra, el Parlamento aprovechó la ambigüedad de esta causal.

“Lamentablemente, la interpretación (de la incapacidad moral permanente como supuesto para la vacancia presidencial) aún no tiene límites claros y el Tribunal Constitucional todavía no se ha pronunciado al respecto. Esto, de alguna manera, ha sido aprovechado políticamente por el Congreso. Sin embargo, aun con los defectos de regulación de esta causal y la calificación política que se le pueda hacer al Congreso, este ha actuado dentro del ejercicio de sus facultades. No hay recurso que revierta lo decidido”

El respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia son principios que deben ser resguardados cuando se ejerza el control político por parte del Congreso en el procedimiento de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, ello conlleva que el procedimiento se ajusta además a principios de proporcionalidad y la razonabilidad de las medidas adoptadas por el congreso, asimismo ello conforme al sentir de la población porque finalmente han sido elegidos por la población y son representantes de la población en el Congreso.

Los sistemas de gobierno tienen sentido en tanto sean instrumentos para satisfacer las legítimas necesidades de la ciudadanía. Un estado de derecho orientado al bien común debe sustentarse en una distribución de poderes, con independencia en su funcionamiento, regida bajo un sistema de pesos y contrapesos que permita limitar el ejercicio del poder y garantizar así, las libertades ciudadanas y los derechos fundamentales. (Informe defensorial de la defensoría del Pueblo ,2019)

La misma defensoría del pueblo tras la vacancia del expresidente Martin Vizcarra dio un pronunciamiento sobre los hechos acaecidos aquel noviembre del 2020, expresando lo siguiente:

“La decisión del Congreso de vacar al Presidente de la República se ha realizado en base a una interpretación extensiva de la Constitución. El riesgo detrás del uso inadecuado de esta figura fue advertido en más de una ocasión por nuestra institución. Por ello, su configuración y límites sigue siendo materia de un extendido debate constitucional que debiera ser concluido por el Tribunal Constitucional. No obstante, tras la notificación y publicación de esta decisión en el diario El Peruano, todas las autoridades deben respetar el procedimiento sucesorio previsto en la Constitución.

(...) La actual situación nos confronta ante dos graves riesgos: la concentración del poder y la seria afectación de los servicios públicos que debe garantizar el Estado. En este punto, conviene recordar que, nuestro país aún se encuentra en una gravísima crisis sanitaria, que no debe ser en absoluto ignorada por nuestras autoridades. Hay que reiterar que el ejercicio del poder político se legitima solo si a través de este se garantizan y protegen los derechos fundamentales. Asimismo, no puede dejarse de lado que nos encontramos en un proceso electoral en marcha, cuyo desarrollo libre y transparente debe ser garantizado por las nuevas autoridades.

Se estaría atentando contra la estabilidad democrática y la separación de poderes, si el Congreso solo cuenta con el número de votos parlamentarios necesarios para lograr la destitución; se estaría convirtiendo al juicio político o la vacancia por incapacidad moral en una suerte de censura parlamentaria contra el presidente, por razones propias de la responsabilidad política o desaprobación personal, lo que conllevaría habilitar un «golpe de estado» del Parlamento en un sistema presidencial (PRAELI, 2017)

La CIDH en su nota de prensa N° 335/21, destaca que *“la falta de definición objetiva de la figura de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, lo cual tiene potenciales impactos en la separación de poderes y la institucionalidad democrática del Perú”*. En noviembre de 2020 en la que fue vacado el expresidente Martín Vizcarra, generó una serie de protestas sociales que terminaron con el uso excesivo del poder por parte de las fuerzas armadas hacia los manifestantes, con la lamentable pérdida de la vida de dos jóvenes.; se considera que es muy importante que los mecanismos de Control Constitucional del Estado de Perú puedan funcionar en forma independiente y oportuna a efecto que en cada caso concreto pueda interpretar la correcta aplicación o no del artículo Constitucional de la vacancia Presidencial, de manera que se limite cualquier tipo de discrecionalidad inconsistente con la democracia.

3.4.5. Inestabilidad Política

En Latinoamérica las constantes mociones de vacancia contra presidentes ha generado una inestabilidad social y política, la que se proyecta en las manifestaciones de la población por el excesivo control del Legislativo hace el Ejecutivo, genera inestabilidad donde las crisis y enfrentamientos entre el presidente y el Parlamento no se resuelven lo que ha llevado a muchos a calificarlo como un «golpe de estado parlamentario», hechos generalmente incitados por valoraciones y consideraciones de índole esencialmente política.

La misma carta democrática interamericana de la CIDH, considera necesario en los países consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención, consolidando la democracia en las Américas, asimismo en el artículo tres de la carta en mención expresa *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía*

del pueblo”, siendo así en un país se debe respetar la voluntad de pueblo reflejado en la elecciones de personas que ostentaran los cargos más altos del país y que a la vez representan a la sociedad y estén legitimadas y el trabajo en base al equilibrio de poderes del estado sin ningún tipo de obstruccionismo.

Es menester del Legislativo crear un procedimiento adecuado respetando el debido proceso y el derecho de defensa para la investigación del supuesto de vacancia por incapacidad moral permanente del Presidente de la República, en el cual se deberá establecer una etapa de imputación de cargos, otra de admisión y actuación de pruebas de descargo y finalmente una de debate donde finalmente se llegue a una conclusión objetiva respecto a los hechos imputados.

Para Martínez, C y Olivares, A (2022). Señalan “Qué podemos esperar para los próximos años en un contexto en que los partidos tradicionales continúan debilitándose, mientras los partidos más nuevos aún están en proceso de consolidación. Esto se acompaña por un escenario político de mayor fragmentación del sistema de partidos y un aumento de la indisciplina partidaria”. Ello resulta en una menor confianza en la mayoría legislativa que logre articular el gobierno. Es decir, no solo se trata de sumar congresistas que nominalmente sean parte de la coalición gobernante, sino que cuán leales serán al presidente en momentos complejos. Por ello, los futuros presidentes probablemente serán más vulnerables a episodios de protestas callejeras o crisis económicas, frente a los cuales pedidos de renuncia o la interposición de acusaciones constitucionales serían menos excepcionales de los últimos años o décadas.

La misma defensoría del pueblo en su *Informe defensorial sobre la crisis política, cuestión de confianza y disolución del Congreso* del año 2019, en las conclusiones del informe que “*El Tribunal Constitucional deberá tener en cuenta el principio de función integradora, con el fin de pacificar y ordenar las relaciones entre los poderes públicos y la sociedad, así como el de previsión de consecuencias, para medir el impacto que pueda tener esta decisión en la institucionalidad del país y el sostenimiento de la democracia*”, ello se traduce en la oportunidad del Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la constitución pueda analizar los conflictos de naturaleza política, como una institución autónoma y garante de la constitución.

3.4.7. Ingovernabilidad

Es inherente a los periodos de gobierno, que se produzcan “crisis políticas”. La posibilidad siempre está latente. Por ello, en todos los ordenamientos constitucionales modernos, hay mecanismos tendientes a resolver los posibles entrapamientos que resultan del ejercicio cotidiano del poder. La importancia de resolver las crisis políticas conforme a lo previsto en la Constitución, deviene en la exigencia de evitar situaciones de ingovernabilidad. Esto último ocurre por la disfuncionalidad de las instituciones para solucionar, en el marco de la Constitución y la Ley, los conflictos entre los actores políticos que detentan el poder. (Defensoría del Pueblo ,2019)

Una de las razones que provocó el conflicto político es que el poder Ejecutivo tuvo en estos últimos años una mayoría parlamentario de oposición y con ello la dificultad de tener apoyo si tiene una minoría parlamentaria, asimismo las acciones del Congreso fueron con tendencia a ejercer un constante control impactan directamente en la capacidad de gobernar, sin embargo, la clase política no ha tenido las capacidades suficientes para evitar el resquebrajamiento de nuestro sistema democrático.

Surgieron reacciones violentas provocadas por el juicio político al expresidente Martin Vizcarra, producto de ello las manifestaciones y el clamor de los peruanos fue: Los peruanos lo interpretaron ampliamente como una tapadera política interesada para legisladores corruptos y no la representación de los congresistas frente a lo que el pueblo reclamaba. El caso peruano fue el último de una serie de juicios políticos presidenciales en América Latina que han puesto al descubierto los usos políticos de la medida constitucional y, potencialmente sus excesos en la aplicación de la causal.

Los presidentes que gestionan eficazmente sus coaliciones durante las crisis pueden evitar que los aliados Legislativos eliminen en actos de oportunismo político o represalia acciones tendientes a desequilibrar los poderes del estado. Por el contrario, los presidentes que administran mal sus coaliciones pueden ser acusados incluso en ausencia de irregularidades legales, crisis severa o escándalo, por ello mientras se ostenta el poder de la presidencia de la República se ve la destreza política de un líder, y no simplemente sus recursos políticos.

A propósito de la posibilidad del juicio político y sus consecuencias, De Micheli, David. Et al (2022) sostienen que “Aunque envueltos en el lenguaje de la legalidad constitucional, los juicios políticos presidenciales son necesariamente actos políticos. El juicio político es central en la literatura sobre presidencias interrumpidas e inestabilidad política, que atribuye caídas a una confluencia de factores: crisis o escándalo provocado por irregularidades o desempeño deficiente; la movilización de la opinión pública y la protesta; o la vulnerabilidad de un presidente cuyo partido tiene una minoría de escaños en la legislatura”.

El presidente como los congresistas al ser depositarios de la voluntad popular, es decir fueron elegidos por el pueblo mediante sufragio, ambos poderes tienen el deber de preservar y fortalecer la institucionalidad constitucional, evitando el generar conflictos ya que sólo en estos últimos años se ha visto esta lucha de poder entre ambos, por ello es necesario, que en su actuar y por las facultades que poseen aunaran esfuerzos por legitimar la democracia, como mejor forma de gobierno posible. Así pues, pues el reconocimiento y goce de los derechos fundamentales se encuentra supeditado al respeto y garantía del orden social, político y jurídico interno de cada país.

Es evidente que en las últimas mociones de vacancia tramitadas por el Congreso de la República (a los expresidentes PPK, Martín Vizcarra y Pedro Castillo Terrones) no se siguieron parámetros que están dentro de lo constitucionalmente posible y lo adecuado, sino que incluso se utilizó esta causal para derrocar a un presidente electo y que precisamente no fue el clamor de la población; por el contrario, se externalizó un excesivo uso de facultades.

Al desnaturalizar una causal de vacancia en la que su utilización y aplicación es excepcional, para lograr lo que en realidad era un juicio político encubierto, sin las garantías procedimentales que este juicio político tiene previstas, se realizaron acciones fuera del parámetro constitucional que, llegaron a romper el orden institucional y el balance de poderes previsto en nuestra Constitución, y nos llevaron a una situación que de crisis política y social, independientemente de una legitimidad otorgada al Congreso por que son los representantes del clamor de la población, dejaba de lado la dinámica de separación de poderes y el equilibrio de poderes que reclama nuestra forma del gobierno.

Se interpretó como una mera declaración del Congreso, una decisión del parlamento, sin embargo estamos en un modelo constitucional donde el cargo máximo de la nación es

elegido mediante elección popular, en razón de ello la constitución indica el periodo que ostenta en el cargo durante cinco años, y las razones para su salida, en el caso concreto la vacancia es una situación excepcional, el extremo del artículo 113° de la constitución política del Perú de las causales de vacancia presidencial son de naturaleza objetiva, sin embargo esta causal tiene razones subjetivas, la permanente incapacidad moral aplicado requiere de dotarla de un contenido que se ajuste a la razonabilidad, proporcionalidad y a los objetivos necesarios para la lucha contra la corrupción e impunidad.

3.4.8. Inestabilidad Económica y la protección de derechos humanos

Tras la vacancia de los expresidentes en los últimos años la situación económica inmediata a su destitución ha variado, es decir hubo impactos negativos inmediatos y a corto plazo tras la salida del cargo de los expresidentes, ello ha llevado a la reaparición de nuevas formas de especulación y acaparamiento (artículo 233 al 235 del Código Penal) provocando escasez o desabastecimiento de bienes y servicios esenciales para la vida y la salud de las personas de productos e insumos básicos así como el incremento de los precios de bienes habituales, que son esenciales para la vida o salud de la persona, dado que los altos precios impiden el acceso a productos básicos.

Por otro lado, como consecuencia de la inestabilidad política, la inflación e incertidumbre en las personas, la economía de la sociedad sufre cambios, esto hace que existan menos dólares disponibles y suba el precio del dólar, el alza de dólar y la incertidumbre de inversionistas al ver una situación política cambiante, afortunadamente a mediano plazo se ha normalizado la situación.

En diversos diarios internacionales se vislumbró el escenario tras el intento de golpe de estado del expresidente Pedro Castillo y como consecuencia de ello su destitución genero un clima de inestabilidad tras las protestas sociales a nivel nacional con grandes pérdidas económicas por el cierre de comercios, el bloqueo de aeropuertos, carreteras y la suspensión de actividades productivas y los daños a la infraestructura y los servicios públicos y privados.

Según la BBC (British Broadcasting Corporation) en su publicación de fecha 22 de diciembre del 2022 “En medio de la crisis, el Banco Central de Reserva de Perú disminuyó de 3% a 2,9% la proyección de crecimiento económico para el país en 2022 y 2023”. La decisión "se debe a dos factores: el dato de crecimiento observado en octubre y el efecto

marginal que están teniendo estas protestas que han afectado la actividad económica", esto último según las declaraciones de Julio Velarde, presidente de la institución.

Asimismo, tras la destitución del expresidente Martín Vizcarra sucedido en noviembre del 2020 en medio de una crisis sanitaria por pandemia y según la revista proactivo “Los precios de los bonos del Gobierno peruano denominados en dólares se desplomaron el martes, luego de que el Congreso destituyó al presidente Martín Vizcarra tras denuncias de corrupción, un hecho que sumía a la nación sudamericana en una nueva crisis política.” En la que también hubo protestas sociales por tal situación ahondando la escasez e incremento del precio de los medicamentos necesarios para el tratamiento del COVID-19 en la que nos encontrábamos en ese momento

Los bloqueos de carreteras han afectado la distribución de productos alimentarios, la distribución de gas natural, el traslado de carga y de pasajeros entre las distintas provincias y toda la actividad comercial que requiere el transporte de productos de un lugar a otro, asimismo el sector turismo tuvo impactos negativos impidiendo recibir ganancias aquellas familias dedicadas a este rubro puedan seguir trabajando en ello.

CONCLUSIONES

- 1) El fundamento de la causal prevista en el Inciso. b) del art. 113 es aplicable cuando el presidente incurre en conductas graves (Faltas políticas o conductas reprochables en relación a las malas decisiones en la conducción y gestión de gobierno) que afectan de tal manera el decoro del cargo que imposibilitan que lo siga ejerciendo en el futuro y así retirarle el cargo, la causal adolece de una tipicidad de conductas o hechos en específico, además resulta poco conveniente realizar un listado de conductas porque existirá aquellas que puedan quedar exentas, con ello su aplicación e interpretación queda a cargo del Congreso de la República.

El artículo 113° de la constitución política del Perú no sólo hace referencia a la “Incapacidad moral”, sino que enfatiza además su “Permanencia” es decir conductas repetitivas en el tiempo. De ello se desprende que no cualquier cuestionamiento efectuado en contra del Presidente de la República puede ser catalogado, por la simple imposición de los votos, como una razón válida desde la Constitución para poder solicitar su vacancia, requiere que los hechos sean más que presuntivos, lo suficientemente graves para destituir al presidente para evitar que tales conductas se sigan cometiendo.

- 2) La vacancia presidencial por permanente incapacidad moral tiene su respectivo procedimiento establecido en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, se formula mediante moción de orden del día firmada por no menos del 20% de Congresistas precisándose los fundamentos de hecho y derecho en la que se sustenta, para su admisión las firmas de no menos del 40% y para la destitución, el voto no menor de las 2/3 partes de los Miembros del Congreso (87 votos), el presidente puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por un letrado el mismo día del debate ante el pleno del congreso por un lapso de sesenta minutos, utilizará ese tiempo para dar explicaciones sobre los fundamentos de la moción ante el pleno, ese mismo día e inmediatamente seguido de la defensa del Presidente, los Congresistas votan y se determina la vacancia del Presidente.
- 3) La diferencia entre el procedimiento de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral y la acusación constitucional radica en que los argumentos vertidos en la moción de vacancia presidencial por permanente incapacidad suponen la

existencia de conductas reprochables contrarias al decoro del cargo y gestión del gobierno y sólo participa los miembros del Congreso, siendo un proceso netamente político y se requiere del voto de los 2/3 de los Congresistas y su procedimiento se ajusta a lo dispuesto en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso..

Mientras que el procedimiento de acusación constitucional y el antejuicio es utilizada por las causales establecidas en el artículo 117° de la Constitución y con la participación de la Comisión Permanente que acusa ante el Congreso al presidente, así como la subcomisión de acusaciones constitucionales que emitirá su informe, el acuerdo aprobatorio requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso, posteriormente el expediente con la acusación constitucional es enviado al Fiscal de la Nación quien procederá conforme a sus atribuciones y a lo que dispone la Constitución formulando denuncia ante la corte suprema, procedimiento establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso.

- 4) Las implicancias y efectos de las reiteradas mociones de vacancia van más allá del control político al Ejecutivo, repercute directamente en el aspecto social, el descontento de la población por la labor del Congreso quienes son representantes de cada región del país y representan las necesidades más urgentes de la población, la inestabilidad jurídico-política a nivel internacional y la mirada a un país con inestabilidad política, genera efectos negativos en un estado de derecho en el cual predomina el equilibrio de poderes, la causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral ha sido utilizada reiteradamente para retirar del cargo a presidentes electos por decisión del pueblo, sin embargo el destituirlos mediante el juicio político genera a corto plazo zozobra en toda una nación, no obstante se genera inestabilidad momentánea y la aplicación de la causal puede afianzar la democracia y generar tranquilidad en la sociedad.

- 5) Se ha corroborado la hipótesis planteada en la tesis por la utilización de la causal de permanente incapacidad moral prevista en el artículo 113° la Constitución Política del Perú, para vacar a un presidente electo mediante voto popular y por el periodo que la constitución establece, existiendo una reiterada aplicación de parte del Congreso a los expresidentes del Perú, en consecuencia destituyéndolos, teniendo efectos negativos inmediatos al país, su reiterada aplicación afecta la estabilidad política-social del estado peruano produciendo crisis en el Perú a corto plazo, en ese sentido el actuar del poder Ejecutivo y el poder Legislativo debe ir acorde al equilibrio de poderes, en armonía del estado de derecho, reafirmando la gobernabilidad, la seguridad social y jurídica, sin embargo, el pedido de vacancia debe estar acorde a los lineamientos constitucionales.



RECOMENDACIONES

- 1) El fundamento de la causal prevista en el artículo 113° de la Constitución debe cuestionar conductas cometidas por el presidente que revistan graves transgresiones a los intereses públicos y hacen deshonroso el seguir en el cargo, por lo tanto a criterio del Congreso se hace necesario la destitución; la causal prevista en el inc. b) del artículo 113° la cual es materia de análisis conlleva a afirmar que existe elementos discrecionales o subjetivos que generan un sistema valorativo por parte del Congreso de la conducta del presidente derivando que en diversos casos pueda generar su destitución.

Las conductas deben estar delimitadas, ello no significa que estén enumeradas, decir lo último sería caer en aspectos cuantitativos, sin embargo, delimitar que conductas pueden configurarse como “Permanente incapacidad moral” que tales conductas sean repetitivas en el tiempo, la interpretación constitucional que se debe preferir es la interpretación que ayuda a pacificar las relaciones del estado con la sociedad, no es la que escala con los conflictos con el propósito de garantizar la gobernabilidad del país, la legítima representatividad y la estabilidad democrática que se asienta en el correcto funcionamiento institucional.

- 2) El procedimiento para la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral está establecido en el artículo 89-A del reglamento del Congreso, sin embargo se hace imprescindible terminar con la constante pugna de poderes entre Ejecutivo y Legislativo, en consecuencia se hace necesaria la posibilidad de modificar del artículo 89-A del reglamento del Congreso, es decir, elevar el *quórum* para la aprobación de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, para su aprobación la modificatoria de 2/3 partes (87 votos) a 4/5 partes (104 votos) de los miembros del Congreso, ello refleja la posibilidad de cuestionarlo sin que se elimine la figura pero someterlo a una cantidad de votos más elevados cuando no tenga mayoría parlamentaria que lo apoye, de esa forma, se hace imperiosa la posibilidad de cambiar el *quórum* requerido para su aprobación.
- 3) La causal de vacancia por permanente incapacidad moral a diferencia del antejuicio y acusación constitucional cuestiona acciones del presidente que son incompatibles con su cargo, tan graves que conlleva su destitución, hechos objetivos y con fuertes

indicios de su comisión, en ese entender no cualquier cuestionamiento efectuado en contra del presidente de la República puede ser motivo de moción y ser destituido por la imposición de los votos, para poder solicitar su vacancia, por otro lado el procedimiento de la acusación constitucional y antejuicio establecido en el artículo 89° al tener otro procedimiento se ajusta a la comisión de ilícitos penales de función o infracción a la constitución en la que participa el Congreso y el ámbito jurisdiccional, además, que el mismo texto constitucional señala expresamente que el presidente sólo puede ser acusado constitucionalmente por las causales previstas en el artículo 117° de la constitución.

- 4) La aplicación de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral produce efectos en el estado peruano, un aumento de las preocupaciones de los ciudadanos en torno a la volatilidad política del país, las constantes mociones de vacancia presentadas por el Congreso contra presidentes ha generado inestabilidad social la que se proyecta en las manifestaciones de la población por el excesivo control que hace el Legislativo hace el Ejecutivo, genera inestabilidad inmediata, por valoraciones y consideraciones de índole esencialmente política, estos efectos son inmediatos pero en el mediano y largo plazo el Perú se ha mantenido la democracia; Por ello el análisis que realice el Congreso no puede estar librado de la previsión de consecuencias negativas, la gobernabilidad no puede estar bajo amenaza constante y requiere que las fuerzas políticas y los poderes del estado actúen con prudencia y sentido de responsabilidad.
- 5) Para vacar a un presidente electo mediante voto popular y por el periodo que la constitución establece se aplica la causal prevista en el artículo 113° de la constitución, se corrobora la hipótesis planteada que existiendo una reiterada aplicación de parte del Congreso a los expresidentes del Perú se les destituye teniendo efectos inmediatos en el país, por el presidente necesitará de fuerte respaldo político en el Congreso si pretende llevar a cabo cualquier plan de gobierno para evitar que la misma oposición haga uso de las atribuciones legislativas y destituirlo por conductas que se ajustan más a un ámbito político por lo tanto el actuar del poder Ejecutivo y el poder Legislativo debe ir acorde al bien común garantizando el equilibrio de poderes, en armonía del estado de derecho, reafirmando la gobernabilidad..

REFERENCIAS

- Abad Yupanqui, Samuel (2018). *Perú, vacancia presidencial y estabilidad democrática*. En D. García Belaúnde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La Vacancia por Incapacidad Moral una mirada a la experiencia peruana y comparada*, Arequipa: Fondo Editorial de la Universidad Católica de Santa María
- Acuña A. (2014). *Funciones y competencias del tribunal constitucional peruano*. (Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5437/ACUNA_CHAVEZ_ARACELI_FUNCIONES_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Almagro Castro, D. (2018). ¿Juicio legítimo o golpe de Estado encubierto? El impeachment a la presidenta de la República Federal Brasileña, Dilma Rousseff. *Revista Derecho del Estado*. DOI: [tps://doi.org/10.18601/01229893.42.02](https://doi.org/10.18601/01229893.42.02).
- Almagro Castro, D. (2015). *La problemática del poder de reforma constitucional en Brasil: cláusulas pétreas, control judicial de enmiendas constitucionales y principio democrático*. En *Revista de Derecho Político*. N.º 94, pp. 255-280.
- Alves Pinto Serrano, P. E. (2015). Dos requisitos jurídicos para a instauração do processo de impeachment do presidente da República. En *Revista de Investigações Constitucionais*. Vol. 2, n.º 2, pp. 189-230.
- Arroyo P. (2018). Nuevo pedido de vacancia, estado de cuestión. Lima, Perú. *Artículo de Coyuntura, Instituto Bartolomé de las Casas*.
- García Belaunde, Domingo (2018). *La vacancia de un presidente en el Perú de hoy*. En D. García Belaúnde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La Vacancia por Incapacidad Moral una mirada a la experiencia peruana y comparada*, (pp.179-202) Arequipa: Fondo Editorial de la Universidad Católica de Santa María.
- Bernales Ballesteros, Enrique. *La constitución de 1993 análisis comparado*, Lima editorial RAO S.R.L.

- Cairo Roldan, Omar, (2017), La responsabilidad jurídica del presidente de la República en el Perú, *Revista Pensamiento Constitucional* N° 22/ ISSN 1027-6769 pp.1-20
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19937/19959>
- Carey, John M.. (2006). Presidencialismo versus parlamentarismo. *Postdata*. pp.121-162.http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96012006000100006&lng=es&tlng=es.
- Castillo Córdova, L. (2018). El Significado de la Incapacidad Moral como causal de Vacancia Presidencial. En D. García Belaúnde, & J. Tupayachi Sotomayor. En Belaunde(ed) *La Vacancia por Incapacidad Moral una mirada a la experiencia peruana y comparada(pp.)* Arequipa: Fondo Editorial de la Universidad Católica de Santa María
- Castillo Freyre, M. (2013). Análisis del artículo 113° de la Constitución Política del Perú, en *La Constitución comentada*, 2ª ed., Tomo II, Lima: Gaceta Jurídica.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *La Constitución comentada*, 6ª ed., Tomo II, Arequipa: Editorial ADRUS.
- Castillo Freyre, Mario (2005) *Vacancia de la Presidencia de la República, Artículo 113. La Constitución comentada artículo por artículo - Tomo II. Gaceta Jurídica, Congreso de la República*
- Chanamé Orbe, R. (2011). *La Constitución comentada*, 6ª ed., Tomo II, Arequipa: Editorial ADRUS
- Cruces Burga, Alberto (2018), “La interpretación constitucional de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral”, en García Belaunde, Domingo y Tupayachi Sotomayor, Jhonny (Coordinadores), *La vacancia por incapacidad moral. Una mirada a la experiencia peruana y comparada*, 2ª edición, p. 261. Instituto Pacífico, Lima

[Comision Interamericana de Derechos Humanos\(2021, 10 de Diciembre\)](#), Comunicado

oficial de prensa No. 335/21, [comunicado de prensa].
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/335.asp>

[Comision Interamericana de Derechos Humanos \(2022, 14 de Marzo \)](#), Comunicado de prensa No. 063/22. [comunicado de prensa]
<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/063.asp>

[Comision Interamericana de Derechos Humanos \(2018\)](#), Opinion consultiva N° 26. “[Las implicaciones de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electos](#)”. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/sor_comi/0_cidh.pdf

Carta Democrática Interamericana, del Vigésimo octavo periodo extraordinario de sesiones,
https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Charmain, Levy(2013) Working towards Tekojojá : the political struggles of the paraguayian left . Studies in Political Economy, pp 29-56.
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-84892609215&doi=10.1080%2f19187033.2013.11674972&origin=inward&txGid=9155322de9ff1e8a49e1a99a6339ae0e>

Chero R. (2017). *Factores constitucionales que determinan la inadecuada aplicación del procedimiento de vacancia en los consejos regionales y municipales*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10219/T-18-2257%20Roberto%20Chero%20Arroyo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso de la República (2003), Programa de Fortalecimiento Legislativo del Congreso de la República Universidad del Estado de Nueva York USAID - PERU Mecanismos de Control Político.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/A57F4E5846308A36052575DF0082BA47/\\$FILE/Mecanismos de Control Político-Informe de Base.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/A57F4E5846308A36052575DF0082BA47/$FILE/Mecanismos%20de%20Control%20Político-Informe%20de%20Base.pdf)

Congreso de la República (2017). Moción de orden del día N°4710 sobre el pedido de Vacancia presidencial contra el expresidente Pedro Pablo Kuczynski.
https://www.leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Orden_del_Dia/Censura/MC0471020171215.pdf

Congreso de la República (2018). Moción de orden del día N°5295 sobre el pedido de Vacancia presidencial contra el expresidente Pedro Pablo Kuczynski.
https://www.leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Orden_del_Dia/Censura/MC0529520180308.PDF

Congreso de la República (2020). Moción de orden del día N°12684 sobre el pedido de Vacancia presidencial,
https://leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Orden_del_Dia/Vacancia/MC12384-20201020.pdf

Congreso de la República (2020). Moción de orden del día N°12090 sobre el pedido de Vacancia presidencial.
https://www.leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Mociones_de_Orden_del_Dia/Vacancia/MC1209020200910.pdf

Congreso de la República (2022). Moción de orden del día N°1222 sobre el pedido de Vacancia presidencial, recuperado de https://leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Mociones_de_Orden_del_Dia/Mociones_de_Orden_del_Dia/MC0122220211125.pdf

Congreso de la República (2022). Moción de orden del día N°2148 sobre el pedido de Vacancia presidencial contra Pedro Castillo Terrones, recuperado de https://leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Mociones_de_Orden_del_Dia/Mociones_de_Orden_del_Dia/MC0214820220308.pdf

Congreso de la República (2020). Moción de orden del día N°4904 sobre el pedido de Vacancia presidencial contra Pedro Castillo Terrones.
<https://rpp.pe/politica/Congreso/pedro-castillo-presentan-tercera-mocion-de-vacancia-contra-el-presidente-noticia-1450153?ref=rpp>

Congreso de la República (2022) , Informe temático N.º 64/2021-2022, “Procedimiento de

vacancia presidencial en el Perú y legislación comparada”,
<https://www.Congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/2021-2022-informestemat/info-t-64-2021-2022-vacancia-presidencial.pdf>

Congreso de la República (2021), informe de investigación, La acusación constitucional en el Perú: un análisis histórico, interpretativo y estadístico de los procedimientos durante los periodos 2006-2011, 2011-2016 y 2016-2021. [https://www2.Congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/3DFB943A73C80A5A0525826D007ACEEE/\\$FILE/ESTUDIODEINVESTIGACI%C3%93N3ACUSACION_CONSTITUCIONALfinal.pdf](https://www2.Congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/3DFB943A73C80A5A0525826D007ACEEE/$FILE/ESTUDIODEINVESTIGACI%C3%93N3ACUSACION_CONSTITUCIONALfinal.pdf)

Constitución política del Perú de 1834 a 1993.
https://www.leyes.Congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado

Contesse Singh, J. y Pardo Alvarez, D. (2022). Naturaleza y sentido de la acusación constitucional: Una aproximación bidimensional. *Revista Ius et Praxis*, 28(2).
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000200182&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Contraloría General de la República (2020), informe de control específico N° 025-2020-2-5765-SCE- - Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Ministerio de Cultura.
[https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/Informe Ejecutivo de Gestion 2020.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/Informe_Ejecutivo_de_Gestion_2020.pdf)

Cortina, Adela. (2011) *Neuroética y neuro política. Sugerencias para la educación moral*. Tecnos, Madrid.

Cruces Burga, A. (2018). *La Interpretación Constitucional de la Vacancia del Presidente de la República por Incapacidad Moral*. En D. García Belaúnde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La Vacancia por Incapacidad Moral una mirada a la experiencia peruana y comparada* (págs. 325-342). Arequipa: Fondo Editorial de la Universidad Católica de Santa María.

Defensoría del Pueblo (2020), Reporte de Conflictos Sociales N° 200, recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-movilizaciones-contra->

vacancia-presidencial-generaron-un-conflicto-social-de-gran-envergadura/

Defensoría del Pueblo (2019) , Informe defensorial sobre la crisis política, cuestión de confianza y disolución del Congreso, Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/INFORME-DEFENSORIAL-SOBRE-LA-CRISIS-POL%C3%8DTICA-251019.pdf>

Defensoría del Pueblo, (2022), *La responsabilidad constitucional del presidente de la República*, Serie de Informes de Adjuntía N° 03-2022-DP/AAC. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/05/Informe-de-Adjunti%CC%81a-n.%C2%B0-03-2022-AAC-Responsabilidad-constitucional-del-presidente-de-la-Repu%CC%81blica.pdf>

De micheli, David. Sanchez-Gomez, José. Roberts, Kenneth(2022). Tenuous Pacts and Multiparty Coalitions: The Politics of Presidential Impeachment in Latin America [Pactos Tenues y Coaliciones multipartidistas:La política del juicio político presidencial en América latina]. *Journal of Latin American Studies* 54, 283–311. <https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/46B5241FE5E01BE8E7B62857F1852C58/S0022216X22000219a.pdf/div-class-title-tenuous-pacts-and-multiparty-coalitions-the-politics-of-presidential-impeachment-in-latin-america-div.pdf>

Delgado Silva, Ángel (2020). Nueve días que estremecieron al Perú. En D. García Belaúnde, Especial: la vacancia presidencial. *Revista peruana de derecho*. núm. 40 pp.153-179 Arequipa: Fondo Editorial de la Universidad Católica de Santa María

Duarte R, Liliana. (2013) Paraguay: interrupción al proceso de consolidación de la democracia, *revista de ciencia política*, volumen 33, N.º 1. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2013000100015&script=sci_arttext&tlng=en

Eco, Humberto. (2001). Como se hace una tesis. *Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura*. Editorial Gedisa, Madrid, España.

Elguera Valega, Luis (2018). *Vacancia presidencia por incapacidad moral declarada por el Congreso en el sistema Constitucional peruano*. En D. García Belaúnde, Especial: la

vacancia presidencial. *Revista peruana de derecho*. núm. 40 pp.139-153 Arequipa: Fondo Editorial de la Universidad Católica de Santa María

Eguiguren Praeli, F, (2017), La tendencia hacia el uso frecuente y distorsionado del juicio político y la declaración de vacancia en contra del presidente: ¿otro paso hacia la «parlamentarización» de los regímenes presidenciales en Latinoamérica o algo más?, *Revista Pensamiento constitucional* N° 22. Pp.61-82. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/19939/19961>

Eguiguren Praeli F. (2007), *La responsabilidad Constitucional y Penal del Presidente de la República en Perú: Propuesta de Reforma*, (tesis doctoral). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4749/EGUIGUREN_PRAELI_FRANCISCO_PRESIDENTE_REPÚBLICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Eguiguren Praeli F. (2007), *La responsabilidad del Presidente: Razones para una reforma constitucional*. Primera Ed, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Espinoza Flores, Rodrigo (2018). *La vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral: Una oportunidad que perdió el Tribunal Constitucional para su cabal interpretación*. En D. García Belaúnde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La Vacancia por Incapacidad Moral a la mirada a la experiencia peruana y comparada* Arequipa: Fondo Editorial de la Universidad Católica de Santa María

Expediente N° 00002-2020-CC/TC sobre Medida Cautelar. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/00002-2020-CCCTResolucion.pdf>

Expediente N°0006-2018-P1/TC, Caso cuestión de confianza y crisis total de gabinete. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>

Expediente N°0006-2003-AI/TC, Acción de inconstitucionalidad contra el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>

Expediente N.º 004-2004-CC/TC, sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/sentencia_tc/EXP5.pdf

Expediente. N.º 0023-2003-AI/TC, sentencia del Tribunal Constitucional. <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145630/incon-n-0023-2003-sentencia.pdf>

Falconí Picardo, M. (2015). *El Proceso de Acusación Constitucional en el Perú*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú

García Chavarri, A. (2013). *La Vacancia por Incapacidad Moral del presidente de la República* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4669/GARCIA_CHAVARRI_MAGNO_VACANCIA_PRESIDENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y 109 59.

García, Abraham. (2013). La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano. *Revista Pensamiento Constitucional*, N° 18, pp. 383-402, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/89>

García Chávarri, A. (s.f.). Juicio Político, Antejudio y Acusación constitucional en el sistema de gobierno peruano, *Revista Jurídica Cajamarca*, [https://www2.Congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B2C55BC997A99D7105257D430075BB07/\\$FILE/Revista_Jur%C3%ADdica_Cajamarca.pdf](https://www2.Congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B2C55BC997A99D7105257D430075BB07/$FILE/Revista_Jur%C3%ADdica_Cajamarca.pdf)

García, Abraham. (2008). “Acusación Constitucional, Juicio Político y Antejudio desarrollo teórico y tratamiento jurisprudencial”, Noveno Cuaderno de Trabajo del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39771/Texto%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García Toma, Víctor (1998) Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993, tomo II. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.

García Toma, Víctor (2022). Democracia, organizaciones políticas y control parlamentario.

Palestra del Bicentenario N° 12, primera Ed. Pp.90-155.

Grández, P. (2010). *El derecho a la motivación de las sentencias y el control constitucional de la actividad judicial*. En J. S. (coordinador), *El debido proceso* (págs. 243-271). Lima: Gaceta Jurídica.

Guariglia, Osvaldo. (1997). *La ética en Aristóteles o la moral de la virtud*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina.

Hakanson Nieto, C. (2018). *La institución de la vacancia presidencial y el derecho al debido proceso en sede parlamentaria*. En D. García Belaúnde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La Vacancia por Incapacidad Moral una mirada a la experiencia peruana y comparada* (págs. 159-178). Arequipa: Fondo Editorial de la Universidad Católica de Santa María

Hakanson Nieto, C. (2018). Vacancia presidencial, transición democrática y omisiones constitucionales. *Revista de Derecho*, Vol. 21 /Número especial, pp. 137–154 Universidad de Piura (UDEP).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8472370>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. ed.). México D.F.: McGraw-Hill.

Jara L. (2020). *El Reglamento del Congreso y la valoración de la incapacidad moral contemplada en el artículo 113° de la Constitución*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/8721>.

Jiménez J. (2020). *La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político del autor* (tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2659/1/TL_JimenezGuerreroJuan.pdf

Kersffeld, Daniel (2013). El papel de la UNASUR ante los conflictos internacionales: dos estudios de caso. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. Universidad

Nacional Autónoma de México Nueva Época, Año LVIII, núm. 218 pp.193-208.

<https://pdf.sciencedirectassets.com>

Landa, C. (2014). *Consideraciones generales sobre los límites del control judicial del debido proceso en los procedimientos desarrollados ante las comisiones investigadoras del Congreso de la República*. Derecho PUCP, 73, PP. 457-482, Lima, Perú.

Lavalle M. (2019). *Constitucionalidad del control político parlamentario en los procesos de vacancia del presidente de la República. Caso Congreso de la República VS Pedro Pablo Kuczynski. Perú 2017 –2020*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.

Lissardy, G. (2016). *BBC News Mundo*. “Impeachment: por que condenaron a Dila Rousseff en el Congreso de Brasil (y no fue corrupción). Brasil. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160411_brasil_impeachment_acusacion_contra_rousseff_gl

Lobatón, David. (2017). En defensa de la Constitución: vacancia por incapacidad moral y debido proceso. *Revista ideele* n° 275. <https://revistaideele.com/ideele/content/en-defensa-de-la-constituci%C3%B3n-vacancia-por-incapacidad-moral-y-debido-proceso>

Lovaton Palacios, David (2017), *Sistema de justicia en el Perú*, © Pontificia Universidad Católica del Perú, 96 Fondo Editorial, 1° edición. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170663/19%20Sistema%20de%20justicia%20en%20el%20Per%C3%BA%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lozano Peralta, R. (2019), *Antejuicio y juicio político en el Perú*, Universidad privada Antenor Orrego, primera Ed, fondo editorial UPAO.

Lozano R,(2019) *Límites y contenido de la acusación constitucional, el antejuicio y el juicio político en el ordenamiento jurídico peruano*. (tesis de doctorado) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10817/Lozano_p_r.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, C. y Olivares, A (2022). Chile 2021: Entre un intenso calendario electoral y la acusación constitucional en contra de Sebastián Piñera, *Revista de ciencia política*. vol. 42 no 2 . p.p 225 - 253, Pontificia Universidad Católica de Chile.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2022005000119&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Malem Seña, Jorge (2002), *La corrupción, aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, Editorial Gedisa, Madrid, España.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=12590>

Miranda Delgado, R (2021). ¿Qué esperan los latinoamericanos de la democracia? Un modelo de análisis de varianza (ANOVA). *Agenda Internacional*, 28(39), 97-118.
<https://doi.org/10.18800/agenda.202101.004>

Mocoroa, Juan (2014). El juicio político como “medida de salud pública”. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(30) 123-149.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/6052/7993>

Pacheco de Freitas, J. A (2010) José Mujica, Sebastián Piñera y Juan Manuel Santos: Entre la continuidad y el cambio políticos en Sudamérica. *Revista Agenda Internacional*. Año XVII, N° 28, pp. 249-277

Paiva Goyburu, D. M. (2018). La Vacancia Presidencial: Entre la Incapacidad Moral y la Renuncia a Propósito del Caso de Pedro Pablo Kuczynski. En D. García Belaúnde, & J. Tupayachi Sotomayor, *La Vacancia por Incapacidad Moral una mirada a la experiencia peruana y comparada* (págs. 235-249). Arequipa: Fondo Editorial de la Universidad Católica de Santa María

Pérez-Liñán, A. (2009). *Juicio Político al presidente y Nueva Inestabilidad Política en América Latina*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, Argentina,
https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/1927/Libro-Juicio_politico_al_presidente.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PUCP (2013), *La Constitucionalización del Derecho: A Veinte años de la Constitución*

Política del Perú (1993), *Revista de la Facultad de derecho*, Primera edición.
https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_071.pdf

Ramos, C. (2018). *Como hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Quinta ed.
Grupo editorial Lex&Iuris, Lima.

Reglamento del Congreso de la República.

<http://www.Congreso.gob.pe/Docs/files/reglamentodelCongreso.pdf>

Real Academia Española(2018). *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed, consultado el
30 de noviembre del 2022. <https://dle.rae.es>

Revista de Postgrado SCIENTIARVM , *La vacancia por permanente incapacidad moral, casos en Perú y Latinoamérica, eliminación o regulación*, Universidad Católica de Santa María, Julio 2021, consultado en <https://scientiarvm.org/archivo-texto.php?IdA=151&Id=17>

Revista Peruana de Derecho Público (2020), especial: la Vacancia Presidencial, numero 41,
Adrus D&L Editores S.A.C.
[http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/Revista Peruana de Derecho Publico 41.pdf](http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/Revista%20Peruana%20de%20Derecho%20Publico%2041.pdf)

Rubio Correa, M.(1999) *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Tomo IV. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima

Setrini, G. y Duarte-Recalde, L. (2018). The development of participatory institutions in Paraguay: a tool for democratization or state control? *Journal Open Editions, Cahiers des Amériques latines*. 90 pp. 39-57. <http://journals.openedition.org/cal/9116;>

Ticio Escobar (2018) What Happened at Curuguaty? The Coup and the Limits of Hegemonic Thought, *Journal of Latin American Cultural Studies*, *Journal of Latin America cultural studies* 27:1, 5-23,
<https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/13569325.2017.1420637?src=getftr>

Tribunal Constitucional (2020, 19 de noviembre) Sentencia N° 778/2020 del Expediente N° 00002-2020-CC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia>

SERVIR - Autoridad Nacional del Servicio Civil (2015), *Ética en la función Pública*, 1° edición, Editora - Imprenta Ríos S.A.C, Lima.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3492377/%C3%89tica%20en%20la%20funci%C3%B3n%20p%C3%ABlica.pdf>

Szwako, José (2018) O ‘mau desempenho’ de Lugo: gênero, religião e contramovimento na última destituição presidencial paraguaia. *OPINIÃO PÚBLICA*, Campinas, vol. 20, n° 1. pp 132-155
<https://www.scielo.br/j/op/a/YGXZFbhkbyjwbfFdRC3vWGs/?format=pdf&lang=pt>

Szwako, José & Sívori, Horacio (2021) Performing family in Fernando Lugo’s and Dilma Rousseff’s impeachment processes, Paraguay 2012 and Brazil 2016, *International Feminist Journal of Politics*, 23:4, 558-578.
<https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2159/doi/abs/10.1080/14616742.2021.1946415?journalCode=rfjp20>

Uharte, Luis Miguel (2012). El proceso de democratización paraguayo: avances y resistencias. *América latina hoy: Revista de ciencias sociales*, Vol 60, pp.17-42

Valdez Silda y Loza Rildo (2021). la vacancia por permanente incapacidad moral, casos en Perú y Latinoamérica, eliminación o regulación. *Revista postgrado SCIENTIARVM* . volumen 7 – Número 2 P. 15-19; DOI:10.26696/sci.epg.0133

Valdez, A. (2019). *La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano* (Tesis de pregrado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho, Lima, Perú.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4101/DER-L_027.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vega Centeno, Máximo (2017). *Ética y deontología La universidad, la ética profesional y el desarrollo*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, primera Edición

Vera V. y Villena F. (2012). *Facultad de Gobierno y Administración Del Presidente de la República. (para pregrado)*. Universidad de Chile. Santiago,

Chile. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112918/deveas_f.pdf?sequence=

Zelaznik, Javier. (2009). Juicio político al presidente y nueva inestabilidad política en América Latina. *Postdata*, 14(2), 243-247. Recuperado en 06 de diciembre de 2022, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96012009000200007&ln



ANÁLISIS DE LA CAUSAL DE PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL DECLARADA POR EL CONGRESO PARA LA VACANCIA PRESIDENCIAL PERU 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

28%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	4%
3	static.upao.info Fuente de Internet	4%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
5	www.garciabelaunde.com Fuente de Internet	2%
6	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	2%
7	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	1%
8	www.scribd.com	

Fuente de Internet

1 %

9

img.lpderecho.pe

Fuente de Internet

1 %

10

lexsoluciones.com

Fuente de Internet

1 %

11

www.readbag.com

Fuente de Internet

1 %

12

qdoc.tips

Fuente de Internet

1 %

13

dokumen.pub

Fuente de Internet

1 %

14

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado